

# BOLETIN OFICIAL

## PROVINCIA DE MENDOZA



FUNDADO EL 7 DE ABRIL DE 1899  
Aparece todos los días hábiles

### PODER EJECUTIVO

GOBERNADOR  
**Lic. Alfredo V. Cornejo**  
VICEGOBERNADOR  
**Ing. Laura Montero**  
MINISTRO DE GOBIERNO  
TRABAJO Y JUSTICIA  
**Mg. Dalmiro Fabián Garay Cueli**  
MINISTRO DE SEGURIDAD  
**Dr. Gianni Andrés Patricio Venier**  
MINISTRO DE HACIENDA  
Y FINANZAS  
**C.P. Pedro Martín Kerchner**  
MINISTRO DE SALUD,  
DESARROLLO SOCIAL  
Y DEPORTES  
**Dr. Rubén Alberto Giacchi**  
MINISTRO DE ECONOMIA,  
INFRAESTRUCTURA  
Y ENERGIA  
**Lic. Enrique Andrés Vaquié**

AÑO CXVII

MENDOZA, JUEVES 5 DE ENERO DE 2017

N° 30.277

### DECRETOS



#### MINISTERIO DE SEGURIDAD

##### DECRETO N° 1.873

Mendoza, 21 de diciembre de 2016

Visto el expediente N° 14912-D-2014- 00106 y sus acumulados Nros. 10272-A-2013-00020 y 9294-A-2010- 00106; 8421-A-2007-00106 y 5073337-U-1998-00103; y

#### CONSIDERANDO:

Que en las citadas actuaciones el Oficial Subinspector -Personal Policial- (R) Javier Oscar Alaniz Carrio, interpone recurso jerárquico contra la Resolución N° 1629-S de fecha 28 de julio de 2014, mediante la cual se rechazó en lo formal el recurso jerárquico contra la Resolución N° 1211-S-13, relacionada con el ascenso a la jerarquía de Subcomisario P.P.;

Que el remedio en trato ha sido presentado conforme al plazo normado por el artículo 180 de la Ley N° 3909, no obstante el mismo resulta formalmente inadmisibles, toda vez que habiendo sido rechazado por extemporáneo el recurso precedente al jerárquico, la vía administrativa se encuentra cerrada y el acto cuestionado firme y causa estado, correspondiendo el rechazo del mismo de acuerdo con lo establecido por el artículo 179 de la citada.

Por ello y atento a lo dictaminado por Asesoría de Gobierno a fs. 12 del expediente principal,

#### EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DECRETA:

Artículo 1° - Rechácese en lo formal el recurso jerárquico inter-

puesto por el Oficial Subinspector -Personal Policial- (R) Javier Oscar Alaniz Carrio, C.U.I.L. N° 20-17683386-7, contra la Resolución N° 1629-S de fecha 28 de julio de 2014, mediante la cual se rechazó en lo formal el recurso jerárquico contra la Resolución N° 1211-S-13, relacionada con el ascenso a la jerarquía de Subcomisario P.P., la que se confirma en todas sus partes por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Artículo 2° - Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

**ALFREDO V. CORNEJO**  
**Gianni A. P. Venier**

#### MINISTERIO DE ECONOMIA INFRAESTRUCTURA Y ENERGIA

##### DECRETO N° 507

Mendoza, 19 de mayo de 2016

Visto, el expediente N° 1278-D-2016-18004, en el cual se solicita autorización para la participación oficial de la Subsecretaría de Turismo, dependiente del Ministerio de Economía, Infraestructura y Energía, en la "Semana Argentina en San Pablo", a llevarse a cabo en la Ciudad homónima República Federativa de Brasil, del 2 al 9 de junio del año en curso; y

#### CONSIDERANDO:

Que a fs. 1 rola Nota del Sr. Director de Promoción Turística de la Subsecretaría de Turismo, dependiente del Ministerio de Economía, Infraestructura y Energía solicitando autorización para llevar a cabo la misión oficial mencionada ut supra, visada por la Sra. Subsecretaria de Turismo, Lic. Gabriela Testa;

Que a fs. 2 se acompaña Nota de requerimiento de viáticos y pasajes, en la que se deja constancia que la persona a viajar será el Sr. Rodrigo Lemos, personal de planta de la Subsecretaría, la cual cuenta con el Visto Bueno de la Sra. Subsecretaria de Turismo y del Sr. Gobernador de la Provincia, Lic. Alfredo V. Cornejo;

Por ello;

#### EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DECRETA:

Artículo 1° - Autorícese la misión, oficial al exterior, del Sr. Rodrigo Lemos, C.U.I.L. N° 23-22536391-9, personal de planta del Ente Mendoza Turismo, a fin de asistir a la "Semana Argentina en San Pablo", a llevarse a cabo en la Ciudad homónima República Federativa de Brasil, del 2 al 9, de junio del año en curso, teniendo en cuenta que su participación tendrá lugar del 2 al 8 de junio del presente año.

Artículo 2° - Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

**ALFREDO V. CORNEJO**  
**Enrique Andrés Vaquié**

##### DECRETO N° 917

Mendoza, 29 de julio de 2016

Visto, el expediente N° 1828-D-2016-18004, en el cual se solicita autorización para la participación oficial del Ente Mendoza Turismo -EMETUR- en las "Jornadas Argentinas en Santiago de Chile", a llevarse a cabo en la República de Chile, los días 2 y 3 de agosto del año en curso; y

#### CONSIDERANDO:

Que a fs. 1 rola Nota del Sr. Director de Promoción Turística del Ente Mendoza Turismo, Lic. Marcelo Montenegro, solicitando autorización para llevar a cabo la misión ofi-

### Registro Nacional de la Propiedad Intelectual N° 94397

#### Sumario

DECRETOS	Pág.
Ministerio de Seguridad	117
Ministerio de Economía Infraestructura y Energía	117
Mrio. de Salud Desarrollo Social y Deportes	119
<b>RESOLUCIONES</b>	
Ministerio de Seguridad	121
Mrio. de Salud Desarrollo Social y Deportes	121
Dirección de Defensa del Consumidor	121
Adm. Prov. del Fondo para la Transformación	123
<b>ORDENANZAS</b>	
Municipalidad de Guaymallén	130
<b>SECCION GENERAL</b>	
Contratos Sociales	165
Convocatorias	165
Remates	165
Notificaciones	170
Mensuras	171
Avisos Ley 11.867	174
Avisos Ley 19.550	174
Licitaciones	175

cial mencionada ut supra, visada por la Sra. Presidente del EMETUR, Lic. Gabriela Testa;

Que a fs. 2 y 4 se acompañan Notas de requerimiento, las cuales cuentan con el Visto Bueno de la Sra. Presidente del EMETUR y del Sr. Gobernador de la Provincia, Lic. Alfredo V. Cornejo;

Por ello;

#### EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DECRETA:

Artículo 1° - Autorícese la misión oficial al exterior, del Director de Promoción Turística del EMETUR Lic. Marcelo Montenegro, C.U.I.L. N° 20-21559226-0, de la Sra. Marina Milanese, C.U.I.L. N° 27-21559226-0, agente de planta del EMETUR y de la Reina Nacional

de la Vendimia 2016, Srta. Giuliana Lucoski, C.U.I.L. N° 27-37519797-4 a fin de participar en las "Jornadas Argentinas en Santiago de Chile", a llevarse a cabo en la República de Chile, los días 2 y 3 de agosto del año en curso, teniendo en cuenta que partirán de la Provincia el día 1, regresando el día 4 de agosto del año en curso.

Artículo 2° - Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

**ALFREDO V. CORNEJO**  
**Enrique Andrés Vaquié**

#### DECRETO N° 1.038

Mendoza, 23 de agosto de 2016

Visto el expediente N° 1667-D-16-01283, en el cual se solicita se autorice la misión oficial a realizar a Medellín, República de Colombia, por el Licenciado Guillermo Gustavo Cruz, Subsecretario de Industria y Comercio y por el Licenciado Enrique Guillermo Navarro Sanz, Director de Innovación y Desarrollo Sostenible, ambos del Ministerio de Economía, Infraestructura y Energía; y

#### CONSIDERANDO:

Que la misión oficial de referencia tiene por objeto participar en reuniones que tienen como iniciativa llevar a cabo un proceso de intercambio de experiencias y transferencia de conocimientos en materia de Innovación Tecnológica, Urbana y de Gestión Participativa entre la Provincia de Mendoza y Medellín, República de Colombia a realizarse durante los días 24 al 28 de agosto de 2016, en el mencionado país;

Que esta misión apunta a estrechar lazos de amistad y cooperación, que conlleven al desarrollo de proyectos de beneficio mutuo;

Por ello, de acuerdo con lo establecido por el Decreto Acuerdo N° 1717/16 y lo dictaminado por la Dirección de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Economía, Infraestructura y Energía a fojas 29 del expediente de referencia,

**EL GOBERNADOR**  
**DE LA PROVINCIA**  
**DECRETA:**

Artículo 1° - Autorícese la misión oficial a realizar a Medellín, República de Colombia, por el Licenciado Guillermo Gustavo Cruz, Subsecretario de Industria y Comercio y por el Licenciado Enrique Guillermo Navarro Sanz, Director de Innovación y Desarrollo Sostenible, ambos del Ministerio de Economía, Infraestructura y Energía, del 24 al 28 de agosto de 2016, por los motivos expuestos en los considerando del presente decreto.

Artículo 2° - Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

**ALFREDO V. CORNEJO**  
**Enrique Andrés Vaquié**

#### DECRETO N° 1.074

Mendoza, 29 de agosto de 2016

Visto, el expediente N° 1987-D-2016-18004, en el cual se solicita autorización para la participación oficial en la "Conferencia Global de Turismo del Vino", a llevarse a cabo del 7 al 9 de septiembre del año en curso, en la Ciudad de Tiflis, Georgia; y

#### CONSIDERANDO:

Que a fs. 2 obra Nota solicitando autorización para participar del evento mencionado ut supra presentada por el Director de Calidad y Servicios Turísticos del Ente Mendoza Turismo -EMETUR-, Lic. Marcelo Reynoso, la que cuenta con el Visto Bueno de la Sra. Presidente del EMETUR, Lic. Gabriela Testa y a fs. 7 Nota de requerimiento autorizada por la Sra. Presidente del EMETUR y del Sr. Gobernador de la Provincia, Lic. Alfredo V. Cornejo;

Por ello;

**EL GOBERNADOR**  
**DE LA PROVINCIA**  
**DECRETA:**

Artículo 1° - Autorícese la misión oficial al exterior del Director de Calidad y Servicios Turísticos del Ente Mendoza Turismo, Lic. Marcelo Reynoso, C.U.I.L. N° 20-16470936-2, quien asistirá a la "Conferencia Global de Turismo del Vino", a llevarse a cabo del 7 al 9 de septiembre del año en curso, en la Ciudad de Tiflis, Georgia, teniendo en cuenta que para ello partirá de la Provincia el día 3, regresando el día 12 de septiembre de 2016.

Artículo 2° - Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

**ALFREDO V. CORNEJO**  
**Enrique Andrés Vaquié**

#### DECRETO N° 1.207

Mendoza, 16 de setiembre de 2016

Visto, el expediente N° 2314-D-2016-18004, en el cual se solicita autorización para la participación oficial del Ente Mendoza Turismo en la Ceremonia oficial de "Premiación por el Día Mundial del Turismo", a realizarse el día 22 de setiembre del año en curso, en la Ciudad de Valparaíso, República de Chile; y

#### CONSIDERANDO:

Que a fs. 1, 4 y 5 se autoriza la misión oficial al exterior de la Sra. Presidente del Ente Mendoza Turismo;

Por ello;

**EL GOBERNADOR**  
**DE LA PROVINCIA**  
**DECRETA:**

Artículo 1° - Autorícese la misión oficial al exterior, de la Lic. Gabriela Testa, Presidente del Ente Mendoza, quien asistirá a la ceremonia oficial de "Premios Día Mundial del Turismo", que se llevarán a cabo el día 22 de setiembre del año en curso, en la Ciudad de Valparaíso, República de Chile.

Artículo 2° - Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

**ALFREDO V. CORNEJO**  
**Enrique Andrés Vaquié**

#### DECRETO N° 1.208

Mendoza, 16 de setiembre de 2016

Visto, el expediente N° 2313-D-2016-18004, en el cual se solicita autorización para la participación oficial del Ente Mendoza Turismo -EMETUR- en reuniones con autoridades, empresarios turísticos y medios de prensa, las que se llevarán a cabo en las Ciudades de Talca y Curicó, República de Chile, del 25 al 28 de setiembre del año en curso; y

#### CONSIDERANDO:

Que a fs. 01 rola Nota del Director de la Delegación Zona Sur del Ente Mendoza Turismo, Lic. Federico Zamarbide, solicitando autorización para participar de las reuniones mencionadas ut supra a fin de consolidar una macrorregión turística conformada por la Región del Maule y la Zona Sur de Mendoza, y a fs. 2 corre agregada Nota de requerimiento para llevar a cabo la misión, las que tienen el Visto Bueno de la Sra. Presidente del EMETUR y de la Sra. Vicegobernadora de la Provincia en ejercicio del Poder Ejecutivo, Ing. Agr. Laura Montero;

Por ello;

**EL GOBERNADOR**  
**DE LA PROVINCIA**  
**DECRETA:**

Artículo 1° - Autorícese la misión oficial al exterior del Director de la Delegación Zona Sur del Ente Mendoza Turismo, Lic. Federico Zamarbide, C.U.I.T. N° 20-29756471-4, para la participación en reuniones con autoridades, empresarios turísticos y medios de prensa, las que se llevarán a cabo en las Ciudades de Talca y

Curicó, República de Chile, del 25 al 28 de setiembre del año en curso.

Artículo 2° - Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

**ALFREDO V. CORNEJO**  
**Enrique Andrés Vaquié**

#### DECRETO N° 1.361

Mendoza, 13 de octubre de 2016

Visto el Expediente N° 1805-D-2016-18004, en el cual la Fundación Coppla -Para el Estímulo y Desarrollo de la Cultura, Ciencia y Tecnología- solicita el otorgamiento de un Subsidio destinado a solventar los gastos que demandará el Festival Internacional de Coros "Cantapueblo 2016 -La Fiesta Coral de América"; y

#### CONSIDERANDO:

Que a fs. 1 de las presentes actuaciones rola nota del Presidente de la Fundación, Sr. Alejandro Scarpetta, en la cual solicita un subsidio por la suma de Pesos cuarenta mil (\$ 40.000,00), monto que permitirá atender parte de los requisitos de alojamiento de un coro extranjero invitado;

Que el evento mencionado se desarrollará en nuestra Provincia desde el 1° al 5 de noviembre de 2016, reuniendo a más de cuarenta (40) coros, entre los cuales se contarán veinte (20) agrupaciones de nuestra Provincia y aproximadamente veinte (20) coros provenientes de otras provincias, como así también de delegaciones del resto de Latinoamérica, renovando la presencia de Mendoza en el calendario coral mundial, a través del Festival Coral Internacional más importante de Latinoamérica;

Que en expediente de referencia se encuentra agregada la documentación necesaria para la percepción del subsidio tramitado;

Que a fs. 33 obra el volante de imputación del gasto que insumirá el subsidio gestionado;

Por lo expuesto, teniendo en cuenta lo previsto en los Artículos 17 y concordantes de la Ley N° 8845, Decreto N° 747/16, Artículos 166 y concordantes de la Ley de Administración Financiera N° 8706, Ley N° 8838, Disposición N° 7/15 de la Contaduría General de la Provincia y los lineamientos del Acuerdo N° 2514/1997 del Honorable Tribunal de Cuentas de la Provincia de Mendoza, en particular su Artículo 2°, de acuerdo a dictamen de Asesoría Letrada del Ente Mendoza Turismo de fs. 34 y vta.;

**EL GOBERNADOR  
DE LA PROVINCIA  
DECRETA:**

Artículo 1° - Otórguese en carácter de Subsidio, con cargo de rendir cuentas la suma de Pesos cuarenta mil (\$ 40.000,00), a favor de la Fundación Coppla -Para el Estímulo y Desarrollo de la Cultura, Ciencia y Tecnología-, destinado a atender parte de los requisitos de alojamiento de un coro extranjero invitado, con motivo de la participación en el Festival Internacional de Coros "Cantapueblo 2016 - La Fiesta Coral de América", el que se llevará a cabo del 1° al 5 de noviembre del año en curso.

Artículo 2° - El Señor Alejandro Salvador Scarpetta, D.N.I. N° 12.044.700 y C.U.I.L. N° 23-12044700-9 en su calidad de Presidente de la Fundación Coppla -Para el Estímulo y Desarrollo de la Cultura, Ciencia y Tecnología-, C.U.I.T. N° 30-67200791-3, con domicilio fiscal en Peatonal Sarmiento 250, Piso 4°, Dpto. F, será el responsable de recibir el subsidio y rendir cuentas, en el plazo de noventa (90) días contados a partir de finalizado el plazo de ejecución de la inversión de los fondos, siendo el mismo de sesenta (60) días.

Artículo 3° - Autorícese a Tesorería General de la Provincia a abonar el importe del subsidio otorgado por el Artículo 1° del presente decreto, con cargo a la cuenta U.G.C.: C96063-43104-000, U.G.G.: C30850, del Presupuesto 2016.

Artículo 4° - Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

**ALFREDO V. CORNEJO  
Dalmiro Garay Cueli**

Mtro. de Gobierno, Trabajo y Justicia

a/c. Mrio. de Economía, Infraestructura y Energía

**DECRETO N° 1.374**

Mendoza, 17 de octubre de 2016

Visto el Expediente N° 2402-D-2016-18004, en el cual la Fundación para la Coordinación de Estrategias en el Desarrollo de la Salud Mental -C.E.D.E.S.-, solicita el otorgamiento de un Subsidio destinado a solventar parte de los gastos que demandará la organización del "4° Congreso Internacional de Psiquiatría Clínica y Psicofarmacología y 6° Congreso Argentino de Adolescencia, Salud Mental y Trastornos Adictivos"; y

**CONSIDERANDO:**

Que a fs. 01 de las presentes actuaciones rola nota elevada por

el Secretario de la mencionada Fundación, Dr. Manuel Vilapriño Duprat, en la cual solicita un subsidio por la suma de Pesos treinta mil (\$ 30.000,00), monto que permitirá atender parte de los gastos que ocasionará el desarrollo del los eventos mencionados ut supra, los que se llevarán a cabo del 26 al 29 de octubre del año en curso, en el Hotel Intercontinental, sito en el Departamento de Guaymallén;

Que los eventos contarán con la participación de distinguidos y prestigiosos académicos e investigadores de la Argentina, como así también invitados especiales de diferentes países del mundo, tales como Alemania, Estados Unidos de Norte América, Italia, España, Austria, Repúblicas de Colombia, Perú, Chile y República Federativa de Brasil, contando así mismo con la concurrencia de profesionales provinciales y nacionales;

Que en el expediente de referencia se encuentra agregada la documentación necesaria para la percepción del subsidio tramitado;

Que a fs. 28, obra volante de imputación del gasto que insumirá el subsidio gestionado;

Que a fs. 29 y vta., Asesoría Letrada del Ente Mendoza Turismo dictamina que la solicitud encuadra en lo previsto en los Artículos 17 y concordantes de la Ley N° 8845, Decreto N° 747/16, Artículos 166 y concordantes de la Ley de Administración Financiera N° 8706, Ley N° 8838, Disposición N° 7/15 de la Contaduría General de la Provincia y los lineamientos del Acuerdo N° 2514/1997 del Honorable Tribunal de Cuentas de la Provincia de Mendoza, en particular su Artículo 2°;

**EL GOBERNADOR  
DE LA PROVINCIA  
DECRETA:**

Artículo 1° - Otórguese en carácter de Subsidio con cargo de rendir cuentas, la suma de Pesos treinta mil (\$ 30.000,00), a favor de la Fundación para la Coordinación de Estrategias en el Desarrollo de la Salud Mental -C.E.D.E.S.-, destinado a atender parte de los gastos de organización del "4° Congreso Internacional de Psiquiatría Clínica y Psicofarmacología y 6° Congreso Argentino de Adolescencia, Salud Mental y Trastornos Adictivos".

Artículo 2° - El Dr. Manuel Vilapriño Duprat, D.N.I. N° 22.237.511, en calidad de Presidente de la Fundación para la Coordinación de Estrategias en el Desarrollo de la Salud Mental -C.E.D.E.S.-, C.U.I.T. N° 30-

70963439-5, con domicilio legal en calle Los Tilos, Casa 7, Chacras de Coria, Luján de Cuyo y domicilio especial en calle Sobremonte N° 335, Casa 3, Ciudad Mendoza, será la persona responsable de recibir el subsidio y rendir cuentas en el plazo de treinta (30) días posteriores a la finalización del plazo de ejecución de la inversión de los fondos.

Artículo 3° - Autorícese a la Tesorería General de la Provincia a abonar el importe del subsidio otorgado por el Artículo 1° del presente decreto, con cargo a la cuenta U.G.C.: C96063-43104-000, U.G.G.: C30850, del Fondo de Promoción Turística, Presupuesto 2016.

Artículo 4° - Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

**ALFREDO V. CORNEJO  
Enrique Andrés Vaquié**

**DECRETO N° 1.414**

Mendoza, 18 de octubre de 2016

Visto, el expediente N° 2653-D-2016-18004, en el cual se solicita autorización para la participación oficial del Ente Mendoza Turismo -EMETUR- en la "Asamblea Anual de Grandes Capitales del Vino", la que se llevará a cabo desde el día 5 hasta el día 11 de noviembre del año en curso en la Ciudad de Porto, República de Portugal; y

**CONSIDERANDO:**

Que a fs. 1 rola Nota dirigida a la Directora de Administración del EMETUR presentada por la Sra. Presidente del Ente Mendoza Turismo, Lic. Gabriela Testa solicitando gestionar las acciones necesarias para llevar a cabo la misión oficial mencionada ut supra y a fs. 2 Nota de requerimiento la cual cuenta con el Visto Bueno del Sr. Gobernador de la Provincia, Lic. Alfredo V. Cornejo;

Que en dicha nota se hace mención además que acompañará a la Sra. Presidente del EMETUR, la Srta. Jimena Fernández Arroyo, personal contratado, quien desarrolla tareas de prensa en Ente Mendoza Turismo;

Por ello;

**EL GOBERNADOR  
DE LA PROVINCIA  
DECRETA:**

Artículo 1° - Autorícese la misión oficial al exterior, de la Sra. Presidente del Ente Mendoza Turismo, Lic. Gabriela Testa, C.U.I.L. N° 27-20112746-2, acompañada por la Srta. Jimena Fernández Arroyo, D.N.I. N° 29.112.897, con Con-

trato de Locación de Servicio, aprobado por Resolución N° 388/2016 del Ministerio de Economía, Infraestructura y Energía; quienes asistirán a la "Asamblea Anual Grandes Capitales del Vino", la que se llevará a cabo desde el día 5 hasta el día 11 de noviembre del año en curso en la Ciudad de Porto, República de Portugal, teniendo en cuenta que partirán de la Provincia el día 3 regresando el día 12 de noviembre de 2016; y

Artículo 2° - Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

**ALFREDO V. CORNEJO  
Enrique Andrés Vaquié**

**MINISTERIO DE SALUD  
DESARROLLO SOCIAL  
Y DEPORTES**

**DECRETO N° 1.302**

Mendoza, 30 de setiembre de 2016

Visto el expediente 3353-D-2016-00020, en el cual se solicita se declare de Interés Provincial la "Maratón Nocturna Internacional", que se realiza anualmente en el Departamento de La Paz, en la Provincia de Mendoza; y

**CONSIDERANDO:**

Que la "Maratón Nocturna Internacional", es exigente y convoca a todo tipo de corredores, con objetivos diferentes, siendo el entretenimiento, prueba y superación personal, algunos de estos;

Que a diferencia de otras competencias donde los participantes pueden ser únicamente deportistas profesionales, la propuesta de la maratón invita a participar a toda la familia;

Que el ejercicio físico, especialmente el aeróbico, como en este caso, trae aparejado tanto beneficios biológicos y fisiológicos, así como también psicológicos y sociales;

Que mediante Resolución N° 69/16, la Honorable Cámara de Diputados de la Provincia de Mendoza sugiere que el Poder Ejecutivo declare de Interés Provincial el mencionado evento;

Por ello, atento al pedido formulado, lo informado por la Subsecretaría de Deportes y no representando compromiso económico para la Provincia;

**EL GOBERNADOR  
DE LA PROVINCIA  
DECRETA:**

Artículo 1° - Téngase por declarada de Interés Provincial la "Maratón Nocturna Internacional", que se llevó a cabo el día 11 de



mayo de 2.016, en el Departamento de La Paz, en la Provincia de Mendoza.

Artículo 2º - Comuníquese, publíquese, dese al Registro Oficial y archívese.

**ALFREDO V. CORNEJO**  
**Rubén Alberto Giacchi**

#### DECRETO N° 1.864

Mendoza, 21 de diciembre de 2016.

Visto el expediente 8101-D-2016-00106 y su acumulado 8-D-2016-00214, en el cual se solicita la adscripción de la Lic. Mirta Yolanda Coria, personal de Planta Permanente del Ministerio de Salud, Desarrollo Social y Deportes, para desempeñar funciones en el Organismo Técnico Criminológico del Ministerio de Seguridad, y

#### CONSIDERANDO:

Que a fs. 1 del expediente 8-D-2016-00214, la Directora del mencionado Organismo informa que la Lic. Mirta Yolanda Coria se encuentra cumpliendo funciones en el mismo, desde el 28 de diciembre de 2015.

Que a fs. 8 del mencionado expediente, la Subdirección de Personal de la Subsecretaría de Desarrollo Social del Ministerio de Salud, Desarrollo Social y Deportes, informa que la Lic. Coria no fue incluida en la Resolución N° 47/16 MSDSyD, mediante la cual se estableció la prórroga de las adscripciones del personal, hasta el 30 de abril de 2016, prorrogada por Resolución N° 382/16 MSDSyD y que la mencionada profesional se encuentra afectada al Organismo Técnico Criminológico del Ministerio de Seguridad.

Que a fs. 1 del expediente 8101-D-2016-00106, obra solicitud de adscripción formulada por el Sr. Ministro de Seguridad y a fs. 1 -in fine- V° B° del Sr. Ministro de Salud, Desarrollo Social y Deportes y la conformidad de la agente.

Por ello, en razón de lo solicitado, lo informado por la Subdirección de Personal, lo dictaminado por la Subdirección de Asesoría Letrada, ambas de la Subsecretaría de Desarrollo Social y la conformidad de la Dirección de Recursos Humanos del Ministerio de Salud, Desarrollo Social y Deportes,

**EL GOBERNADOR**  
**DE LA PROVINCIA**

#### DECRETA:

Artículo 1º - Téngase por adscripta, a partir del 01 de febrero de 2016 y hasta el 31 de diciembre de 2016, al Organismo Técnico Criminológico del Ministerio de

Seguridad, a la Lic. Mirta Yolanda Coria, clase 1981, DNI N° 28.543.880, CUIL N° 27-28543880-8, quien revista en un cargo de Clase 007 - Cód. 15-1-02-02 - Ministerio de Salud, Desarrollo Social y Deportes - Jurisdicción 19 - Carácter 1 - Unidad Organizativa 01. (Percibe Adicional por Mayor Horario con el cumplimiento de cuarenta (40) horas semanales de trabajo).

Artículo 2º - El presente decreto será refrendado por los Sres. Ministros de Salud, Desarrollo Social y Deportes y Seguridad.

Artículo 3º - Comuníquese, publíquese, dese al Registro Oficial y archívese.

**ALFREDO V. CORNEJO**  
**Rubén Alberto Giacchi**  
**Gianni A. P. Venier**

#### DECRETO N° 1.867

Mendoza, 21 de diciembre de 2016.

Visto el expediente 6678-D-16-77770, en el cual se solicita se otorgue un subsidio por la suma total de pesos treinta y seis millones quinientos mil (\$ 36.500.000,00), a favor de la "Asociación Cooperadora del Hospital Central y Programas Especiales", con destino al Programa de Apoyo al Paciente Oncológico por la suma total de pesos veintinueve millones quinientos noventa mil (\$ 29.590.000,00) y al Instituto Coordinador de Ablantes de Mendoza (INCAIMEN) por la suma total de pesos seis millones novecientos diez mil (\$ 6.910.000,00), con el objetivo de solventar las deudas contraídas con proveedores y para mantener el normal desenvolvimiento de los mencionados Programas;

Por ello, habiéndose diligenciado el pertinente volante de imputación preventiva, lo dictaminado por la Dirección de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Salud, Desarrollo Social y Deportes, en razón del Convenio ratificado por Decreto N° 3346/07 y de acuerdo a lo establecido por el Decreto-Acuerdo N° 4096/07 y su modificatorio, Acuerdo N° 2514/97 del Honorable Tribunal de Cuentas y Arts. 107 y 109 de la Ley N° 8706, Decreto N° 1000/15, Disposición N° 7/15 de la Contaduría General de la Provincia, Art. 17 de la Ley N° 8830 y Art. 17 de la Ley N° 8838,

**EL GOBERNADOR**  
**DE LA PROVINCIA**

#### DECRETA:

Artículo 1º - Autorícese a la Dirección General de Administración del Ministerio de Salud, Desarrollo

Social y Deportes a transferir en carácter de subsidio, la suma total de pesos treinta y seis millones quinientos mil (\$ 36.500.000,00), a favor de la "Asociación Cooperadora del Hospital Central y Programas Especiales", con destino a distintos Programas, con el objetivo de solventar las deudas contraídas con proveedores y mantener el normal desenvolvimiento de los Programas: Programa de Apoyo al Paciente Oncológico, por un total de \$ 29.590.000,00

Instituto Central de Ablación e Implantes de Mendoza (INCAIMEN), por un total de \$ 6.910.000,00

Artículo 2º - El subsidio autorizado precedentemente, será abonado por Tesorería General de la Provincia, con cargo a la siguiente partida Presupuesto 2016: Cuenta General: S02003 43104 000 - Unidad de Gestión: S71082 - S71084.

Artículo 3º - Establézcase que el Sr. Carlos Alfredo Vargas, DNI N° M4.624.926, Presidente de la Asociación Cooperadora del Hospital Central y Programas Especiales, será responsable de presentar la rendición de la inversión de los fondos, dentro de los sesenta (60) días de recepcionados los mismos, de acuerdo a lo establecido en los Arts. 107 y 109 de la Ley N° 8706.

Artículo 4º - Establézcase que en caso de incumplimiento de la rendición de los fondos transferidos en concepto de subsidio, se aplicará la sanción establecida en el punto 4.2, sub punto 4.2.1 apartado d) inciso III del Instructivo N° 2, aprobado por Disposición N° 7/15 de la Contaduría General de la Provincia, inhibición por incumplimiento para percibir nuevos subsidios y el Art. 110 inc. b) de la Ley N° 8706.

Artículo 5º - Comuníquese, publíquese, dese al Registro Oficial y archívese.

**ALFREDO V. CORNEJO**  
**Rubén Alberto Giacchi**

#### DECRETO N° 1.869

Mendoza, 21 de diciembre de 2016.

Visto el expediente 2938-D-16-77770 y su acumulado 108-D-16-77770, en el cual obra la renuncia presentada por la Cdora. Patricia Beatriz Simonovich, por haber obtenido el beneficio jubilatorio; y

#### CONSIDERANDO:

Que a fs. 01 del expediente 2938-D-16-77770 consta situación de revista de la Cdora. Patricia Beatriz Simonovich, efectuada por

la Subdirección de Personal del Ministerio de Salud, Desarrollo Social y Deportes;

Que a fs. 11 del mencionado expediente, se presenta la Cdora. Patricia Beatriz Simonovich, CUIL N° 27-11827409-7, con el objeto de renunciar a partir del 01 de junio de 2016, al cargo que ocupaba en el Ministerio de Salud, Desarrollo Social y Deportes, con el fin de acogerse a los beneficios de la jubilación;

Que conforme al Dictamen N° 696/16 de Asesoría de Gobierno, el cual establece una interpretación jurídica uniforme en el presente caso, corresponde dar de baja a la Cdora. Patricia Beatriz Simonovich, a partir del goce del beneficio previsional concedido por A.N.Se.S.

Que de acuerdo con lo dispuesto por el Artículo 12 del Decreto Acuerdo N° 109/96, todos los agentes de la Administración Pública Provincial, cuentan con sesenta (60) días hábiles a partir de la fecha de notificada la aceptación de la renuncia, para comunicar a la Caja de Seguro Mutual de la Provincia, la continuidad o no de su afiliación al citado organismo;

Por ello, en razón del pedido formulado, lo informado por la Subdirección de Personal del Ministerio de Salud, Desarrollo Social y Deportes, y el Dictamen N° 696/16 de Asesoría de Gobierno,

**EL GOBERNADOR**  
**DE LA PROVINCIA**

#### DECRETA:

Artículo 1º - Téngase por aceptada la renuncia a partir del día del goce del beneficio previsional concedido, 01 de junio de 2016, a la profesional que a continuación se menciona, al cargo que se designa, con funciones en la dependencia del Ministerio de Salud, Desarrollo Social y Deportes que se especifica, por haberse acogido a los beneficios de la jubilación ordinaria por Ley N° 24241 y modificatorias A.N.Se.S.:

Jurisdicción 08 - Carácter 1 - Subdirección de Contabilidad y Presupuesto Unidad Organizativa 01

Clase 016 - Jefe de Departamento - Cód. Esc. 15-1-03-09 con retención del cargo clase 014 - Jefe de División - Cód. Esc. 15-1-03-07 - Unidad Organizativa 04 - Hospital "Luis C. Lagomaggiore".

Percibe Adicional Compensatorio "Función Jerárquica" según Decreto N° 1585/11 en el cargo de clase 017 - Subdirector de Contabilidad y Presupuesto - Cód. Esc. 15-1-04-03

Cdora. Patricia Beatriz Simonovich, clase 1955, DNI N° 11.827.409, CUIL N° 27-11827409-7.

Artículo 2° - Establézcase que la Cdra. Patricia Beatriz Simonovich, D.N.I. N° 11.827.409 deberá, en el término de sesenta (60) días hábiles contados a partir de la fecha de notificación del presente decreto, comunicar a la Caja de Seguro Mutual de la Provincia su decisión de continuar o no con el beneficio que otorga la citada institución.

Artículo 3°- Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

**ALFREDO V. CORNEJO**  
**Ruben Alberto Giacchi**

## DECRETO N° 1.898

Mendoza, 26 de diciembre de 2016

Vista la necesidad de autorizar al Ministro de Hacienda y Finanzas, Cdr. Martín Kerchner, "ad referéndum" del Poder Ejecutivo de la Provincia de Mendoza para la firma de una Carta Intención a suscribirse en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires el día 27 de diciembre de 2016; y

### CONSIDERANDO:

Que la citada Carta de Intención es celebrada entre el Ministerio del Interior, Obras Públicas y Vivienda, el Ministerio de Hacienda y Finanzas Públicas, la Administración Federal de Ingresos Públicos, las Provincias de: Buenos Aires, Catamarca, Córdoba, Corrientes, Chaco, Entre Ríos, Formosa, Jujuy, La Pampa, La Rioja, Mendoza, Misiones, Neuquén, Río Negro, Salta, San Juan, San Luis, Santa Cruz, Santa Fe, Santiago del Estero, Tucumán, Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, Chubut y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, para el fortalecimiento de las administraciones tributarias Nacionales, Provinciales y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires;

Que el Gobierno Nacional inició un proceso de diálogo con la totalidad de las Provincias y con la Ciudad Autónoma de Buenos Aires para dar solución a la cuestión vinculada a la necesaria interacción entre las Administraciones Tributarias de todas las jurisdicciones involucradas, la colaboración de la A.F.I.P. con las administraciones Provinciales y el financiamiento mancomunado de la administración tributaria nacional;

Por ello y según lo dispuesto en el Art. 3 inc. i) de la Ley N° 8830,

### EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DECRETA:

Artículo 1° - Autorícese al Ministro de Hacienda y Finanzas,

Cdr. Martín Kerchner, a celebrar "ad referéndum" del Poder Ejecutivo de la Provincia de Mendoza para la firma de un Carta Intención a suscribirse en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires el día 27 de diciembre de 2016.

Artículo 2° - Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

**ALFREDO V. CORNEJO**  
**Rubén Alberto Giacchi**



## MINISTERIO DE SEGURIDAD

### RESOLUCION N° 1.763-S

Mendoza, 12 de julio de 2016.

Visto la renuncia presentada en el expediente N° 6744-D-2016-00106, atento a ello y la facultad conferida por el artículo 11 del Decreto-Acuerdo N° 565/08 y modificadorio,

### EL MINISTRO DE SEGURIDAD RESUELVE:

1°) Tener por aceptada la renuncia al cargo Clase 001 - Régimen Salarial 12 - Agrupamiento 1 - Tramo 01- Subtramo 01- Oficial Auxiliar -Personal Policial- presentada por José Gabriel Lucero, D.N.I. N° 30.510.208, CUIL N° 20-30510208-4, U.G.E. J00098, a partir del 01 de abril de 2016.

2°) Comuníquese, notifíquese e insértese en el Libro de Resoluciones.

**Gianni Venier**  
5/6/9/1/2017 (3 Pub.) S/cargo

## MINISTERIO DE SALUD DESARROLLO SOCIAL Y DEPORTES

### RESOLUCION N° 2.705

Mendoza, 23 de diciembre de 2016

Visto el expediente 6469-D-2016-77770 y su acumulado 6202-D-16-77770 en el cual se tramita el llamado a concurso de Gestión en el ámbito del Hospital "Dr. Humberto J. Notti"; y

### CONSIDERANDO:

Que resulta razonable extender el plazo fijado para que los postulantes se inscriban y presenten la documentación requerida en la Resolución N° 2278/16, atendiendo al planteo efectuado;

Que la prórroga del plazo resulta un instrumento para garantizar y ponderar el principio de concurrencia en el procedimiento de

concurso, tendiente a lograr una mayor participación y a evitar que los interesados se vean excluidos del proceso por causas que no le resultan imputables;

Que al efecto resulta prudente extender el plazo en quince (15) días corridos, postergando su expiración al día 13 de enero de 2017, tiempo que resulta suficiente a los efectos señalados;

Que a fin de garantizar el principio de igualdad, corresponde permitir a aquellos postulantes que hayan presentado la documentación requerida, que puedan ampliar los antecedentes presentados hasta la finalización del plazo de prórroga que se dispone;

Por ello,

### EL MINISTRO DE SALUD, DESARROLLO SOCIAL Y DEPORTES RESUELVE:

Artículo 1° - Prorrogar el plazo establecido en el Artículo 2° de la Resolución N° 2278/16 del Ministerio de Salud, Desarrollo Social y Deportes, por el término de quince (15) días corridos a partir del 30 de diciembre de 2016.

Artículo 2° - Establecer que todos los postulantes podrán solicitar que se agregue a la ya presentada, nueva documentación útil para su participación en este procedimiento de concurso, hasta el día 13 de enero de 2017.

Artículo 3° - Comuníquese a quienes corresponda, publíquese y archívese.

**Rubén Alberto Giacchi**  
27/28/29/30/12/2016 y 3/5/9/11/13/01/2017 s/cargo

## DIRECCION DE DEFENSA DEL CONSUMIDOR

### RESOLUCION N° 76-02766/ 2016

Mendoza, 19 de setiembre de 2016

Visto: Expediente N° 2766-D-14-00112, caratulado Echegaray Alejandra Vanesa c/OSDEPYM, donde se inician las actuaciones contra la Obra Social de Empresarios Profesionales y Monotributistas y;

### CONSIDERANDO:

Que fs. 1 la denunciante, Sra. Echegaray Alejandra Vanesa reclama mediante la denuncia a la Obra Social de Empresarios, Profesionales y Monotributistas (OSDEPYM), por no haber cumplido con su reclamo de prestación conforme la aplicación del art. 8 de la Ley N° 26.862 sobre la cobertura integral e interdisciplinaria

del abordaje, el diagnóstico los medicamentos y las terapias de apoyo para la reproducción médicamente asistida -e incluso las mayores prestaciones comprometidas contractualmente. Acompaña como prueba, derivación médico referente de la obra social, prescripciones.- estudios médicos realizados, carta con el primer reclamo realizado a la obra social, carta de rechazo enviada por el Gerentes de la Regional Cuyo.

Que a fs. 12 de autos, consta proveído de imputación a la denunciada. En fecha 9 de diciembre la sumariada, representada por el Sr. Lic. Rubén Mottes, presenta escrito de descargo, el cual es analizado acto seguido: En primer lugar plantea la incompetencia de esta Dirección para entender en las presentes actuaciones administrativas por cual OSDEPYM, es una Obra Social en base al art. 7 de la Ley 23.660, decreto reglamentario 576/93, art. 7 de la Ley N° 23.661, arts. 42 y 43 de la Ley N° 23.661, siendo la Superintendencia de Servicios de la Salud la autoridad competente de acuerdo al decreto 1615/96. Que en la actualidad la Ley N° 26.682 le asigna el rol de única autoridad de aplicación de la norma, no regulando las funciones específicas de las autoridades creadas en ocasión de la Ley N° 24.240, quedando por ende en manos de la S.S.S. los reclamos prestacionales realizados por los beneficiarios y no a esta Dirección, quien adolece de los conocimientos técnicos necesarios para expedirse al respecto. Subsidiariamente, plantea como primer punto que la Obra Social no fue citada a una audiencia conciliatoria previa al inicio del sumario, solicitando por ende la fijación de la misma, solicitando asimismo se proceda a archivar las presentes actuaciones administrativas por no encontrarse a la fecha configurado un incumplimiento a las leyes N° 24.240, N° 26.682 y N° 26.862, cercenándose de lo contrario el Derecho de Defensa. En segundo término, rechaza la cobertura del tratamiento por revestir solo la Sra. Alejandra Echegaray la calidad de afiliada de OSDEPYM, siendo que su pareja el Sr. Gustavo Rodolfo Vargas, no forma parte de su grupo familiar, aclarando que no basta solo con poseer la aptitud o el derecho conforme el art. 14 de la Ley 26.682, también se requiere que el beneficiario titular realice los trámites pertinentes ante la Superintendencia de Servicios de Salud y ante la Obra Social para que el fa-



miliar sea empadronado a OSDEPYM debiendo abonar la afiliada titular el valor correspondiente en la cuota por el plan Pyme 2000, al cual suscribió oportunamente. Además de ello aclara, a raíz de documental que acompaña sustraída del padrón de beneficiarios de la S.S.S., que el Sr. Vargas posee cobertura vigente a través de la Obra Social del Personal de Seguridad Comercial, Industrial e Investigaciones Privadas (RNOS 1-1970-8), con fecha de alta en la misma en 01 de octubre de 2011, con lo cual la prestación debe ser requerida ante su Obra Social si es que el problema de infertilidad recae en su persona, y en el caso de que ambos posean esta condición debería también citarse a la Obra Social del Sr. Vargas para que provea la mitad del costo del tratamiento de la pareja.

Que de la documentación aportada por la reclamante surge en primer término, conforme da cuenta el sector competente de OSDEPYM encargado de auditar las solicitudes del tratamiento de fertilidad asistida, que ninguno de los dos posee un problema de infertilidad, habiendo intentado soto como tratamiento de baja complejidad durante los últimos 7 años «estimulación de la ovulación con coitos programados», según surge del resumen de la historia clínica acompañado y por el Dr. Antonio Sarra Pistone, quien no es prestador de la denunciada, quedando pendientes sin dudas otros tratamientos posibles de baja complejidad con medicación que tienen una mayor posibilidad de éxito en el corto plazo que el intentado durante 7 años sin éxito. A más de ello destaca que no puede aprobar un tratamiento de fertilización asistida de baja o alta complejidad con la poca información proporcionada por la reclamante, faltando acompañar varios estudios médicos los cuales se detallan en el listado de requisitos que acompaña con el escrito, reiterando que los estudios acompañados fueron realizados por prestadores que no pertenecen a la red de efectores de OSDEPYM con lo cual no pueden ser tenidos en cuenta a la hora de autorizarse la cobertura.

Que analizando el escrito de descargo, acerca del planteo de incompetencia de esta Dirección para entender en el presente caso, como cuestión previa al resto de la defensa, existe una relación de consumo bajo los términos de los arts. 2 y 4 de la Ley 5.547 y arts. 1, 2 y 3 de la Ley 24.240. Que la de-

nunciada reviste el carácter de proveedor de acuerdo a las normativas reseñadas. La circunstancia de que su actividad se encuentre fiscalizada por la S.S.S. no implica en el ámbito de la relación de consumo que esta Dirección cumpla su función. Este Organismo ha hecho aplicación de la normativa que la ha designado como autoridad a tal fin. La imputación en cuestión se basa en el artículo 20º de la Ley Nº 5547 cc. con el artículo 19º de la Ley Nº 24.240, ambas de aplicación exclusiva por la misma.

Que se extiende la concordancia con los arts. 7 y 14 de la Ley Nº 26.682 y 8 de la Ley Nº 26.862, implicando ello que no hace una lisa y llana aplicación de tal normativa de la cual no es organismo de aplicación sino que trae a colación lo allí normado para aplicar la legislación consumeril de orden público y de raigambre constitucional- e integrar ambas para una mayor protección al consumidor. Dicho de otro modo, imputar por la legislación de Defensa del Consumidor, considerando el presunto incumplimiento de la misma bajo otras prescripciones legales que marquen conductas a seguir por proveedores de servicios (para el caso concreto) y que su omisión devenga en un incumplimiento a las modalidades de prestación del mismo. En este caso sería imputar a la denunciada por presunta infracción al art. 20 de la Ley Nº 5547 cc con el artículo 19º de la Ley Nº 24.240 por los hechos enunciados en el proveído de fs 12 y en base a lo prescripto por los arts. 7º y 14º de la Ley Nº 26.682 y 8º de la Ley Nº 26.862. Por ende siempre se fiscaliza el correcto cumplimiento del servicio (en este caso de salud), ya que tanto la Ley Nº 5.547 como la Ley Nº 24.240 encomiendan la fiscalización del correcto cumplimiento del mismo.

Que la doctrina ha determinado que: «La relación de la ley de consumo con el ordenamiento normativo: La normativa de protección del consumidor se relaciona de dos modos distintos con el ordenamiento por un lado, imponiendo sus soluciones tuitivas por sobre soluciones distintas a que puedan conducir la aplicación de otras normas, de allí la consagración del carácter de orden público el art 65, y de la directiva interpretación en favor del que refiere el art. 3; régimen de consumo a integrarse con otras normas que, con fines también protección singular a determinados de y/o una red protección, que por lo general, a pro-

porcionar soluciones específicas respecto principios ya contenidos en la ley consumidor. Este tipo normas son las que tienden a integrarse en plexo normativo, en la ley de consumidor Nº 24.240 adquiere carácter de norma fundamental que orienta a estas soluciones particulares», (Ley de del Consumidor Comentada y Anotada», Picasso — Vazquez Ferreyra, Torno I Parte General, Pág. La Ley, 2009). En consecuencia esta Dirección es totalmente competente para el caso de marras y los términos bajo los cuales lo hizo, sin que se lesione derecho alguno de defensa del imputado.

Que respecto a la queja acerca de no haber sido citada a una instancia conciliatoria, cabe recordar que la Ley Nº 5547 en su art. 53 determina que la Dirección estará facultada a promover el proceso conciliatorio, pero de ningún modo es una exigencia para la misma. En segunda término la denunciada en su escrito de descargo en ningún momento formula la propuesta de índole, sino todo lo contrario, rechaza la denuncia y plantea, legítimamente su defensa. En tercer lugar, la denunciante expresó de acuerdo a lo formulado a fs. 22 vta. Que ha realizado el traspaso a otra obra social atento a la reticencia de OSDEPYM a brindar cobertura, razón por la cual mal podría actualmente la denunciada cumplir con el tratamiento. Por tal razón no considero procedente la instancia conciliatoria y en consecuencia no entiendo cercenado el derecho de defensa de la sumariada, quien se encuentra ejerciendo el mismo a raíz del escrito de descargo presentado y que en este acto se analiza.

Que cabe realizar un análisis previo desde el punto de vista legal sobre la cobertura requerido por la denunciante. La misma, como integrante de la salud reproductiva de toda persona, se encuentra comprendida por el «derecho a la vida y a la salud», que desde el punto de vista normativo, está reconocido en los tratados internacionales con rango constitucional (art. 75, inc. 22) entre ellos, el art. 12, inc. c) del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, inc. 1, arts. 4 y 5 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos e inc. 1 del art. 6 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, extensivo no sólo a la salud individual sino también a la salud colectiva y 43 del la Constitución Nacional y artículos concordantes de los instrumentos internacionales sobre derechos

humanos (arts, 75 inc. 22 de la Constitución Nacional). Ello a más de la normativa nacional señalada en autos. Se ha dicho que: «El derecho a la salud incluye la salud reproductiva, la atención sanitaria respectiva, toda vez que la imposibilidad de procrear es una deficiencia que perturba la calidad de vida, afectando a quienes lo padecen, es decir, a ambos integrantes de la pareja. Lo expuesto permite concluir en que la acción incoada persigue la efectiva consagración del derecho a la salud reproductiva de la actora...» (Sosa, Ana Elena vs. Omint S.A. de Servicios s. Acción de amparo, Primera Cámara de Apelaciones en lo Civil, Comercial, Minas, de Paz y Tributario, Mendoza, Mendoza; 03-12-2012; Rubinzal Online; RC J 3756/13).

Que sobre el fondo del caso, en cuanto al punto 3 c) del presente dictamen, la Ley en ningún momento exige para que se otorgue la cobertura de reproducción médicamente asistida que ambos progenitores se encuentren afiliados a la misma obra social o empresa de medicina prepaga, razón por la cual en donde la Ley no hace el distingo, mal lo puede entender esta Dirección. A más de ello, pretender tal conducto de parte de la denunciante es invertir la carga del conflicto de aquellos consumidores que buscan el auxilio de la prestadora de salud para cubrir la atención sanitaria en cuestión, quedando librada de cumplir con la misma hasta que el afiliado no cumpla con lo requerido, a pesar de que la normativa 26.862 exige al proveedor que incorpore como prestación obligatoria y brinde en consecuencia, la cobertura integral e interdisciplinaria del abordaje, el diagnóstico, los medicamentos y las terapias de apoyo y los procedimientos y las técnicas que la OMS define como de reproducción médicamente asistida. Siguiendo el lineamiento de la denunciada, ¿que sucedería si la prestadora del servicio de salud de la pareja de la denunciante, con quien busca desarrollar el programa de fertilidad asistida médicamente, esgrime el mismo argumento que la denunciada? ¿Y si que solo uno de los dos tiene cobertura médica?, quedarían ambos sin cobertura, estando en juego la concreción del proyecto familiar, entendido este aspecto como salud reproductiva, concepto incluido dentro del derecho a la salud. En este sentido, la jurisprudencia ha dicho que: «La imposibilidad de procrear de modo natural y la necesidad de realización

de tratamientos de fertilización, constituye un problema de pareja, no individual de la actora... No resulta un requisito para la procedencia de la acción, que la pareja de la amparista también ostente la calidad de afiliado a la misma obra social. En consecuencia, no se hace lugar al recurso de apelación promovido por la parte demandada y se confirma la sentencia que hace lugar a la cobertura solicitada por la actora». (Sosa, Ana Elena vs. Omint SA de Servicios s. Acción de amparo /// Primera Cámara de Apelaciones en lo Civil, Comercial, Minas, de Paz y Tributario, Mendoza, Mendoza; 03-12-2012; Rubinzal J Online; RC J 3756/13). Si bien puede ser atendible el argumento económico expuesto por la denunciada, se ha determinado que: «Negarse a reconocer que la infertilidad es un problema relacionado con la salud, implica desconocer el avance científico existente en el tema, como así también que dichos reconocimientos se posterguen bajo un fundamento meramente economicista- en perjuicio de necesidades de este tipo, que hacen a la dignidad y naturaleza humana» (T., M. s. Amparo de Justicia, Río Negro, 04-02-2014; Rubinzal/ Online; RC J 821/14). A lo sumo restará a la denunciada, una vez desarrollada íntegramente cobertura requerida por la denunciante, iniciar una acción de repetición contra la obra social de su pareja, pero bajo ningún concepto negar la misma excusada en circunstancia, más aún atendiendo a la edad materna y los tratamientos ya realizados por la pareja sin resultado positivo.

Que en cuanto al punto 3. d), en ningún momento la sumariada acompaña prueba de auditoría médica alguna que determine lo expuesto, constando en autos la realización por la pareja de estudios a pesar de resultar estos normales, pero la necesidad de prácticas de fertilidad asistida por la imposibilidad de procrear (ver fs. 4 y fs. 7/8). A más de ello la denunciada se aqueja acerca de los tratamientos escogidos por el galeño especializado (según informes que aporta la denunciante), que no pertenece a la red de prestadores, pero lo cierto es que tampoco mostró esta interés en que la práctica de fertilidad médicamente asistida pudiera realizarse o bien tampoco sugirió examen o estudio complementario, limitándose solo a responder por escrito, según fs. 10, que ambos implicados estén adheridos a la obra social, argumento que en sí ya fue trata-

do ut supra. Finalmente hace alusión a un listado de requisitos que acompaña con su descargo, pero no consta que el mismo fuera informado debidamente a la denunciante, en franca violación al deber de información según arts. 40º Ley Nº 5547, cc. art. 4º Ley Nº 24.240.

Que el Artículo 59º del mismo cuerpo legal, prevé la aplicación y graduación de las multas, estableciendo como parámetros: a) el perjuicio resultante de la infracción para el consumidor o usuario y b) el número de infracciones cometidas por los responsables obligados por la presente ley.

Que corresponde valorar el informe del Registro de infracciones de esta Dirección, donde no se visualiza a la empresa denunciada.

Que la aplicación de la sanción de multa debe tener una finalidad coactiva, disuasiva y convincente, a fin de que el infractor desista y enmiende su conducta de vulneración de los derechos de consumidores,

Por ello,

**EL DIRECTORA  
DE DEFENSA DEL CONSUMIDOR  
RESUELVE:**

Artículo 1º - Impóngase a la firma O.S.D.E.P.Y M. - Obra Social de Empresarios Profesionales y Monotributistas, CUIT 30-58666171-6, la sanción de multa consistente en el pago de Pesos cincuenta mil con 00/100 (\$50.000,00), de conformidad con lo prescripto 57º inc. b) de la Ley 5547, por violación al artículo 20º del mismo cuerpo legal, cc. con el art. 19º de la Ley Nº 24.240 y atento a lo determinado por el artículo 7º de la Ley Nº 26.682 y artículo 8º de la Ley Nº 26.862.

Artículo 2º - Intímese por la presente al pago de la multa, por un monto de Cincuenta mil (\$) 50.000,00), en la Cuenta 017- 925, correspondiente al Código Tax 017- 925, el que deberá hacerse efectivo ante el Organismo Recaudador ATM en del plazo de diez (10) días. A sus efectos, efectuado el depósito correspondiente ante el Organismo recaudador ATM deberá el sancionado acreditar el pago de la multa con la presentación correspondiente, en estos obrados, adjuntando copia del boleto correspondiente y exhibición del original.

Artículo 3º - Inscríbese esta Resolución de sanción en el Registro de Sanciones de la Dirección de Defensa del Consumidor de la Provincia de Mendoza.

Artículo 4º - Publíquese la presente en el Boletín Oficial de la

Provincia de Mendoza, y a costa del infractor en el diario Los Andes y diario Uno de la Provincia de Mendoza y en un diario de alcance Nacional (artículo 57º inciso h de la Ley Provincial Nº 5.547 y artículo 47º penúltimo párrafo de la Ley Nacional Nº 24.240).

Artículo 5º - Notifíquese a las partes, la presente Resolución.

Artículo 6º - Archívese  
**Mónica S. Lucero**  
3/4/5/2017 (3 P.) S/Cargo

**ADMINISTRADORA  
PROVINCIAL DEL FONDO  
PARA LA TRANSFORMACION**

**RESOLUCIÓN Nº 41/2016**

Mendoza, 19 de septiembre de 2016.

Asunto: Modificación Resolución Nº 21/2016 "Aprobación Procedimiento Regularización Deudas Aplicables a Créditos otorgados por la Administradora Provincial del Fondo".

Visto: Los antecedentes obrantes en el expediente 871-F-08;

**CONSIDERANDO**

Que la Resolución Nº 21/2016 emanada de éste Órgano Colegiado aprobó el régimen de regularización de deudas a fin de propender la devolución de los financiamientos otorgados por esta Administradora;

Que los actuales problemas económicos y financieros que aquejan los diversos sectores de nuestra economía regional, continúan dificultando el pago en término de los financiamientos otorgados por esta Entidad; razón que fundamenta la flexibilización del régimen reglamentado por la citada norma, en relación a la disminución de las tasas de interés por ella fijadas;

Que en virtud de ello, se estima conveniente modificar la Resolución Nº 21/2016 en sus disposiciones pertinentes.

Por lo expuesto:

**LA ADMINISTRADORA  
PROVINCIAL DEL FONDO  
RESUELVE:**

Artículo 1º - Deróguese el Anexo: Solicitud de Refinanciación: Resolución Nº 21/2016" el cual forma parte del Anexo I de la Resolución Nº 21/2016.

Artículo 2º - Modifíquese el Anexo I de la Resolución Nº 21/2016 en su apartado 1. Documentación relativa a las solicitudes de refinanciación de deudas Punto 1.1 del apartado, el que quedará redactado de la siguiente manera

**"ANEXO I**

1. Documentación relativa a las solicitudes de refinanciación de deudas:

1.1. Solicitud de regularización suscripta por el deudor o representante legal, en caso de corresponder."

Artículo 3º - Modifíquese el Anexo I de la Resolución Nº 21/2016 en su apartado 2. Condiciones de la Refinanciación Punto 2.4 Tasa de Interés del apartado, el que quedará redactado de la siguiente manera:

**"ANEXO I**

2. Condiciones de la Refinanciación:

2.4 Tasas de Interés: Créditos en Pesos: la tasa de interés Compensatorio aplicable será la tasa nominal anual variable equivalente al cincuenta por ciento (50%) de la tasa de interés nominal anual variable vencida en pesos de la cartera general del Banco de la Nación Argentina vigente al inicio de cada periodo de devengamiento. Los intereses Moratorios serán calculados a la tasa nominal anual equivalente al ciento cinco por ciento (105%) de la tasa de interés nominal anual variable vencida en pesos de la cartera general del Banco de la Nación Argentina, sobre el monto adeudado y a partir de la fecha en que se produzca la respectiva causal de incumplimiento hasta el efectivo pago. Los Intereses Punitivos que se abonen será el importe que resulte de aplicar el cincuenta por ciento (50%) de la tasa prevista para los moratorios, calculados sobre el monto adeudado y a partir de la fecha en que se produzca la respectiva causal de incumplimiento y hasta el efectivo pago. **Créditos en Dólares Estadounidenses:** Interés Compensatorio, será equivalente al cien por ciento (100%) de la tasa nominal anual Libor (180 días), vigente siete (7) días corridos anteriores al inicio de cada período de devengamiento o el hábil inmediate anterior, si éste fuera inhábil, más cinco (5) puntos porcentuales anuales. Interés Moratorio: serán calculados a una tasa nominal anual equivalente a uno coma cinco (1,5) veces la tasa prevista para los compensatorios, calculados sobre el monto adeudado y a partir de la fecha en que se produzca la respectiva causal de incumplimiento. Los Intereses Punitivos que se abonen será el importe que resulte de aplicar el cincuenta por ciento (50%) de la tasa prevista para los moratorios calculados sobre el monto adeudado y a partir de la fecha en que



se produzca la respectiva causal de incumplimiento y hasta el efectivo pago..."

Artículo 4º - Establézcase que el deudor que solicite acogerse a los beneficios de regularización aprobados en el Artículo 2 de la Resolución N° 21/2016, no podrá presentar nuevas solicitudes de financiamiento, durante el período que transcurre desde la aprobación de tal regularización hasta el total cumplimiento de las obligaciones regularizadas, salvo autorización del Director Ejecutivo.

Artículo 5º - Las modificaciones dispuestas en el artículo 3 de la presente se aplicarán a las solicitudes de regularización de deuda que se aprueben a partir del primero de octubre del año en curso.

Artículo 6: Comuníquese, publíquese y archívese.

**Pedro Martín Kerchner**  
**Enrique Andrés Vaquié**  
**Miguel Lisandro Nieri**

## RESOLUCIÓN N° 42/2016

Mendoza, 19 de septiembre de 2016.

Asunto: Aprobación de Tasas de Interés para la Regularización de Deudas en Gestión Judicial.

Visto: Los antecedentes obrantes en el expediente 871-F-08; **CONSIDERANDO**

Que el Artículo 10º, inc. b) la Ley 6.071 establece que es función y competencia de la Autoridad de Aplicación administrar los recursos asignados al Fondo de Financiamiento de Inversiones Privadas tendiendo a su permanencia y crecimiento a través del tiempo;

Que la Resolución N° 21/2016 establece un régimen de regularización de deudas en gestión extrajudicial, tendiente a solucionar las dificultades que se les presentan a los tomadores en la devolución de los financiamientos en los plazos originariamente acordados en el contrato de mutuo;

Que la situación económica financiera actual a nivel nacional y provincial, que aqueja a los diversos sectores de nuestra economía, impone la necesidad de morigerar las tasas de interés aplicables en los convenios de pago de regularización de deudas que se encuentran en gestión judicial;

Que dicha medida tiende a concretar la regularización de deudas en gestión judicial, impactando favorablemente en la depuración de la cartera de crédito judicial de la Institución.

Por lo expuesto:

## LA ADMINISTRADORA PROVINCIAL DEL FONDO RESUELVE:

Artículo 1º - Facúltase al Director Ejecutivo a aprobar regularizaciones de deuda en gestión judicial, en el marco de las condiciones aprobadas en la presente Resolución, respecto a deudores cuyo endeudamiento total no supere la suma de pesos dos millones (\$ 2.000.000) o su equivalente en dólares estadounidenses, a la fecha de la solicitud de regularización.

Artículo 2º - Apruébese la aplicación de las siguientes condiciones de tasas de interés para las regularizaciones de deudas en gestión judicial según la moneda en la que fueron otorgados los créditos:

1. **Créditos en Pesos:** la tasa de interés Compensatorio aplicable será la tasa nominal anual variable equivalente a la tasa de interés nominal anual variable vencida en pesos de la cartera general del Banco de la Nación Argentina vigente al inicio de cada periodo de devengamiento. Los intereses Moratorios serán calculados a la tasa nominal anual equivalente al ciento cinco por ciento (105%) de la tasa de interés nominal anual variable vencida en pesos de la cartera general del Banco de la Nación Argentina, sobre el monto adeudado y a partir de la fecha en que se produzca la respectiva causal de incumplimiento hasta el efectivo pago. Los Intereses Punitivos que se abonen será el importe que resulte de aplicar el cincuenta por ciento (50%) de la tasa prevista para los moratorios, calculados sobre el monto adeudado y a partir de la fecha en que se produzca la respectiva causal de incumplimiento y hasta el efectivo pago.

2. **Créditos en Dólares Estadounidenses:** Interés Compensatorio, será equivalente al cien por ciento (100%) de la tasa nominal anual Libor (180 días), vigente siete (7) días corridos anteriores al inicio de cada período de devengamiento o el hábil inmediato anterior, si éste fuera inhábil, más cinco (5) puntos porcentuales anuales. Interés Moratorio: serán calculados a una tasa nominal anual equivalente a uno coma cinco (1,5) veces la tasa prevista para los compensatorios, calculados sobre el monto adeudado y a partir de la fecha en que se produzca la respectiva causal de

incumplimiento. Los Intereses Punitivos que se abonen será el importe que resulte de aplicar el cincuenta por ciento (50%) de la tasa prevista para los moratorios calculados sobre el monto adeudado y a partir de la fecha en que se produzca la respectiva causal de incumplimiento y hasta el efectivo pago..."

Artículo 3º - El Director Ejecutivo no podrá realizar quitas o condonaciones sobre el capital o los accesorios de las deudas en gestión judicial a regularizar.

Artículo 4º - Instrúyase al Director Ejecutivo a no iniciar acciones judiciales de los créditos en mora otorgados a empresas cuya actividad económica corresponda al sector agropecuario hasta el treinta y uno de diciembre del año en curso.

Artículo 5º - Comuníquese, publíquese y archívese.

**Pedro Martín Kerchner**  
**Enrique Andrés Vaquié**  
**Miguel Lisandro Nieri**

## RESOLUCIÓN N° 49/2016

Mendoza, 7 de diciembre de 2016.

Asunto: Aprobación Línea de Crédito para Financiar Gastos de Cosecha y Acarreo Frutícola y Olivícola - Ciclo Agrícola 2016/2017.

Visto: La pieza administrativa N° 1.782-F-2008, y;

### CONSIDERANDO

Que la Ley N° 6.071 (t.o.) y sus modificatorias, establece que la Autoridad de Aplicación destinará el Fondo de Financiamiento de Inversiones Privadas, entre otros destinos, a financiar los proyectos de inversión privada previstos en el artículo 4º y a promover el desarrollo de los sectores económico de la Provincia, todo ello con los alcances de su artículo 10º, inciso b);

Que resulta de importancia por su impacto en la economía provincial y por las necesidades crediticias del sector, volver a asistir a productores frutícolas y olivícolas respecto de los gastos en que incurran en concepto de cosecha y acarreo;

Que la Resolución N° 10/2005 de esta Administradora y sus modificatorias, aprueban el Reglamento de Condiciones Generales, a fin de lograr una mejor comprensión por parte de los postulantes de las condiciones del financiamiento, como así también una mayor fluidez en el manejo interno de información en las distintas áreas de análisis;

Que a fs. 621/623 del expediente se adjunta informe elaborado por técnico idóneo de la Administradora, el cual propone por hectárea, los montos probables que podrían financiarse según el tipo de cultivo;

Que mediante la Resolución N° 72/2011, esta Administradora aprobó la modificación a Resolución N° 29/97 y otorgó instrucciones al Director Ejecutivo respecto a pautas de evaluación de las solicitudes de financiamiento y pautas de seguimientos contractuales, las cuales se estiman deberían adaptarse a las condiciones especiales de esta nueva operatoria financiera;

Que a fs. 624/625 del expediente obra Informe de la Subdirección de Administración de la Administradora Provincial del Fondo donde detalla la existencia de partida en el presupuesto del ejercicio 2017, a efectos de habilitar la Operatoria que por la presente se aprueba.

Por lo expuesto

## LA ADMINISTRADORA PROVINCIAL DEL FONDO RESUELVE:

Artículo 1º - Apruébese la "Línea de crédito para financiar gastos de cosecha y acarreo frutícola y olivícola - Ciclo Agrícola 2016/2017", en los términos y condiciones que se reseñan a continuación:

A)- **Objeto:** asistir financieramente a productores agrícolas en los gastos de cosecha y acarreo de durazno, pera, manzana, cereza, ciruela, olivos y nogales correspondientes a la producción de la temporada 2016/2017.

B)- **Postulantes admitidos y excluidos:** se considerarán las mismas condiciones que las aprobadas para la "Línea de crédito para financiar gastos de cosecha y acarreo frutícola y olivícola - Ciclo Agrícola 2015/2016".

C)- **Monto máximo a financiar:** resultará de la cantidad de hectáreas que se declaren cosechar, con la factibilidad técnica otorgada por los técnicos de esta Administradora, por los importes por hectárea, detallados a continuación, conforme al tipo de cultivo a asistir:

CULTIVOS	Importe p/Ha
Ciruela Industria	\$ 18.170
Ciruela en fresco	\$ 23.330
Durazno industria	\$ 24.500
Durazno en fresco	\$ 26.250
Manzana	\$ 21.000
Pera	\$ 22.970
Cereza	\$ 39.375
Aceituna	\$ 23.330
Nogal	\$ 20.415



En ningún caso la asistencia financiera total a otorgar a cada postulante podrá superar a pesos trescientos mil (\$ 300.000). La cantidad de hectáreas para la que se demande el financiamiento, deberá estar respaldada por la información establecida en los datos certificados en el RENSPA-RUT vigente, correspondiente a los emprendimientos agrícolas alcanzados, y relacionadas a los datos que en carácter de declaración jurada serán informados en la propuesta referidos a: lugar de implantación, marco de implantación, variedad, edad de cultivo, número total de plantas y daños por granizo y/o heladas

sufridos en el ciclo agrícola corriente (debidamente acreditado con la presentación de la constancia emitida por la Dirección de Agricultura y Contingencias Climáticas de la provincia de Mendoza).

Los solicitantes deberán presentar las solicitudes de créditos hasta el día 31 de mayo de 2017.

D)- **Moneda:** La efectivización del préstamo al igual que el reintegro por parte del deudor, se realizará en pesos.

E)- **Plazo:** El capital se amortizará en dos cuotas iguales, cuyos vencimientos se establecen en el siguiente cronograma, en función del cultivo a cosechar:

Cultivo	1º Vencimiento	2º Vencimiento
Cereza	15 de mayo de 2017	15 de setiembre de 2017
Ciruela - Durazno- Manzana-Pera	15 de agosto de 2017	15 de diciembre de 2017
Olivo-Nogal	15 de octubre de 2017	15 de febrero de 2018

En caso que se solicite el financiamiento para distintos tipos de cultivos y que conforme al cuadro anterior los plazos para su amortización no fueran coincidentes, a los fines de la tramitación del crédito, el postulante deberá presentar una única propuesta en la que se determinará como fechas de vencimientos las que correspondan a los cultivos con mayores plazos.

F)- **Tasa de Interés compensatorio:** será la tasa nominal anual variable equivalente al cincuenta por ciento (50%) de la tasa Variable Nominal Anual Vencida en pesos fijada y publicada por el Banco de la Nación Argentina para las operaciones de Cartera General.

G)- **Garantías:** Las garantías establecidas en el Reglamento de Condiciones Generales vigente en esta Administradora.

H)- **Procedimiento de Evaluación de la propuesta:** Evaluar, en el marco de la Resolución Nº 72/2011 de esta Administradora, el respaldo patrimonial de los postulantes sólo en los financiamientos solicitados por un importe superior a pesos cien mil (\$ 100.000.-).

Artículo 3º - Autorícese al Departamento de Contabilidad a afectar los créditos presupuestarios de los ejercicios futuros en función de los que determina el Artículo 6º de la Ley Provincial Nº 6.071 (t.o.), de conformidad a lo aprobado en el artículo 1º de esta resolución.

Artículo 4º - Notifíquese, publíquese y archívese.

**Pedro Martín Kerchner**  
**Enrique Andrés Vaquié**  
**Miguel Lisandro Nieri**

#### RESOLUCIÓN Nº 50/2016

Mendoza, 7 de diciembre de 2016.

Asunto: Aprobación Operatoria Financiamiento Gastos de Cosecha y Acarreo de Uva y Elaboración de Productos Vitivinícolas - Vendimia 2017 - Aprobación Admisión Fideicomiso de Garantía y Fianza a emitir por FE.CO.VIT.A. Coop. Ltda.

Visto: La pieza administrativa Nº 1139-D-2016 "Cosecha y Acarreo Vendimia 2017", y;

#### CONSIDERANDO

Que resulta de importancia por su impacto en la economía provincial y por las necesidades crediticias del sector, asistir a productores vitícolas respecto de los gastos en que incurran en concepto de cosecha y acarreo de uva destinada a elaboración vínica, así como también a los establecimientos vitivinícolas en relación a los gastos vinculados a tal elaboración;

Que esta Administradora, en relación a operatorias de financiamiento de cosechas en vendimias anteriores, ha tomado razón de la participación significativa de los productores asociados a cooperativas vitivinícolas integradas a FE.CO.VIT.A. Coop. Ltda., al igual que la intermediación co-

mercial de esta entidad, lo que ha facilitado la tramitación y administración de estos préstamos y ha permitido su recupero regular al asumir aquella la calidad de fiadora;

Que asimismo se considera conveniente que en función de la relación comercial que mantiene FE.CO.VIT.A Coop Ltda. con otros solicitantes productores no asociados a Cooperativas integradas a ellas, pero que no obstante elaboran y comercializan en forma habitual sus productos en tales establecimientos, se acepten fianzas a emitir por dicha entidad en tales financiamientos, a favor de esta Administradora;

Que obra a fs. 4/5 del expediente nota presentada por Cooperativa Agraria de Productores del Este Ltda., entidad representativa de un gran número de asociados que estiman elaborar en tal bodega, con capacidad suficiente, setenta mil quintales de uva en la cosecha 2017 y en la que solicita ser beneficiaria de asistencia crediticia en condiciones similares a las otorgadas a las Cooperativas asociadas a FE.CO.VIT.A Coop Ltda.;

Que es política prioritaria de esta institución el apoyo a los procesos de asociatividad desarrollados en cooperativas y en consideración a que en la Operatoria de financiamiento de gastos de cosecha vendimia 2016 ya fuera asistida con la modalidad planteada, esta Administradora evalúa conveniente dar lugar a lo solicitado, definiendo condiciones de máximo endeudamiento y garantías;

Que el artículo 15º de la Ley Nº 6.071 legisla acerca de las garantías admisibles en los créditos que otorgue esta Institución, donde se incluyen específicamente los fideicomisos de garantía y la fianza, siendo facultativo de este órgano aceptarlos y reglamentarlos;

Que en virtud de las características que presentan los potenciales tomadores de créditos y de las particularidades de la línea en cuestión, en la mayoría de los casos no resulta viable la constitución de garantías reales, por lo que, a los efectos de procurar el recupero de los créditos se considera conveniente la celebración de un contrato de fideicomiso de garantía de cosecha y acarreo y/o elaboración de productos vitivinícolas, en el que Mendoza Fiduciaria S.A. asuma la condición de fiduciario y la Administradora de beneficiaria;

Que a los efectos de permitir la concreción del resguardo del crédito relacionando el producto

cosechado con la transmisión de la propiedad de vino y/o mosto sulfitado del postulante al fideicomiso, esta Administradora entiende que el Instituto Nacional de Vitivinicultura, es quien debe controlar la registración en los libros oficiales llevados en la bodega o fábrica de mosto, donde se efectúe la elaboración del producto transferido por cada tomador, e imputar la restitución de tal propiedad a los mismos, en la medida que se cancelen los créditos otorgados y/o sustituyan garantías, en el marco de la presente operatoria;

Que a los fines de procurar un ordenado y eficaz análisis de las solicitudes de crédito, resulta ventajoso mantener el mecanismo de escalonamiento de tasas de interés compensatorio, que incentive la temprana presentación de las solicitudes por parte de los postulantes;

Que por otra parte a efectos de simplificar la aplicación de la reglamentación por parte de los participantes en la presente operatoria, se juzga razonable disponer que se integre en un único cuerpo la normativa crediticia referida a la tramitación de los mismos, no aplicándose la metodología aprobada en la Resolución Nº 10/2005 de esta Administradora;

Que atento a la necesidad de celeridad en el otorgamiento de los préstamos se estima conveniente simplificar el circuito de su análisis, tomando como base de evaluación, en general, la información y documentación contenida en la solicitud y en especial lo manifestado en carácter de declaración jurada por el postulante y la bodega o fábrica de mosto depositaria;

Que, asimismo, en mérito a tal necesidad y fundada en el comportamiento regular por parte de los productores asistidos en esta línea de crédito, esta Administradora juzga conveniente y oportuno simplificar los procedimientos de admisión de sus propuestas, manteniendo el beneficio de un tratamiento diferencial a aquellos tomadores que hayan mantenido en general sus obligaciones financieras en situación normal, en los términos establecidos en la Resolución Nº 8/2008;

Que a los efectos de instrumentar el fideicomiso de garantía propuesto, este Cuerpo Colegiado evalúa necesario instruir al Director Ejecutivo a suscribir un convenio con el Instituto Nacional de Vitivinicultura, y el correspondiente contrato de fideicomiso con Mendoza Fiduciaria S.A.;

Que mediante la Resolución Nº 72/2011, esta Administradora aprobó la modificación a la Resolución Nº 29/97 y otorgó instrucciones al Director Ejecutivo respecto a las pautas de evaluación de las solicitudes de financiamiento y pautas de seguimiento contractuales, las cuales se estiman deberían continuar aplicándose como condiciones especiales de esta nueva operatoria financiera;

Que a fs. 2/2 vta. del expediente obra Informe de la Subdirección de Administración de la Administradora Provincial del Fondo donde detalla la existencia de partida en el presupuesto del año próximo, a efectos de habilitar la Operatoria que por la presente se aprueba.

Por lo expuesto:

**LA ADMINISTRADORA  
PROVINCIAL DEL FONDO  
RESUELVE:**

Artículo 1º - Apruébese la "Operatoria Financiamiento Gastos de Cosecha y Acarreo de Uva y Elaboración de Productos Vitivinícolas - Vendimia 2017", en los términos y condiciones que se reseñan a continuación:

A)- Objeto: Asistir financieramente a productores vitícolas, a cooperativas vitivinícolas asociadas a FE.CO.VIT.A. Coop. Ltda., a Cooperativa Agraria de Productores del Este Ltda. y a establecimientos vitivinícolas que se encuentren inscriptos en el Instituto Nacional de Vitivinicultura, cuyos emprendimientos se encuentren radicados en la Provincia de Mendoza, respecto de los gastos en que incurran para cosecha y acarreo de uva y/o elaboración de productos vitivinícolas.

B)- Monto disponible para la Operatoria: Se propone asignar hasta la suma de pesos ciento cincuenta millones (\$ 150.000.000) como importe total de asistencia a las solicitudes de financiamiento que se tramiten en la operatoria.

C)- Postulantes admitidos: Serán admitidas las personas humanas o jurídicas que se encuadren adecuadamente en el marco de regulación de la actividad económica que desarrollen según tres tipos de actores: a) productores, b) cooperativas asociadas FE.CO.VIT.A. Coop. Ltda., c) Cooperativa Agraria de Productores del Este Ltda., y/o c) bodegas o fábricas de mosto.

D)- Postulantes excluidos: Se disponen las mismas causales de exclusión reglamentadas en la "Operatoria Financiamiento Gas-

tos de Cosecha y Acarreo de Uva y Elaboración de Productos Vitivinícolas - Vendimia 2016".

Adicionalmente serán excluidos: 1- Los tomadores de créditos que sean beneficiarios de acuerdos de pago y/o refinanciamientos vigentes; y, 2- Las personas humanas o jurídicas que sean productores asociados a Cooperativa Agraria de Productores del Este Ltda, en la medida que la Cooperativa asuma el carácter de postulante para intervenir en los gastos de cosecha y acarreo de uva vendimia 2017.

E)- Condiciones especiales de Preaprobación: continuar con el régimen practicado en la "Operatoria Financiamiento Gastos de Cosecha y Acarreo de Uva y Elaboración de Productos Vitivinícolas - Vendimia 2016", en relación a la documentación a presentar. En la selección de los beneficiados, admitir a aquellos tomadores de créditos aprobados y desembolsados en las Operatorias Cosecha y Acarreo 2014, 2015 y 2016 que hayan cumplido con el pago de sus obligaciones financieras en "Situación Normal" (conforme Resolución Nº 008/2008 A.P.F.).

Cuando se trate de postulantes personas jurídicas que ofrezcan garantía fiduciaria, la documentación societaria (estatutos, inscripciones y/o modificaciones) que deban presentar como documentación integrante de la solicitud podrá ser presentada y verificada por el asesor notarial designado, en oportunidad de la suscripción del Contrato de mutuo.

Solo recibirán el tratamiento de preaprobadas las solicitudes destinadas al financiamiento de gastos de cosecha y acarreo de uvas no varietales.

F)- Límite máximo de asistencia crediticia a otorgar a cada postulante/tomador: A las solicitudes de crédito que tramiten en la presente Operatoria no se les aplicará lo dispuesto en la Resolución Nº 1089/2014 "Determinación montos máximos a financiar por tomador de crédito" del Director Ejecutivo de fecha 15 de setiembre de 2014, o por la norma que en el futuro la reemplace y/o modifique,

G)- Monto máximo a financiar: 1- Cosecha y Acarreo de uva: a)- Productores: El monto a financiar para gastos de cosecha y acarreo de uva de la vendimia 2017 se determinará en función del valor por quintal y por variedad de uva a cosechar, que establecerá oportunamente esta

Dirección Ejecutiva multiplicado por la cantidad probable a cosechar. En ningún caso la asistencia financiera total otorgada a cada postulante deberá superar los seis mil (6.000) quintales de uva a cosechar y los cuatro mil (4.000) mil quintales en caso que se trate de uvas varietales (Malbec, Cabernet Sauvignon, Bonarda, Syrah, Merlot, Tempranillo o Chardonnay). b)- Cooperativas vitivinícolas integradas a FE.CO.VIT.A. Coop. Ltda. afianzadas por ésta: El monto total a asignar a este tipo de postulantes asciende a pesos treinta millones (\$ 30.000.000.-). El importe a asignar a cada Cooperativa estará en función del valor por quintal de uva a cosechar, que establecerá oportunamente la Dirección Ejecutiva, por la cantidad probable a cosechar por los asociados que las componen, según el comportamiento de su producción en temporadas anteriores y la participación de cada Cooperativa en el plan de negocios estratégicos 2017 proyectado por FE.CO.VIT.A. Coop. Ltda.. c)- Productores individuales no asociados a cooperativas vitivinícolas integradas a FE.CO.VIT.A. Coop. Ltda. afianzadas por ésta: El monto total a asignar a este tipo de postulantes asciende a pesos cinco millones (\$ 5.000.000.-). El monto a financiar para gastos de cosecha y acarreo de uva de la vendimia 2017 se determinará en función del valor por quintal y por variedad de uva a cosechar, que establecerá oportunamente esta Dirección Ejecutiva, multiplicado por la cantidad probable a cosechar. En ningún caso la asistencia financiera total otorgada a cada postulante deberá superar los seis mil (6.000) quintales de uva a cosechar y los cuatro mil (4.000) mil quintales en caso que se trate de uvas varietales admitidas. d)- Cooperativa Agraria de Productores del Este Ltda. con garantía de fianza/aval extendida por una S.G.R.: El monto máximo a asignar asciende a pesos un millón (\$ 1.000.000.-) y estará en función del valor por quintal de uva a cosechar, que establecerá oportunamente la Dirección Ejecutiva multiplicado por la cantidad probable a cosechar por los asociados que las componen, según el comportamiento de su producción en temporadas anteriores. En ningún caso la asistencia fi-

nanciera total otorgada a cada productor individual debería superar la cantidad de quintales dispuesta para los distintos tipos de uva, ni podría admitirse la asistencia conjunta para atender la cosecha y acarreo de uvas varietales y no varietales.

2- Elaboración de productos vitivinícolas: El monto máximo a financiar para gastos de elaboración de productos vitivinícolas, se determinará en función de los quintales que hayan sido objeto de financiamiento de los gastos de cosecha y acarreo mediante esta operatoria de crédito, ingresados al establecimiento perteneciente al postulante. El monto a financiar por quintal de uva elaborado se establecerá oportunamente por esta Dirección Ejecutiva.

H)- Moneda: La efectivización del préstamo al igual que el reintegro por parte del deudor, se realizará en pesos.

I)- Plazo máximo de presentación de solicitudes de crédito: Las solicitudes de crédito que se tramiten en esta operatoria podrán ingresar hasta el día 28 de abril de 2017.

J)- Plazo: El capital y el interés se cancelarán en dos cuotas, cuyos vencimientos operarán en fechas 15 de noviembre de 2017 y 15 de enero de 2018.

K)- Tasa de Interés compensatorio: La tasa de interés compensatorio aplicable se determinará en función de la fecha de ingreso de la solicitud de crédito del postulante, según la siguiente escala:

- A las presentadas hasta el 31/01/2017 se les aplicará una tasa de interés nominal anual equivalente al cincuenta por ciento (50%) de la tasa de interés variable vencida en pesos de la cartera general del Banco de la Nación Argentina.
- A las presentadas en fecha posterior al 31/01/2017 y hasta el 28/04/2017 se les aplicará una tasa de interés nominal anual equivalente al setenta por ciento (70%) de la tasa de interés variable vencida en pesos de la cartera general del Banco de la Nación Argentina.

L)- Garantías: Se admiten los tipos de garantía detallados a continuación y se faculta al Director Ejecutivo de la Administradora Provincial del Fondo a evaluar la conveniencia y suficiencia de las mismas: 1.- Fideicomiso de Garantía ("Fideicomiso de Garantía de Cosecha y Acarreo y/o Elaboración de Productos Vitivinícolas Vendimia



2017"), asumiendo Mendoza Fiduciaria S.A. el carácter de fiduciario. 2.- Hipoteca en primer grado de privilegio. 3.- Fianza extendida por FE.CO.VIT.A. Coop. Ltda. para postulantes cooperativas asociadas a FE.CO.VIT.A. Coop. Ltda. y para productores no asociados a Cooperativas integradas a FE.CO.VIT.A. Coop. Ltda., en la medida que dicha entidad sea debidamente calificada. 4.- Prenda con Registro sobre automotores. 5.- Fianza extendida por Sociedad de Garantía Recíproca.

La relación a mantener por el tomador del crédito que deberá transferir al Fideicomiso de Garantía una cantidad de vino y/o mosto sulfitado deberá ser la equivalente al monto del crédito acordado más un aforo del veinte por ciento (20%). La Dirección Ejecutiva fijará oportunamente el valor de referencia a considerar por litro de producto vínico a afectar, previo a la suscripción del correspondiente contrato de mutuo.

Los tipos de garantías precedentemente enunciados deberán cumplimentar en general las condiciones y documentación exigidas para cada una de ellas en el Reglamento de Condiciones Generales vigente de la Administradora Provincial del Fondo.

**M)- Desembolsos:** El préstamo se efectivizará en dos desembolsos: 50% dentro de los 90 días de instrumentado el contrato de mutuo y sus garantías, según el caso. El 50% restante se habilitará una vez recibida del I.N.V. la certificación del ingreso en un setenta por ciento (70%) de los quintales de uva que deberían ingresar al establecimiento correspondiente, declarado por el solicitante.

**N)- Gastos de administración:** se continuará con el régimen aplicado para la "Operatoria financiamiento gastos de cosecha y acarreo de uva y elaboración de productos vitivinícolas - vendimia 2016", aprobándose como valor mínimo para tales gastos el importe de pesos mil quinientos (\$ 1.500.-) sin establecer un valor máximo para los mismos.

**Ñ)- Procedimiento de Evaluación de la propuesta:** Independientemente del tipo de tramitación adoptado para el tratamiento de la solicitud de financiamiento (tramitación normal o tramitación por preaprobación) se verificará el cumplimiento de los presupuestos de admisibilidad y el no encuadramiento en condiciones de exclusión establecidas en la reglamentación a dictar por la Dirección Ejecutiva, en base a la información y documentación conteni-

da en la solicitud, y en especial lo manifestado en carácter de declaración jurada por el postulante. Podrá requerirse información adicional a otros organismos públicos o privados, entre otros a Suprema Corte de Justicia de Mendoza y Dirección de Registros Públicos y Archivo Judicial de la Provincia de Mendoza.

El Director Ejecutivo efectuará la valoración de las garantías, las cuales deberán ser satisfactorias conforme a los tipos admitidos y la suficiencia de las mismas, en relación al monto del crédito solicitado.

Evaluar, en el marco de la Resolución N° 72/2011 de esta Administradora, el respaldo patrimonial de los postulantes sólo en los financiamientos solicitados con destino a gastos de elaboración de productos vitivinícolas por un importe superior a pesos trescientos mil (\$300.000). Practicar dicha evaluación para todos los financiamientos solicitados por las cooperativas postulantes asociadas a FE.CO.VIT.A. Coop. Ltda., independientemente del destino y monto de cada propuesta.

**O)- Procedimiento de auditoría:** Se admiten como procedimientos de auditorías de aplicación de fondo al destino del crédito a los controles y/o condiciones que se estipulan para liquidar los desembolsos.

**P)- Modalidad de Reglamentación:** Mantener en un único cuerpo normativo la reglamentación crediticia referida a la operatoria, conforme a la modalidad adoptada para la "Operatoria para Cosecha y Acarreo de Uva y Gastos de Elaboración de Productos Vitivinícolas Vendimia 2016".

Artículo 2° - Autorícese al Director Ejecutivo, en relación al proceso de pre-probación de los créditos destinados a cosecha y acarreo de uva regulados en el inciso E) del artículo precedente, a:

1. Asignar la calidad de sujetos beneficiarios de la pre-aprobación del crédito de cosecha y acarreo de uva, por haberse encontrado en situación "Situación 1. Normal" según Resolución N° 8/2008 de esta Administradora, a todos aquellos tomadores de créditos que habiéndose encontrado incluido en los plazos allí regulados, hayan cancelado, conforme a los parámetros crediticios dispuestos en el Sistema de Gestión de Créditos, las correspondientes cuotas de capital de los créditos de cosecha y acarreo y elaboración de productos vitivinícolas vendimias 2014, 2015 y 2016.

2. Emitir resolución de pre-aprobación individualizando, como mínimo, a cada titular del beneficio con CUIT y con la cantidad de quintales asignados.

Artículo 3° - Instrúyase al Director Ejecutivo a suscribir, definir y coordinar la modalidad de comunicación y/o relación con los organismos técnicos público (I.N.V.) y privado (Mendoza Fiduciaria S.A.), según corresponda, que participen en la operatoria crediticia aprobada en el artículo 1° de la presente, a efectos que los mismos tomen a su cargo la ejecución de las tareas, verificaciones y constitución del "Fideicomiso de Garantía de Cosecha y Acarreo y/o Elaboración de Productos Vitivinícolas Vendimia 2017" y que resulten más convenientes para asegurar su implementación. Asimismo, facúltese a reglamentar todo lo concerniente a la aceptación e instrumentación de la fianza a emitir por FE.CO.VIT.A. Coop. Ltda., a favor de esta Administradora, tanto en los financiamientos a solicitar por las cooperativas vitivinícolas a ella integradas y como por los productores individuales no asociados a cooperativas vitivinícolas integradas a FE.CO.VIT.A. Coop. Ltda.

Artículo 4° - Dispóngase que el gasto que demande el cumplimiento de los financiamientos que se aprueben en la presente operatoria sean imputados en la partida presupuestaria 522 Préstamos, financiamiento 000 Rentas Generales, afectando el Presupuesto del ejercicio siguiente, conforme a los términos del artículo 6° de la Ley N° 6071.

Artículo 5° - Notifíquese, publíquese y archívese.

**Pedro Martín Kerchner  
Enrique Andrés Vaquié  
Miguel Lisandro Nieri**

## RESOLUCIÓN N° 51/2016

Mendoza, 7 de diciembre de 2016.

Asunto: Modificación Líneas de Créditos. Aumento de Montos Máximos de Asistencia Crediticia.

Visto: El expediente N° 1275-D-2014; y,

### CONSIDERANDO

Que la Ley N° 6.071 (t.o.) y sus modificatorias, establece que la Autoridad de Aplicación destinará el Fondo de Financiamiento de Inversiones Privadas, entre otros, a financiar los proyectos de inversión privada previstos en el Artículo 4° y a promover el desarrollo de los sectores económicos de la Provincia, todo ello con los alcances de su Artículo 10°, inciso b);

Que la Administradora Provincial del Fondo, en cumplimiento de tales objetivos ha implementado a favor de los distintos sectores de la Provincia líneas de crédito tendientes a satisfacer la demanda de asistencia financiera local;

Que esta Administradora, en el proceso de aprobación de cada una de las Líneas de Crédito, ha determinado sus lineamientos conceptuales y financieros, destacándose entre ellos los montos máximos a financiar por solicitante;

Que este órgano colegiado reconoce que desde la fecha de la última actualización de tales sumas, el valor de adquisición de los componentes financieros contemplados en cada una de las Líneas de Crédito, ha sufrido incrementos promedios significativos, lo que fundamenta la necesidad de estipular nuevos montos máximos de asistencia crediticia;

Que asimismo los incrementos a aprobarse permitirán mantener la proporcionalidad de los porcentuales de cofinanciación deseados para la realización de las inversiones que requieren las personas humanas y/o jurídicas asistidas;

Que a fs. 162/165 del expediente obra informe de la auditoría técnica que muestra los nuevos valores de referencia recomendados para las Líneas de Crédito destinadas al sector agrícola;

Que es menester en función de la antigüedad de la norma que la regula, Resolución N° 48/2004 de esta Administradora, actualizar los valores de aprobación de asistencia crediticia por solicitante en el ámbito de la Dirección Ejecutiva;

Que esta Administradora, basada en una apreciación de la magnitud del riesgo de incobrabilidad a asumir por la misma y teniendo en cuenta los tipos y relaciones de coberturas de garantía exigidas en todas las Líneas de Crédito, juzga adecuado actualizar el límite actual para eximir del análisis patrimonial y financiero vigente aprobado a aquellas solicitudes de crédito que no superen ciertos valores para decidir su aprobación o rechazo.

Por lo expuesto:

### LA ADMINISTRADORA PROVINCIAL DEL FONDO RESUELVE:

Artículo 1° - Reemplácese los montos máximos a financiar por solicitante dispuestos en cada una de las siguientes Líneas de Crédito, por los que se detallan:

LINEA DE CREDITO	NUEVOS MONTOS MAXIMOS
Línea de crédito en pesos destinada a financiar nuevas inversiones de empresas en marcha	\$ 4.000.000
Línea de crédito hasta \$ 350.000 destinada a financiar inversiones en activos fijos	\$ 700.000
Línea de crédito para capital de trabajo para micro, pequeñas y medianas empresas con emprendimientos agrícolas, pecuarios, industriales, mineros y/o de servicios localizados en la Provincia de Mendoza.	Industria: sin límite
	Agrícola: \$ 1.000.000
Línea de crédito destinada a financiar la adquisición de maquinarias y equipos para la industria y servicios conexos a la industria.	No producida en Mendoza: \$ 1.200.000
	Producida en Mendoza: \$ 4.000.000
Línea de crédito en pesos destinada a financiar la adquisición de tractores, maquinarias e implementos agrícolas.	Tractores: \$ 700.000
	Cosechadoras: \$ 1.100.000
	Cosechadoras Mendocinas: \$ 1.700.000
	Implementos agrícolas: \$ 300.000
Línea de crédito destinada a financiar la adquisición de equipos de riego de pivot central	\$ 3.000.000
Línea de crédito destinada a adquisición y desarrollo de tecnologías informáticas	Para adquisición: \$ 450.000
	Para desarrollo: \$ 600.000
Línea de crédito destinada a financiar el tratamiento de efluentes líquidos	\$ 2.000.000
Línea de crédito destinada a financiar inversiones en obras de electrificación rural monofilar	\$ 400.000
Línea de crédito destinada a financiar el cambio de unidades de servicio escolar	Nuevas: \$ 220.000
	Usadas: \$ 180.000
Línea de crédito destinada a financiar inversiones en emprendimientos turísticos y del "Programa Incubar Turismo Mendoza"	Establecimientos categorizables y no categorizables y otros prestadores de servicios turísticos: \$ 800.000
	Prestadores de servicio de transporte turístico regulados por la Ley N° 7.480 para otro destino que no sea la adquisición de unidades de transporte: \$ 600.000

Artículo 2º - Modifíquese la "Línea de Crédito en Pesos destinada a financiar proyectos de inversión privada para colocación de malla antigranizo" determinándose como nuevos Montos Máximos a Financiar por Hectárea, los detallados a continuación:

**Espalderos:** Protección tipo Grembiule con malla 2,5 mts. entre hileras sin tubos rotantes \$ 52.359

**Parrales:** Protección tipo Doble Vertiente 2,5 mts. entre hileras sin tubos rotantes \$ 198.663

**Frutales:** Protección tipo Doble Vertiente 5,0 mts. entre hileras sin tubos rotantes \$ 176.888

**Cultivos Hortícolas:** Protección tipo Doble Vertiente 4,0 mts. entre hileras sin tubos rotantes \$ 175.529

Artículo 3º - Modifíquese la "Línea de Crédito en pesos destinada a financiar proyectos de inversión privada para colocación de malla antigranizo - Ley N° 8159" determinándose como nuevos Montos Máximos a Financiar por Hectárea, los detallados a continuación:

**Espalderos:** Protección tipo Grembiule con malla 2,5 mts. entre hileras sin tubos rotantes \$ 52.359

**Parrales:** Protección tipo Doble Vertiente 2,5 mts. entre hileras sin tubos rotantes \$ 198.663

**Frutales:** Protección tipo Doble Vertiente 5,0 mts. entre hileras sin tubos rotantes \$ 176.888

**Cultivos Hortícolas:** Protección tipo Doble Vertiente 4,0 mts. entre hileras sin tubos rotantes \$ 175.529

Artículo 4º - Modifíquese la "Línea de Crédito destinada a financiar la transformación de sistemas de conducción de vides al sistema RAME y/o la colocación de malla antigranizo a dicho sistema" determinándose como nuevos Montos Máximos a Financiar por Hectárea, los detallados a continuación:

Transformación del sistema de conducción \$ 20.250

Protección con malla antigranizo tipo RAME 2,5 mts. entre hileras sin tubos rotantes \$ 72.731

Artículo 5º - Modifíquese la "Lí-

nea de crédito en pesos destinada a financiar la adquisición de equipos de riego" determinándose como nuevos Montos Máximos a Financiar, los detallados a continuación:

Cultivo/tipo de riego	Valores a financiar
Vid- Goteo	\$ 48.000
Frutal- Goteo 1 lateral	\$ 43.200
Frutal- Goteo 2 lateral	\$ 51.200
Frutal- Microaspersión	\$ 56.000
Hortícola- Goteo	\$ 72.000
Pivot Central	\$ 35.000

Artículo 6º - Modifíquese la "Línea de Crédito destinada a financiar la adquisición de equipos de riego de Pivot Central", determinándose como nuevos Montos Máximos a Financiar, el detallado a continuación:

• Para la adquisición e instalación del equipo de riego: pesos \$ 35.000

Artículo 7º - Deróguese la Resolución N° 48/2004 "Modificación de las Líneas vigentes en la Administradora Provincial del Fondo" emanada de la Administradora Provincial del Fondo.

Artículo 8º - Establézcanse los siguientes niveles de aprobación de financiamiento por solicitante:

• Por el Director Ejecutivo, hasta la suma de pesos cuatro millones (\$4.000.000.-), considerando el/los saldo/s de capital adeudado/s por el solicitante, a la fecha de la aprobación del crédito, incluyendo la solicitud de financiamiento.

• Por la Administradora, cuando supere la suma establecida en el párrafo anterior.

Artículo 9º - Deróguese la Resolución N° 99/2010 "Modificación Pautas de Análisis de Riesgo Patrimonial en Solicitudes de Financiamiento Menores o Iguales a pesos cuarenta y cinco mil" y la Resolución N° 34/2013 "Modificación Pautas de Análisis de Riesgo Patrimonial en Solicitudes de Financiamiento Menores o Iguales a pesos sesenta mil", ambas emanadas de la Administradora Provincial del Fondo.

Artículo 10º - Facúltese al Director Ejecutivo de la Administradora Provincial del Fondo, que a efectos de decidir la aprobación o rechazo de las solicitudes de financiamiento de los solicitantes cuyos saldos de capital adeudado más el monto solicitado sea igual o inferior a pesos ciento veinte mil (\$ 120.000.), no se realice la evaluación de la capacidad financiera del postulante, para cumplir con el aporte propio comprometido en la propuesta para la que se solicita financiamiento y con las obligaciones financieras que

mantiene y desee contraer con la Administradora, ni se compruebe que el respaldo patrimonial sea suficiente.

Artículo 11º - Dispóngase la no aplicación de lo dispuesto en el artículo anterior en el tratamiento de aquellas solicitudes de financiamiento gestionadas en líneas de crédito cuya reglamentación establezca otras condiciones para la no realización de la evaluación de la capacidad financiera del postulante y/o de la responsabilidad patrimonial suficiente. En caso de haberse estipulado otras magnitudes monetarias las mismas serán mantenidas y con los alcances aprobados en el artículo anterior.

Artículo 12º - Dispóngase la aplicación de las modificaciones dispuestas en los artículos anteriores y que por la presente se aprueban a aquellas solicitudes de crédito que ingresen a partir del día 12 de diciembre del corriente año.

Artículo 13º - Notifíquese, publíquese y archívese.

**Pedro Martín Kerchner**  
**Enrique Andrés Vaquió**  
**Miguel Lisandro Nieri**

## RESOLUCIÓN N° 52/2016

Mendoza, 7 de diciembre de 2016.

Asunto: Modificación Línea de Crédito hasta \$ 350.000 destinada a financiar Inversiones en Activos Fijos.

Visto: El expediente N° 2315-F-09 donde obran los antecedentes de la presente Línea de Crédito, y;

### CONSIDERANDO:

Que el Artículo 5º de la Ley 6.071 establece que la Autoridad de Aplicación destinará el Fondo de Financiamiento de Inversiones Privadas, entre otros destinos, a financiar los proyectos de inversión privada previstos en el Artículo 4º de dicha Ley y con los alcances de su Artículo 10º, inciso b);

Que mediante Resolución N° 10/2005 de esta Administradora se aprobó el Reglamento de Condiciones Generales y por Resolución N° 117/2009 se aprobó la Línea hasta \$ 120.000 destinada a financiar inversiones en activos fijos, estableciéndose así los términos y exigencias financieras de la misma, emitiéndose juntamente su correspondiente Reglamento de Condiciones Particulares;

Que mediante Resolución N° 6/2011 se aumentó el monto máximo a financiar a la suma de pesos doscientos mil (\$ 200.000) por



postulante y, como consecuencia de ello, se modificó la denominación de la misma a "Línea hasta \$ 200.000 destinada a financiar activos fijos";

Que por Resolución N° 95/2011 se elevó el monto máximo a financiar a pesos trescientos mil (\$ 300.000) y la denominación se estableció como "Línea hasta \$ 300.000 destinada a financiar activos fijos";

Que mediante Resolución N° 33/2013 se modificó la denominación a "Línea de Crédito hasta \$ 350.000 destinada a financiar inversiones en activos fijos", se establecieron nuevos lineamientos y se incrementó el monto máximo a financiar a la suma de pesos trescientos cincuenta mil (\$ 350.000);

Que a los fines de satisfacer nuevas demandas de los diversos sectores económicos así atendidos, relativas a la actualización de los montos financiados en inversión en activos fijos resulta conveniente el aumento de los montos máximos a financiar a través de la Línea de Crédito antes mencionada;

Que mediante Resolución 51/2016 de la Administradora de fecha 7 de diciembre de 2016 se modificó el monto máximo a financiar por esta Línea a la suma de pesos setecientos mil (\$ 700.000);

Que a los fines de satisfacer nuevas demandas de los diversos sectores económicos así atendidos, relativas a la actualización de los montos financiados en inversión en activos fijos resulta conveniente el aumento de los montos máximos a financiar a través de la Línea de Crédito antes mencionada;

Que a los efectos de mantener una misma denominación de la Línea de Crédito en cuestión aún cuando se modifique el monto a financiar a través de la misma, se considera oportuno establecer una nueva denominación para esta Línea;

Que atendiendo a las nuevas condiciones operativas y crediticias que se implementan en la presente Resolución, se estima conveniente que dichas condiciones se apliquen a aquellos postulantes cuyas propuestas de financiamiento ingresen a partir del 12 de diciembre del corriente año;

Por lo expuesto:

**LA ADMINISTRADORA  
PROVINCIAL DEL FONDO  
RESUELVE:**

Artículo 1° - Dispóngase que la Línea de Crédito aprobada mediante Resolución N° 117/2009 y

sus modificatorias Resolución N° 95/2011 y Resolución N° 33/2013, todas emanadas de esta Administradora, se denomine "Línea de Crédito destinada a financiar inversiones menores en activos fijos".

Artículo 2° - Modifíquese la "Línea de Crédito destinada a financiar inversiones menores en activos fijos" y su Reglamento de Condiciones Particulares, conforme los siguientes lineamientos:

**Postulantes excluidos:** No podrán ser admitidos como postulantes:

1- Los deudores de financiamientos que hubieren incurrido en incumplimiento de cualesquiera de las obligaciones derivadas de los contratos de préstamo o mutuo suscritos con la Administradora, por sí o en su carácter de mandataria o fiduciaria o cualquier otro carácter jurídico que ésta adopte, y no hubieran remediado adecuadamente el incumplimiento de que se trate. Asimismo, serán solicitantes excluidos las personas jurídicas cuyos miembros titulares de sus respectivos órganos de administración hubieren incurrido en incumplimiento de cualesquiera de las obligaciones antes mencionadas. En el caso de cooperativas, serán solicitantes excluidos aquellas cuyos representantes legales hubieren incurrido en los incumplimientos citados.

2- Las personas humanas o jurídicas que se presenten como postulantes que cuenten con informes desfavorables del CO.DE.ME. y/o Veraz.

3- Conforme al tipo de emprendimiento a financiar (comercial u otro tipo): Las personas humanas o jurídicas que no acrediten fehacientemente (inscripción impositiva y/o habilitación municipal y/o cualquier otra documentación respaldatoria) una antigüedad en su actividad y experiencia de gestión en el ramo, superior a un (1) año.

Las exclusiones enunciadas en el punto 3- no operará en caso que el monto requerido sea un importe igual o inferior a Pesos ciento veinte mil (\$ 120.000) o cuando las solicitudes de financiamiento presenten fianza emitida por una Sociedad de Garantía Recíproca.

La presente nómina es complementaria de la establecida en el Reglamento de Condiciones Generales.

Artículo 3° - Dispóngase, a criterio del Director Ejecutivo de la Administradora, que en la evalua-

ción de las solicitudes de financiamiento cuyo monto requerido sea igual o inferior a pesos ciento veinte mil (\$ 120.000), cuando la garantía ofrecida sea la constitución de garantías hipotecarias y/o garantías prendarias, la relación de cobertura establecida entre el Valor Neto de Realización asignado al inmueble/mueble ofrecidos en garantía y el monto del crédito a acordar sea superior a la exigida para el resto de los inmuebles/muebles ofrecidos en garantía.

Artículo 4° - Dispóngase la aplicación de las modificaciones dispuestas en los artículos anteriores y que por la presente se aprueban a aquellas solicitudes de crédito que ingresen a partir del día 12 de diciembre del corriente año.

Artículo 5° - Notifíquese, publíquese y archívese.

**Pedro Martín Kerchner  
Enrique Andrés Vaquié  
Miguel Lisandro Nieri**

## RESOLUCIÓN N° 53/2016

Mendoza, 7 de diciembre de 2016

Asunto: Modificación Línea de Crédito en Pesos destinada a financiar Proyectos de Inversión Privada.

Visto: El expediente N° 153-F-04 donde obran los antecedentes de la presente Línea de Crédito, y;

**CONSIDERANDO:**

Que el Artículo 5° de la Ley 6.071 establece que la Autoridad de Aplicación destinará el Fondo de Financiamiento de Inversiones Privadas, entre otros destinos, a financiar los proyectos de inversión privada previstos en el Artículo 4° de dicha Ley y con los alcances de su Artículo 10°, inc. b);

Que mediante Resolución N° 10/2005 de esta Administradora se aprueba el Reglamento de Condiciones Generales y por Resolución N° 11/2005 la Línea de Crédito en Pesos destinada a financiar proyectos de inversión privada, estableciéndose así los términos y exigencias financieras de la misma, emitiéndose juntamente su correspondiente Reglamento de Condiciones Particulares;

Que a los fines de lograr un mejor ordenamiento de la normativa, al igual que contemplar cambios en la metodología de evaluación de los proyectos para los cuales se solicita el financiamiento, este Cuerpo Colegiado estimó adecuado actualizar la reglamentación inherente a la Línea de Crédito en Pesos destinada a finan-

ciar proyectos de inversión privada y aprobar, mediante la Resolución N° 52/2011, la emisión de un nuevo Reglamento de Condiciones Particulares;

Que atendiendo a las nuevas condiciones operativas y crediticias que se implementan en la presente resolución, se considera conveniente que dichas condiciones se apliquen a aquellos postulantes cuyas propuestas de financiamiento vayan a ingresar a partir del 12 de diciembre del corriente año;

Por lo expuesto:

**LA ADMINISTRADORA  
PROVINCIAL DEL FONDO  
RESUELVE:**

Artículo 1° - Modifíquese la "Línea de Crédito en Pesos destinada a financiar proyectos de inversión privada", en el marco de los lineamientos establecidos a continuación:

• **Montos de financiamiento:** serán atendidas todas aquellas solicitudes de crédito de empresas que no se encuentren en marcha o que estándolo no cuentan con una antigüedad igual o superior a tres (3) años en la actividad del proyecto a financiar. Asimismo serán atendidas todas aquellas solicitudes de financiamiento de empresas en marcha para la adquisición de activos fijos que superen los cuatro millones de pesos (\$ 4.000.000.-).

• **Garantías:** La propuesta efectuada deberá incluir necesariamente el ofrecimiento de Fianza/Aval emitida por Sociedad de Garantía Recíproca debidamente calificada por la Administradora y cumplir con todos los requisitos exigidos para las mismas en el Reglamento de Condiciones Generales.

Artículo 2° - Instrúyase al Director Ejecutivo a aplicar las modificaciones dispuestas en el artículo anterior a aquellos postulantes cuyas solicitudes de crédito ingresen a partir del 12 de diciembre del año corriente.

Artículo 3° - Notifíquese, publíquese y archívese.

**Pedro Martín Kerchner  
Enrique Andrés Vaquié  
Miguel Lisandro Nieri**

## RESOLUCIÓN N° 54/2016

Mendoza, 7 de diciembre de 2016

Asunto: Modificación Resolución 42/2016 correspondiente a la "Aprobación de Tasas de Interés para la Regularización de Deudas en Gestión Judicial".

Visto: Los antecedentes obrantes en el expediente N° 871-F-08, y;

**CONSIDERANDO**

Que mediante la reglamentación dispuesta en la Resolución N° 21/2016 "Aprobación procedimiento regularización deudas aplicables a créditos otorgados por la Administradora Provincial del Fondo" y su modificatoria N° 41/2016 y en la Resolución N° 42/2016 "Aprobación de tasas de interés para la regularización de deudas en Gestión Judicial", esta Administradora ha intentado brindar soluciones a las dificultades que enfrentan los tomadores, como consecuencia de la situación económica y financiera de diversos sectores en la economía, en la devolución de los financiamientos en los plazos originariamente acordados en los contratos de mutuo;

Que mediante Resolución N° 42/2016 del 19 de septiembre del corriente año, la Administradora Provincial del Fondo aprobó tasas de interés para la regularización de deudas en gestión judicial, e instruyó al Director Ejecutivo en su artículo 4° a no iniciar acciones judiciales de los créditos en mora otorgados a empresas cuya actividad económica corresponda al sector agropecuario hasta el treinta y uno de diciembre del año en curso;

Que desde la aprobación del marco normativo precedentemente mencionado este Cuerpo colegiado ha tomado conocimiento del creciente recupero de los créditos en mora mediante su tramitación en la etapa de gestión administrativa;

Que por todo lo expuesto se considera adecuado extender el plazo establecido en el artículo 4° mencionado anteriormente;

Por lo expuesto:

**LA ADMINISTRADORA  
PROVINCIAL DEL FONDO  
RESUELVE:**

Artículo 1° - Modifíquese el Artículo 4° de la Resolución 42/2016 correspondiente a la "Aprobación de tasas de interés para la regularización de deudas en Gestión Judicial" el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Instrúyase al Director Ejecutivo a no iniciar acciones judiciales de los créditos en mora otorgados a empresas cuya actividad económica corresponda al sector agropecuario hasta el treinta de junio de 2017".

Artículo 2° - Notifíquese públicamente y archívese.

**Pedro Martín Kerchner  
Enrique Andrés Vaquié  
Miguel Lisandro Nieri**

**RESOLUCIÓN N° 64/2016**

Mendoza, 19 de diciembre de 2016

Asunto: Excepción a lo dispuesto por el Artículo 4° de la Resolución 42/2016 y su modificatoria N° 54/2016 correspondiente a la "Aprobación de Tasas de Interés para la Regularización de Deudas en Gestión Judicial".

Visto: Los antecedentes obrantes en el expediente N° 871-F-08, y;

**CONSIDERANDO**

Que mediante Resolución N° 42/2016 del 19 de septiembre del corriente año, la Administradora Provincial del Fondo aprobó tasas de interés para la regularización de deudas en gestión judicial, e instruyó al Director Ejecutivo en su artículo 4° a no iniciar acciones judiciales de los créditos en mora otorgados a empresas cuya actividad económica corresponda al sector agropecuario hasta el 31 de diciembre del año en curso;

Que mediante Resolución N° 54/2016 de fecha 7 de diciembre de 2016 esta Administradora modificó el plazo establecido en el Artículo 4° de la Resolución N° 42/2016, extendiendo el plazo para el no inicio de acciones judiciales de los créditos en mora otorgados a empresas cuya actividad económica corresponda al sector agropecuario hasta el día 30 de junio de 2017;

Que a fin de evitar la posible prescripción de créditos en mora a los que hace referencia y dentro del plazo que contempla la Resolución N° 42/2016 y su modificatoria, se considera necesario incorporar una excepción normativa de referencia.

Por lo expuesto:

**LA ADMINISTRADORA  
PROVINCIAL DEL FONDO  
RESUELVE:**

Artículo 1° - Exceptúese de lo dispuesto en el Artículo 4° de la Resolución N° 42/2016 y su modificatoria N° 54/2016 ambas emanadas de esta Administradora, a aquellos créditos que encontrándose en situación de mora, exista durante el periodo indicado en dicho artículo, riesgo de prescripción de los derechos que detenta esta Administradora como acreedora.

Artículo 2° - Notifíquese, públicamente y archívese.

**Pedro Martín Kerchner  
Enrique Andrés Vaquié  
Miguel Lisandro Nieri**

**ORDENANZAS**



**MUNICIPALIDAD DE GUAYMALLEN**

**ORDENANZA N° 8.281/2016**

Visto: Las constancias obrantes en el expediente N° 17700-DR-2016; caratulado: "Dirección de Rentas", eleva proyecto de Ordenanza Tarifaria 2017 y

**CONSIDERANDO:**

Que, el Departamento Ejecutivo, ha remitido a consideración de este Cuerpo, el proyecto de Ordenanza Tarifaria para el ejercicio 2017;

Que, atento el proyecto precedentemente individualizado, se ha procedido a la realización de Talleres de discusión y análisis entre los miembros de este Honorable Concejo Deliberante y los funcionarios municipales con injerencia en su conformación y aplicación;

Que, como producto de dichas jornadas, el Cuerpo Deliberativo procede a dar tratamiento y aprobación al despacho consensuado entre todas las partes intervinientes;

Por ello y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley 1079

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE GUAYMALLEN**

**ORDENA:  
CAPITULO I  
NORMAS GENERALES**

**Ejercicio tributario**

Artículo 1° - Apruébese para el ejercicio tributario de la Municipalidad de Guaymallén, la Ordenanza Tarifaria, comprendiendo el periodo enunciado, la fecha que va desde el 1° de enero de 2017 al 31 de diciembre de 2017.

**Establecimiento Unidades Tributarias**

Artículo 2° - Establézcase para la expresión y comprensión de los valores económicos aquí enunciados, la vigencia de la U.T.M. (Unidad Tributaria Municipal), resultando el monto a percibir por el municipio, de la multiplicación de unidades asignadas al hecho imponible, por el valor que se fija a la UTM.

**Valor Unidades Tributarias**

Artículo 3° - Fíjase en pesos uno con sesenta y cinco centavos (\$ 1.65) el valor asignado a la Unidad Tributaria Municipal, para el ejercicio 2017. Pudiendo el Departamento Ejecutivo Municipal incrementar hasta un 10% a partir de julio de 2017, si las condiciones económico financieras de la comuna así lo requiriesen.

**Propiedad Raíz - Vencimientos**

Artículo 4° - Los servicios Directos o Indirectos a la Propiedad Raíz, se tributarán en forma bimestral, fijándose los siguientes vencimientos para el ejercicio fiscal 2017:

PERIODO	VENCIMIENTO
Pago total anual	14 de Febrero de 2017.
1° Bimestre:	14 de Febrero de 2017.
2° Bimestre:	12 de Abril de 2017.
3° Bimestre:	09 de Junio de 2017.
4° Bimestre:	10 de Agosto de 2017.
5° Bimestre:	10 de Octubre de 2017.
6° Bimestre:	12 de Diciembre de 2017.

**Prórroga vencimientos**

Inciso a) El Departamento Ejecutivo está facultado para prorrogar los vencimientos de Tasas y Derechos que se estipulan, en hasta sesenta (60) días corridos, cuando lo considere necesario, debiendo en tal caso, dictarse el instrumento legal correspondiente y remitir la información al HCD.

**Derechos de Inspección - Vencimientos**

Artículo 5° - Los Derechos de Inspección y Control de Seguridad e Higiene, Publicidad, Propaganda, Control de Pesas y Medidas, cuyos valores han sido fijados para el ejercicio fiscal 2017, tendrán las siguientes fechas de vencimiento:

PERIODO	VENCIMIENTO
Pago total anual	14 de Febrero de 2017.
1° Bimestre:	14 de Febrero de 2017.
2° Bimestre:	12 de Abril de 2017.
3° Bimestre:	09 de Junio de 2017.
4° Bimestre:	10 de Agosto de 2017.
5° Bimestre:	10 de Octubre de 2017.
6° Bimestre:	12 de Diciembre de 2017.



**Infraestructura Urbana**

Artículo 6º - Autorízase al Departamento Ejecutivo, a efectuar el cobro de la contribución denominada Infraestructura Urbana, en la misma factura que se cobran las Tasas por Servicios a la Propiedad Raíz, en las mismas condiciones y modalidades, discriminando el concepto.

Inciso a) Facúltase al Departamento Ejecutivo Municipal, proceder a incorporar en la Boleta de Tasas por Servicios a la Propiedad Raíz, hasta dos (2) UTM, destinadas al Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Guaymallén y en un todo de acuerdo a lo establecido por el Decreto Reglamentario N° 991/14 del Departamento Ejecutivo.

**Tasa Mínima**

Artículo 7º - Establézcase como Tasa mínima por Servicios a las propiedades (directos o indirectos) incluida Infraestructura Urbana, por bimestre, en 236 U.T.M. (Tasa 215 U.T.M., Inf. Urb. 21 U.T.M.)

**Tasa Mínima por Gestión Administrativa**

Artículo 8º - Establézcase una tasa mínima por Gestión Administrativa y utilización de la Infraestructura Municipal, de cien unidades tributarias municipales (100 U.T.M.), para todos aquellos padrones municipales que al 31 de Diciembre de 2008 se hallaban incluidos en Código de Estado 21, (mientras continúen sin recibir los servicios generales) y también para los padrones que con posterioridad no reciban los servicios generales, lo que deberá ser informado en ambos casos por la Dirección de Servicios Públicos.

**Facilidades de Pago**

Artículo 9º - Las facilidades de pago, por deudas tributarias y no tributarias, parciales o totales, de todos los conceptos que cobra la Municipalidad, excluidos gastos y costas judiciales, podrán ser canceladas en cuotas mensuales y consecutivas, la cantidad de cuotas a otorgar no podrá ser superior a 24 cuotas, las mismas contendrán un interés de financiación, cuya tasa de interés será fijada por Decreto del Departamento Ejecutivo Municipal y no podrá superar a la tasa activa de interés que aplica el Banco Nación en sus operaciones de descuento en cuenta corriente bancaria. Fíjese como importe mínimo, para la formulación de planes de facilidades en la cantidad de 300 UTM. Así mismo el importe mínimo a pagar por cuota en planes acordados será, incluido intereses y recargos, 100 UTM

A los fines de la instrumentación del plan de pago se deberán tener en cuenta las siguientes consideraciones:

- Podrán acceder a planes de pago aquellas personas que sean titulares de las deudas por las cuales se solicita el mismo y o que acrediten un interés legítimo en asumir el compromiso.
- Para deudas cuyo pago sea periódico, se podrán incluir todas las deudas vencidas al momento de suscripción del plan de pagos, abonando un anticipo o primera cuota del 20% como mínimo del monto adeudado más recargos por morosidad y el resto en hasta 24 cuotas.
- Para el caso de deudas no periódicas, tributarias y no tributarias solo se podrán incluir a aquellas que al día de suscripción del plan se encuentren vencidas u opere su vencimiento, en iguales condiciones que el punto b.
- Para jubilados, pensionados y casos que merezcan tratamiento preferencial y o cuando por razones de recaudación lo ameriten, con autorización del Director de Rentas, se podrá otorgar con 10% contado y cuotas no inferiores a 100 UTM cada una, cuyo financiamiento no podrá exceder las 36 cuotas, correspondiendo adaptar los valores según los parámetros establecidos en este artículo. Debiéndose comunicar al H.C.D. en forma trimestral sobre todas y cada una de las facilidades otorgadas para toma de conocimiento.
- Para el caso de deudas cuyo origen sean multas, excepto las producidas por infracciones de tránsito, se podrá otorgar hasta 6 cuotas, debiendo la primera cuota ser del 30 % de la deuda incluido recargos por morosidad.
- Para el caso de multas o infracciones de tránsito, la facilidad de pagos que pudiere otorgarse deberá ser autorizada por el Juez vial que la aplicó, en la forma y términos del Artículo 100º de la Ley N° 6.082/1.993.
- En caso de deudas por contribución de mejoras se podrá otorgar hasta 36 cuotas más el interés que se fije para la financiación.
- En el caso de contribución de mejoras que se realicen bajo el plan Comuna vecino, se podrá otorgar hasta 36 cuotas, si la contribución consta en obligaciones de dar en cuotas antes de iniciarse la obra la misma no contendrá interés de financiación.

- El incumplimiento de cualquiera de las cuotas o pagos fijados facultará al Organismo fiscal para declarar la caducidad del plan sin necesidad de intimación o declaración alguna. En este supuesto se tornarán inmediatamente exigible los saldos de deuda por las cuotas impagas, con más los intereses, recargos, multas, actualización y gastos de ejecución que correspondan, imputándose los pagos realizados conforme a la distribución que efectúe el propio plan de pagos, quedando expedita la vía de apremio.

**Bonificaciones**

Artículo 10º - Los contribuyentes de Tasas por Servicios a la Propiedad Raíz, y los titulares de Industrias, Comercios y Actividades Civiles podrán optar por el pago total del año 2.017, gozando en tal caso, de una bonificación del 10% (diez por ciento) sobre el monto total, que se consignará en el boleto de pago. Quien realice el pago de esta forma, no recibirá ni ajuste ni factura por el resto del ejercicio, salvo que se trate de modificaciones en la base imponible de la determinación de las tasas.

**Incentivo Tributario**

Artículo 11º - Bonifíquese con un 5% (cinco por ciento) en el valor anual de la Tasa Municipal, período 2.017, a todo contribuyente que durante el período 2.016 cumplió con todos los pagos de las Tasas Municipales en término y con un 5% (cinco por ciento) en el valor anual de la Tasa Municipal, período 2.017, a todo contribuyente que durante el período 2.015/2.016 cumplió con todos los pagos de las Tasas Municipales en término.

Artículo 11º Bis: Facúltase al Departamento Ejecutivo para establecer mediante Resolución de la Secretaría de Hacienda, la instrumentación de sistemas de reconocimiento e incentivo al cumplimiento voluntario de las obligaciones fiscales, para aquellos contribuyentes que se encuentran al día en sus cuentas de Derechos de Comercio y Servicios Municipales, a través de:

- Realizar sorteos periódicos de bienes de consumo durables, debiendo el Departamento Ejecutivo comunicar por nota al Honorable Concejo Deliberante que tipo de bien se trata en cada sorteo.
- Otorgar entradas, pases y accesos sin cargo a actividades culturales, deportivas, turísticas, etc., aranceladas o no, organizadas, auspiciadas o prestadas directamente por el Municipio.

**Tasa administrativa cero**

Artículo 12º - Se exime del pago de los Derechos de Actuación Administrativa, Sellado e Inspección por la Transferencia de Medidores de Luz, a los Jubilados y Pensionados, que acreditando su condición como tal, perciban un haber inferior al fijado en la Ord. 3890/94 (y/o sus modificatorias). Para la eximición de Tasas el peticionante deberá ser titular de la propiedad referida, y ésta deberá ser único bien inmueble registrado a su nombre, hecho que deberá acreditarse con un informe expedido por el Registro de la Propiedad Raíz de Mendoza.

**Derecho de petición gratuito**

Artículo 13º - Toda denuncia, personal o de grupos, que se presente ante el Municipio, por problemas que afecten al bien común y/o que lesionen los intereses de un sector de la comunidad, serán recibidas y gestionadas sin cargo alguno.

**CAPITULO II****SERVICIOS A LA PROPIEDAD RAIZ -  
SERVICIOS DIRECTOS O INDIRECTOS****Tabla de avalúo**

Artículo 14º - Las propiedades del Departamento que se encuentren afectadas directa o indirectamente con la prestación de los Servicios Generales y Especiales, tributarán, bimestralmente los valores en UTM que se fija en el Artículo siguiente, conforme al Avalúo Municipal asignado en cada una, y dentro de la categoría que le corresponda.

**Anexo I - Tabla de avalúos.**

Artículo N° 14 Bis: Facultase al Poder Ejecutivo Municipal a realizar a través de la Dirección de Catastro Municipal todas las acciones conducentes para lograr como base de cálculo para el pago de las tasas por servicios a la propiedad raíz, al avalúo provincial fijado por la Dirección de Catastro de la Provincia de Mendoza. Mientras se adecue la información y los soportes informáticos se mantendrá la base de cálculo establecida en el artículo N° 14 siguientes y concordantes de la presente Ordenanza, debiendo comunicarse esta aplicación al Honorable Concejo Deliberante. Si por aplicación del avalúo provincial se produjeran modificaciones en el valor de la tasa, la misma se aplicará a partir de su determinación.

Artículo 15º - En conformidad al Artículo precedente las propiedades tributarán, conforme se establece en la tabla denominada: Anexo I - Tabla de Avaluos - que forma parte integrante de la presente -, y con las observaciones de los artículos subsiguientes:

#### De los terrenos baldíos en general

Artículo 16º - Adoptase las siguientes bases para el cálculo de Tasas:

Inciso a) Baldíos sin cierre: Para el cálculo de la Tasa Retributiva por Servicios, el valor total (Tasa más Infraestructura Urbana) en UTM que surge de la escala, se incrementa en un 100 %.

Inciso b) Baldíos con cierre: Para el cálculo de la Tasa Retributiva por Servicios, el valor total (Tasa más Infraestructura Urbana), en UTM que surge de la escala, se incrementa según la siguiente calificación:

Orden	SUPERFICIE	RECARGO
1	De 0 m <sup>2</sup> a 300 m <sup>2</sup>	15%
2	De 301 m <sup>2</sup> a 600 m <sup>2</sup>	20%
3	De 601 m <sup>2</sup> a 1000 m <sup>2</sup>	25%
4	Más de 1000 m <sup>2</sup>	30%

Inciso c) De los inmuebles en general: Aquellos inmuebles en los que exista emplazamiento de estructuras por soporte de antenas y equipos complementarios de los servicios de telecomunicaciones móviles, e independientemente de otras sobretasas que pudieren existir, tendrán una sobretasa del cien por ciento (100%), no pudiendo ser dicha tasa inferior a 2500 UTM

#### De los terrenos con condiciones particulares

Artículo 17º - Según las características que se detallan a continuación, tributarán:

Inciso a) R y B 15: El presente rubro encuadra a las propiedades con características de baldíos abiertos, y que no les corresponde el cobro por el alumbrado público, ya que realizan el pago a EDEMSA S.A., el mismo se verificará por la Dirección de Catastro, mediante la presentación del reclamo por expediente.

Inciso b) Código R y B 25: El presente rubro encuadra a las propiedades con características de baldíos cerrados, y que no les corresponde el cobro por el alumbrado público, ya que realizan el pago a EDEMSA S.A., el mismo se verificará por la Dirección de Catastro, mediante la presentación del reclamo por expediente.

Inciso c) Código R y B 35: Las propiedades ubicadas en loteos clandestinos, o en vías de regularización, conforme a la legislación que corresponda y cuya superficie individual no supere los 250 m<sup>2</sup> y cualquiera sea la categoría que le corresponda, pagarán la tasa mínima por los Servicios Generales.

Inciso d) Código R y B 40: Todas aquellas propiedades de características rurales, que estén ubicadas en Zonas urbanas o suburbanas del Departamento de Guaymallén, que tengan una superficie igual o mayor a los 2.000 m<sup>2</sup> que respondan a la mínima unidad económica y posean derecho de riego, tributarán por todo concepto y desde el presente período fiscal, el valor por los servicios generales de U.T.M. 300 bimestrales.

Inciso e) Código R y B 45: Todas aquellas propiedades ubicadas en Zonas Rural del Departamento de Guaymallén, cuya superficie mensurada sea mayor a los 5.000 m<sup>2</sup>, tributarán por todo concepto y desde el presente período fiscal, el valor por los servicios generales de U.T.M. 300 bimestrales.

Inciso f) Código R y B 50: Toda propiedad ubicada en el Departamento de Guaymallén afectadas a loteos y/o fraccionamientos con ejecución real de obras de urbanización, que posean los servicios de agua potable, energía eléctrica y cloacas conforme a planos de proyectos de obra debidamente visados, tributarán una tarifa de U.T.M. 100 bimestrales, hasta tanto se regularice dicho loteo y/o fraccionamiento en forma parcial y/o total. El mencionado código será incorporado única y exclusivamente en aquellos casos en los que el titular dominial solicite expresamente el empadronamiento de dicho emprendimiento ante las autoridades de la Dirección de Catastro previa presentación de los mencionados Planos de Obras de Urbanización visados. El seguimiento de la concreción de dichas obras se realizará mediante inspecciones ordenadas por la Dirección de Catastro; en caso de paralizarse las mismas, el inmueble en cuestión será reencasillado con el R y B que corresponda.

Inciso g) Código R y B 60: Todas las propiedades con características de baldío (abierto o cerrado) y/o edificados ubicadas en el Área Rural y Complementaria del Departamento de Guaymallén que ten-

gan una superficie de terreno igual o mayor 500 m<sup>2</sup>., hasta una superficie de 5000 m<sup>2</sup>, pagarán el valor por los servicios generales de U.T.M. 300 bimestrales.

Inciso h) Código R y B 95: Incluye a las propiedades determinadas según lo establecido en el Artículo 8 (Tasa mínima de gestión administrativa)

Inciso l) Código de R y B 99: Todas las propiedades encuadradas bajo el régimen de propiedad horizontal como unidad, cuya designación (uso) sea el de cochera, tributarán un valor de 100 UTM, bimestrales (ver artículo 25º, inciso C)

Inciso j) Pasillos Comuneros y parcelas con siguientes destinos específicos:

Acápito 1) Todas las propiedades encuadradas como pasillos comuneros, pasajes de indivisión forzosa que sirvan de acceso a los frentistas, no tributarán Tasas por Servicios a la Propiedad Raíz. La Dirección de Catastro debe encuadrar estas propiedades con código de estado 25.

Acápito 2) Todas aquellas parcelas destinadas a la instalación de Obras de servicio (perforación de agua, estaciones transformadoras, estaciones reductoras de gas, etc.), no tributarán Tasas por Servicios a la Propiedad Raíz. La Dirección de Catastro debe encuadrar estas propiedades con código de estado 24.

Inciso k) Loteos y Emprendimientos Privados: Independientemente de sus reglamentaciones internas, las propiedades que constituyan un loteo o emprendimiento privado, tributarán conforme al avalúo Municipal asignado a cada lote o vivienda, dentro de la categoría que le corresponde, dejándose sin efecto cualquier otra ordenanza que se hubiere aplicado y contraria a lo establecido en el presente artículo

Inciso l) Terrenos Baldíos Sin Cierre: Los aspectos relacionados al cierre y limpieza de baldío, se ajustará a lo establecido en la Ordenanza N° 7.826/2.012.

#### Alumbrado Público

Artículo 18º - Las propiedades baldías con frente o salida a calles que reciben el Servicio de Alumbrado Público, pagarán un canon establecido por Ley, referido en el Capítulo de Alumbrado Público - C. A. P. fijado en \$ 7.30 por Bimestre. Este cargo se modificará de acuerdo a las disposiciones del Ente Provincial Regulador Eléctrico.

#### Conservación de calles y pavimento

Artículo 19º - El importe correspondiente a este rubro, es parte constitutiva del valor total de la tarifa indicada en el Anexo del Artículo 15º.

#### Roturas de calles y/o veredas - Registro de Autorizaciones

Artículo 20º - Toda entidad pública, semipública, empresa privada o persona, que procediera a la rotura de la vereda, calzada de tierra o pavimento o cualquier otro espacio público, es responsable de su reparación, conforme lo instituido en la Ordenanza N° 7133/07 y/o sus modificatorias, que expresa:

Transcripción Ordenanza N° 7.133/06

#### Registro de autorizaciones

Artículo 1º - Crease para su utilización en el ámbito de la Municipalidad de Guaymallén, el Registro de Autorizaciones para la afectación de aceras, calzadas, calles, paseos o avenidas o cualquier otro espacio de dominio público, con motivo de ampliación o reparación de ductos para la provisión de servicios públicos.

#### Objetivo del registro

Artículo 2º - El Registro de Autorizaciones, tiene como objetivo fundamental, condensar en una unidad registrable, la siguiente información:

- Solicitud de Autorizaciones para proceder a la rotura de calles, aceras y calzadas.
- Afectación tributaria.
- Medidas de seguridad a adoptar para el resguardo de personas, animales o bienes de terceros.
- Instrucciones sobre restitución de la cosa a su estado anterior
- Plazos para la restitución de la cosa
- Verificación sobre la calidad de los trabajos reparativos
- Observaciones sobre la calidad de la reparación
- Notificaciones sobre incumplimientos
- Sanciones
- Reincidencias

#### Formularios

Artículo 3º - Facultase al Departamento Ejecutivo, para que proceda al diseño de un formulario, que contemple la información indicada

en el artículo 1º, con el objetivo de su uso y llenado en forma previa ante cada solicitud de autorización, por parte de las empresas prestataria de servicios públicos.

#### Prohibición

Artículo 4º - Prohíbese a las empresas prestataria de servicios públicos, proceder a la rotura de aceras, calzadas, calles, paseos o avenidas o cualquier otro espacio de dominio público, sin cumplimentar en forma previa el llenado del formulario indicado en el artículo 3º de la presente. Se establece excepción, sólo motivada por cuestiones de urgencia ante un estado de peligro para la seguridad pública. Ante el supuesto; se deberá dar parte e información al municipio en el plazo inmediato posible a la intervención.

#### Sanciones

Artículo 5º - Establézcase las siguientes sanciones pecuniarias, ante el incumplimiento de lo estatuido en la presente:

Situación	U.T.M.
a) Cuando se proceda a la rotura de aceras, calzadas, calles, paseos o avenidas o cualquier otro espacio de dominio público, sin haber obtenido la autorización previa correspondiente.	5.000
b) Incumplimiento de medidas de seguridad a adoptar para el resguardo y seguridad de personas, animales o bienes de terceros.	10.000
c) Observaciones sobre la calidad de la reparación: mediará notificación que establezca modalidad de reparación, tipo de materiales y plazo de cumplimiento	0
d) Incumplimiento punto anterior (según grado de incumplimiento)	De 1.000 a 10.000
e) Reincidencias: primera reincidencia, ante cualquiera de los casos: el doble de lo instituido. Segunda o mayores reincidencias, se duplicará el nuevo monto base.	

Las empresas solicitantes, deberán realizar las correspondientes reparaciones, dejando las vías de circulación, en las condiciones originales, en un plazo máximo de 15 (quince) días, a partir de la comunicación fehaciente del inicio de obra, debiendo abonar como derechos, los especificados en tabla siguiente:

Orden	CONCEPTO	U.T.M.
1	Por Inspección de compactación, cada 100 metros lineales o fracción	200
2	Por Derecho de ocupación de la vía pública, por m2 por día	60
3	Por rotura de calles de tierra, por metro lineal	40
4	Por rotura de calles pavimentadas con asfalto, por metro lineal	135
5	Por rotura de calle pavimentada de hormigón, por metro lineal	150
6	Por rotura de vereda, por metro lineal	20

#### Obras clandestinas:

#### Obras de avance lineal

Artículo 21º - Toda persona, física o jurídica que proceda a la realización de una obra de avance lineal en forma clandestina, será pasible de las siguientes multas:

a) Si realiza presentación espontánea, tributará	300% del Aforo correspondiente
b) Si es emplazada por el municipio, tributará el	500% del Aforo correspondiente
c) Por incumplimiento en el plazo de reparación:	por día 90 UTM

#### Mantenimiento de infraestructura de red de agua y pozo

Artículo 22º - Fijase en 150 UTM bimestrales, la tarifa por el Mantenimiento de infraestructura de Red de Agua y Pozo Municipal, para aquellas propiedades servidas por el municipio.

Artículo 23º - La tarifa fijada en el Artículo 22º, corresponde ser aplicada para las casas de familia o casa habitación. En caso de establecimientos Comerciales o Industriales, la mencionada tarifa se incrementará el 300%.

#### Mantenimiento de infraestructura de red de agua y pozo - baldíos

Artículo 24º - Las propiedades en estado baldío, cualquiera sea su ubicación, cuando estén ubicadas con frente a la provisión de agua potable municipal, aún, cuando no posean conexión, deberán abonar bimestralmente la tasa por mantenimiento del servicio fijada en el Artículo 22º de la presente.

#### Tabla de valores para la determinación del avalúo municipal.

Artículo 25º - A los efectos de establecer el avalúo municipal, fijase la siguiente escala, debiéndose considerar como servicios a la propiedad, los siguientes: gas, agua, luz, cloacas, pavimento, cordón cuneta y banquina y recolección de residuos.

Inciso a) DE LAS EDIFICACIONES: Por metro cuadrado de superficie cubierta.

Orden	Tipo de Vivienda	Ladrillo	Block	Adobe
1	VIVIENDAS			
1	Casa de adobe (Unidad de cálculo)			45
2	Casa de adobe, frente de ladrillo (Unidad de cálculo)			45
3	Casa de una planta, techo de caña y ruberoid (Unidad de cálculo)	50	45	
4	Casa de una planta, techo de hormigón, losetas o tejas (Unidad de cálculo)	55	50	
5	Casa de dos o más plantas, con altillo (Unidad de cálculo)	60	55	
2	GALPONES			
1	Cerrado, techo (caña ,barro y ruberoid) (Unidad de cálculo)	30	25	25
2	Cerrado, techo de zinc o fibrocemento (Unidad de cálculo)	35	30	30
3	Cerrado, techo de hormigón (Unidad de cálculo)	40	35	
3	TINGLADOS			
1	Dos muros, resto abierto, techo de caña, barro y ruberoid (Unidad de cálculo)	18	16	16
2	Dos muros, resto abierto, techo de zinc o fibrocemento (Unidad de cálculo)	22	20	20

Inciso b) DE LOS TERRENOS: Por metro cuadrado de superficie libre de mejoras

Orden	Tramo y servicios	Unidad de cálculo
1	Tramo de arterias, con 1 y 2 servicios	21
2	Tramo de arteria con 3 servicios	27
3	Tramo de arteria con 4 servicios	33
4	Tramo de arteria con 5 servicios	39
5	Tramo de arteria con 6 servicios	45
6	Tramo de arteria con 7 servicios	60

Inciso c) Avalúo por Parcelas Afectadas al Régimen de Propiedad Horizontal (Ley 13.512)

$$\text{Superficie de Terreno s/mensura} \times \text{Porcentaje de Dominio} \times \text{Coef. Construcc.} = \text{VALOR1}$$

$$\frac{100}{100}$$

$$\text{Superficie cubierta Total} \times \text{Porcentaje de Dominio} \times \text{Coeficiente Construcc.} = \text{VALOR2}$$

$$\frac{100}{100}$$

$$\text{VALOR 1} + \text{VALOR 2} = \text{AVALUO}$$

En el caso de padrones municipales de Unidades con designación de Cocheras, tributarán un valor de 100 U.T.M. luego que Dirección de Catastro realice la correspondiente categorización en el Sistema Catastral.

#### TRANSFERENCIAS E HIPOTECAS

Artículo 26º - Por los Derechos de Inscripción de Transferencias, Hipotecas, división de condominios, anticipos de herencias, adjudicación de sucesiones, etc., se tributará por cada propiedad empadronada o no (incluso los pasillos comuneros o de indivisión forzosa), conforme la siguiente tabla:

Orden	UTM	
1	Transferencias	750
1	Transferencias (Pasillos Comuneros)	350
2	Hipotecas	550

Las certificaciones realizadas por Catastro Impositivo y controladas por el registro respectivo llevado en esa Dirección, tendrán una validez de 30 días hábiles, vencidos los cuales deberá habilitarse la boleta de transferencia. Por cada nueva habilitación se deberá abonar un monto equivalente al 100% del Derecho de Transferencia.

Artículo 27º - La Dirección de Catastro puede realizar los cambios de titularidad en los padrones municipales, de oficio a través de cruces de información con la Dirección Provincial de Catastro, posteriormente, la Dirección de Rentas, cargará en los respectivos padrones modificados, los Derechos de Transferencias respectivos.



**CAPITULO III****DERECHOS DE INSPECCIONES Y HABILITACION DE INSTALACIONES ELECTRICAS, MECANICAS Y ELECTROMECHANICAS**

Artículo 28º - Por los derechos de inspección, aprobación, control y habilitación de instalaciones eléctricas, mecánicas, de acuerdo al Código Tributario Municipal y Código de Edificación, se pagará por cada conjunto controlado por un solo medidor y cuando no se haya aforado previamente en el Expediente de construcción (en U.T.M.)

Orden	SITUACION	UTM
1	Por boca de suministro	6
2	Las instalaciones con carácter de emergencia, por cada treinta (30) días que se autoricen	300
3	Reconexiones únicamente, con retiro de servicios, sin modificaciones de usuario o rubro, se cobrará el aforo normal	-
4	Instalación Provisoria en local de funcionamiento temporario de Calesita Parque de Diversión, Corzos, etc.: se cobrará aforo normal.	-
5	Por cambio de sitio de medidor monofásico	50
6	Por cambio de sitio de medidor trifásico	75
7	Por transferencia de medidor de instalación monofásica, por boca	50
8	Por transferencia de instalaciones monofásicas, sin modificaciones del rubro clasificado	60
9	Por transferencia de instalaciones trifásicas, sin modificaciones del rubro clasificado	100
10	Por la inspección de grupos electrógenos, se pagará por Kwh	9
11	Hormigoneras, montacargas, grúas, ascensores y aparos, pagarán por cada H. P. del motor que se accione, quedando exceptuados los edificios en construcción	9
12	Por Derechos de Inspección de letreros se pagará por M2 o fracción, cualquiera sea el sistema de iluminación. Cuando se requiera, para su instalación, la construcción de estructuras, deberán presentarse los planos respectivos y solicitar su aprobación, previa a su instalación	9
13	Maquinarias de fábricas y manufacturas en general, se pagará por cada H. P. del sector que los accione	9
14	Por los derechos de inspección de motores eléctricos, se pagará c/ H. P.	9
15	Por Derechos de Inspección de motores hidráulicos, turbinas ,térmicas ,a vapor , nafta, gasoil ,gas, etc. se pagará por cada H.P. o fracción	5
16	Proyectores cinematográficos, por cada uno	15
17	Por Derechos de Inspección de Rectificadores, Convertidores, se pagará por cada 5 Kwh. o fracción	12
18	Por los derechos de inspección de motores de refrigeración central, se pagará por cada 10.000 frigorías	25
19	Por los derechos de inspección de transformadores, se pagará cada 5 Kwh. o fracción	30
20	Verificación de la Seguridad, Capacidad de ascensores, Habilitación periódica, el 200% del Derecho de los Motores que se accionan	-
21	Obras en construcción, por cada H. P. o Kw	40
22	Por instalaciones trifásicas se pagará, por cada H.P. o Kw	40

Artículo 29º - Por la aprobación, certificación y ensayos efectuados por la Sección de Electromecánica, se pagará:

**a. APROBACIONES:**

Orden	Situación	UTM
1	Por la aprobación de cada copia de planos de electricidad	250
2	Por la aprobación de documentación y/o planos del servicio contra incendio, zonas de televisión por cable u otros fines	300
3	En caso de observaciones se cobrará como otra aprobación (la nueva revisión)	
4	Para revisión Proyecto Instalación nuevo ascensor	800
5	Por Habilitación de Ascensor	800
6	Por Habilitación empresa Mantenimiento ascensores	700
7	Por renovación anual habilitación de ascensor	300
8	Por renovación anual empresa de mantenimiento de ascensores	800

9	Por cambio de administrador y/o propietario de ascensores	300
10	Por cambio empresa de mantenimiento de ascensores	300
11	Por cambio resp. Técnico de ascensores	300
12	Por visado de relevamiento de ascensor existente	3200
13	Por remodelación de ascensor	400

**Artículo 30º -**

Orden	Situación	UTM
1	Por cada medidor, se cobrará como mínimo una (1) inspección por planta, siendo el valor de cada inspección	300
2	Para toda otra inspección de electricidad y/o subsiguientes, se cobrará por cada una	300
3	Por cada una de las inspecciones rechazadas, se cobrará	350
4	Por inspección y verificación de ruidos y/o vibraciones, por cada una	500
5	Por inspecciones omitidas	500
6	Por análisis de Certificados de aptitud técnica en ascensores de edificio, realizados por terceros debidamente autorizados, en forma anual.	750

**Obras eléctricas clandestinas**

Artículo 31º - Fíjese los siguientes valores para la normalización de las obras eléctricas que se hubieran realizado en forma clandestina:

- a) Presentación Espontánea: El recargo será del 300% del aforo normal.  
b) Presentación compulsiva (mediante orden escrita): El recargo será del 500% del aforo normal.

Artículo 31 Bis: Los incumplimientos en los que incurran el propietario, las empresas de mantenimiento de ascensores y su representante técnico dará lugar a las siguientes sanciones:

Orden	Situación	UTM
1	Omisión de la Renovación anual de mantenimiento	1000
2	Ascensor en servicio sin asignación de empresa mantenimiento y técnico responsable	3000
3	No exhibir oblea de habilitación	500
4	Falta del libro de inspección	1000
5	Falta de seguro de responsabilidad civil s/pasajeros	3000
6	No comunicar en forma fehaciente la necesidad de efectuar reparaciones , cuando la seguridad se encuentre afectada	2000
7	No notificar antes de las 24hs corridas de ocurrido siniestro o desperfecto grave	3000
8	No comunicar en forma fehaciente cambio de profesional técnico responsable del mantenimiento	500
9	Cuando el libro de inspección esté firmado por personal de la empresa no autorizado	300
10	No informar modificaciones de domicilio, de titularidad de la empresa	500

**CAPITULO IV****DERECHOS DE INSPECCION Y CONTROL DE SEGURIDAD E HIGIENE, MORALIDAD, RUIDOS MOLESTOS, ETC, DE COMERCIOS, INDUSTRIAS Y ACTIVIDADES CIVILES****Normas de Procedimiento**

Artículo 32º - Establézcanse las siguientes disposiciones para el ejercicio de las actividades económicas aquí reglamentadas:

Inciso a: No se podrá iniciar la explotación o ejercicio de un Comercio, Industria, Espectáculo Público, instalación o realización de Publicidad o cualquier otra actividad gravada con tributo, sin antes obtener la Habilitación o Autorización Municipal correspondiente.- No observar esta disposición hará pasible de sanción a los responsables de la acción, con multas específicamente previstas a través de Ordenanzas o equivalente al aforo de doce (12) bimestres de la actividad equivalente explotada, con más la inmediata clausura.

Inciso b: No se podrá ampliar, modificar la actividad (Cambio de Rubro), ni realizar traslado de un Comercio o Industria, etc. sin que medie presentación previa por parte del/los interesados, dando cuenta de ello a la Administración Municipal. La Autorización estará condicionada al cumplimiento de los mismos requisitos exigidos para la Habilitación de un Nuevo Comercio. Las Clasificaciones existentes tendrán vigencia en el nuevo domicilio cuando no se hayan modificado las Categorías originalmente asignadas.- El tratamiento de excepción o sanción que reciben éstos casos, queda sujeto al régimen establecido en el Inciso anterior (inciso a: Habilitación de Comercio).

inciso c): Todos aquellos establecimientos, cualquiera sea su tipo, que hubiesen ampliado su superficie en metros cuadrados sin previa declaración ante la municipalidad, deberán abonar una sobre tasa durante un año (seis (6) bimestres) del 30% del aforo total incluida la mayor superficie detectada.

#### **Gestión de inspección y habilitación de comercios**

Artículo 33º - Establézcanse las siguientes disposiciones para la Habilitación de una actividad económica:

Inciso a) La iniciación de Expedientes de Habilitación de Comercios, Industrias y Actividades Civiles, que cuenten con factibilidad, se hará conforme a normas expresamente previstas al respecto, pero en forma previa a la formalización del trámite respectivo, Mesa General de Entradas exigirá el Comprobante de Pago expedido por Patentes Generales, correspondiente al Arancel dispuesto para el Trámite de Habilitación, cuyo importe no será reembolsable, dado su carácter de Costas de Gestión.

Este Arancel equivaldrá al cincuenta por ciento (50%) del Derecho Anual de Inspección previsto en la presente Ordenanza para la Última Categoría aforada con valor del Rubro principal que se pretende Habilitar. Derecho Mínimo: 500 U.T.M.

Inciso b) Para formalizar la gestión de Habilitación de Comercio, la Dirección de Comercio exigirá al/los peticionante/s - responsable/s, la presentación de la 1ra. Y 2da. Hoja del D.N.I. con domicilio actualizado, e incorporar en expediente, el respectivo comprobante de Titularidad sobre el inmueble a ocupar, o el correspondiente Contrato de Locación - Sellado, o un Contrato de Comodato - Sellado y/o AUTORIZACION FIRMADA, suscripto por el titular del inmueble, certificado por Escribano Público, o Autoridad competente de la Dirección de Rentas (Departamento Patentes Generales) o de la Dirección de Comercio, Industria y Saneamiento.

Inciso c) El Departamento de Patentes Generales, dependiente de la Dirección de Rentas, en forma conjunta con el área competente de la Dirección de Industria, Comercio e Inspección General, formalizarán la Gestión de Habilitación de Comercios, Industrias, etc., y entregarán el certificado respectivo para que se efectúe con posterioridad, la Inscripción en los organismos de Recaudación Fiscal, nacionales y provinciales.

Inciso d) No se dará curso a la Gestión de Habilitación de un Comercio, Industria, etc. en un inmueble cuyo Padrón municipal o Ficha Cuenta de Comercio, Industria o Servicios, mantenga deudas por cualquier concepto con el Municipio. En este caso los responsables deberán previamente cancelar las mismas, o suscribir, con aval suficientemente acreditado, un Plan de Pago sobre el Total de la Deuda.

Inciso e) Cuando por causas NO imputables a la Administración Municipal, un Expediente con Gestión de Habilitación de Comercio, Industria, etc. se deba postergar su tratamiento por un lapso superior a Noventa (90) días corridos, para que sus titulares puedan resolver la falta de: Factibilidad o Ejecución de Trabajos de Adecuación Reglamentaria en el local, los responsables de la actividad deberán solicitar un Plazo Especial de Ejecución y Nueva Reinspección de Habilitación. Para ello, por Nota presentada ante Mesa General de Entradas requerirán una Prorroga Especial para resolver la Habilidadación del Comercio.

Acápites 1) En dicha gestión, los peticionantes - Titulares - determinarán la Fecha de Reinspección prevista, oportunidad en la que deberán haber ejecutado cabalmente los trabajos y/o requisitos reglamentariamente pendientes. Las Prórrogas Especiales NO podrán exceder los Noventa (90) días corridos. Cumplido este plazo sin accionar, el expediente pasa al archivo.

Acápites 2) Cuando en un Local donde se pretende instalar un Comercio, Industria, etc. no se reúnan las condiciones reglamentarias mínimas para el funcionamiento del rubro declarado, no se podrá dar inicio a la explotación del mismo, hasta tanto se adecue el local y/o sus instalaciones a las normas reglamentarias vigentes, bajo apercibimiento de sanción con multa y/o la clausura del local. La Dirección de Industria, Comercio e Inspección General deberá, en instancia inicial, notificar fehacientemente, con copia incorporada en el Expediente respectivo, sobre los objetivos y consecuencias de estas previsiones, y la inconveniencia de iniciar Trámites de Apertura de Comercio en Locales cuya construcción o instalaciones no se encuentren PREVIAMENTE adecuadas a Norma Reglamentaria vigente para el Rubro.

Acápites 3) La Administración Municipal, cuando advierta irregularidades sobre Plazos de Gestión de Obras pendientes de ejecución, podrá, "de oficio", exigir y/o imputar el pago de este Sellado, indebidamente obviado.

Inciso f) Cuando en un Local donde se pretende instalar un Comercio, Industria, etc. no se reúnan las condiciones reglamentarias mínimas para el funcionamiento del rubro declarado, no se podrá dar inicio a la explotación del mismo, hasta tanto se adecue el local y/o sus instalaciones a las normas reglamentarias vigentes, bajo apercibimiento de sanción con multa y/o la clausura del local. La Dirección de Comercio deberá, en instancia inicial, notificar fehacientemente, con copia incorporada en el Expediente respectivo, sobre los objetivos y consecuencias de estas previsiones, y la inconveniencia de iniciar Trámites de Apertura de Comercio en Locales cuya construcción o instalaciones no se encuentren PREVIAMENTE adecuadas a Norma Reglamentaria vigente para el Rubro.

Inciso g) Cuando en una Gestión de Habilitación de Comercio, etc., el Titular, Responsable NO adecuara el Local a las previsiones Reglamentarias ordenadas, dentro del término fijado de Noventa días (90), y transcurriera este tiempo sin que medie Nota Especial con "Pedido de Prorroga y Reinspección", o sin que no existiera en inmueble actividad alguna, o no se manifieste expreso interés de sus titulares por mantener activa la Gestión de Habilitación, se interpretara esta actitud como un DESESTIMIENTO DE PEDIDO DE HABILITACIÓN, y se girará el Expediente respectivo al Archivo Municipal.-

Acápites 1) Cumplido el Archivo del caso, y si en forma extemporánea se pretendiera reactivar el mismo, se denegará la petición, en mérito a la absoluta falta de acciones y comunicación asumida por el/los responsables en su oportuna instancia de procedimiento. Corresponderá en estos casos formalizar Nuevo Trámite de Apertura, cumpliéndose con todas las obligaciones, gestiones y costas, incluida la obtención de la respectiva factibilidad, ya que la primitiva caducó en dicho término.

Acápites 2) Para esa Nueva Solicitud de Habilitación, de las gestiones anteriores solo se podrá utilizar: Las Certificaciones, Contratos, Estatutos y otros Documentos o constancias, Tributarias o Personales del peticionante.

Acápites 3) Las actuaciones e información municipal que obrarán en el Expediente Archivado NO podrán reactivarse, ni utilizarse en beneficio de partes, quedando anuladas, carentes de valor como constancia o gestión cumplida, debido al RENUNCIAMIENTO tácito en el que incurrió su titular y por la CADUCIDAD operada de pleno derecho, y por el sólo vencimiento de los plazos.

Inciso H) Cuando se detecte la falta de actividad, con establecimientos cerrados, desmantelados y sin publicidad, se deberá por Dirección de Comercio e Inspección General, formular el pertinente acta de inspección donde consta tal situación, debiéndose dar aviso al Dpto. Patentes de La Dirección de Rentas a efectos de suspender la generación de cargos e informar en caso de existir deudas al Departamento de Apremios quienes deberán generar las boletas de apremios para el caso de no existir el mismo y o comunicar a los recaudadores fiscales intervinientes de la situación detectada.

Inciso i): Todas aquellas actividades que deben solicitar REHABILITACION que por diversas causas hubiesen caducado, deberán solicitar la misma mediante formulario de estilo y abonar los aforos correspondientes de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 33º Inciso a).

Inciso j): Todos los establecimientos de mediana o gran envergadura que cuenten con permanencia de público en cantidades mayores a 10 personas y por lapsos de tiempo de 60 o más minutos, como asimismo aquellos que por su carga de fuego y superficie signifiquen un riesgo peligroso para los que permanecen y asisten a dichos establecimientos, deberán poseer:

- Seguros de responsabilidad civil y contra incendio, con domicilio de riesgo.
- Constancia de servicios de emergencia médica.

inciso k): Todos los establecimientos cuyas actividades se encuentren ubicadas sobre dos o más padrones, que tengan conexión territorial entre ellos deberán ser declarados en una única ficha, en caso de no existir una conexión territorial deberán ser clasificados en forma independiente.

### **Obligatoriedad del pago de los derechos de comercio, industria y actividades civiles.**

Artículo 34º - El pago de los tributos municipales, es condición necesaria y excluyente para el normal desarrollo de la actividad, El Departamento Ejecutivo, debe observar y cumplimentar las siguientes disposiciones:

Inciso a) No se da curso a los tramites de Anexo o Modificación de Rubro, de baja parcial o total, de Traslados de Comercio, Industria, etc., de Transferencias de Titularidad y toda otra gestión afín, sobre aquellos establecimientos cuyos titulares MANTENGAN IMPAGOS LOS DERECHOS DE INSPECCIÓN DE SU ESTABLECIMIENTO y/o cualquier otro tributo municipal. Para resolver esta contingencia, los peticionantes, titulares del establecimiento, deberán cancelar la totalidad de la Deuda que por Derechos de Comercio mantiene con el Municipio. Como alternativa para el presente caso, la Dirección de Rentas podrá otorgarle al/los peticionantes un Plan de Pagos, el que será concedido al responsable, conforme normativa vigente.

Inciso b) La falta de pago de tres (3) períodos bimestrales consecutivos o cinco (5) alternados de Derechos de comercio durante el ejercicio fiscal, dará lugar a la caducidad de la habilitación comercial, la que deberá ser decretada por el Departamento Ejecutivo previo emplazamiento en 10 días para que se regularice esta situación, disponiéndose el pago correspondiente, bajo apercibimiento de procederse al dictado y ejecución del Acto de Clausura.

### **Obligatoriedad de libretas de sanidad municipal**

Artículo 35º - Los Titulares, Encargados y todo el Personal que presta servicios en Establecimientos Comerciales, Industriales o de Servicio, están obligados a proveerse de la LIBRETA DE SANIDAD, que específicamente otorga la Dirección de Salud de esta Municipalidad, o cualquier otro organismo público, al menos cada 1 año. No observar lo aquí dispuesta hará pasible a los responsables del Establecimiento de las sanciones que por incumplimiento de obligación se hallen vigentes.

### **Notificación de los requisitos de habilitación y funcionamiento**

Artículo 36º - De los dispositivos de Habilitación, Condiciones Previas de Funcionamiento, Obligatoriedad del Pago de los Derechos de Comercio, etc., previstos en el Art. 34º de la presente, serán fehacientemente notificados a los titulares de los establecimientos que se pretende poner en funcionamiento, adjuntando en autos copia de esta comunicación, para en caso de ejecución de acciones por parte del D. E., ya se hallen cumplidas las pautas previas, establecidas en la Ley de Procedimiento Administrativo.

### **Derechos de Inspección**

Artículo 37º - Por Derecho de Inspección y Control de Seguridad e Higiene, en actividades comerciales, industriales o Servicios, se pagará Bimestralmente en U.T.M., según las clasificaciones detalladas e insertas en Anexo II - de las actividades económicas, que, por cuerda separada, forma parte integrante de la presente. Si en el requerimiento de nuevos rubros comerciales hubiese alguno no establecido en las clasificaciones autorizadas, se aplicará por analogía uno existente hasta el dictado de la disposición pertinente

Inciso a) Los Tributos establecidos en ésta Ordenanza, como aforos "mensuales" o "bimestrales", no pueden fraccionarse. Los mismos responden a Tributos fijados como Derechos Básicos de Explotación.

### **Explotación transitoria hasta quince días**

Artículo 38º - Mediante nota presentada en la Dirección de Industria, Comercio e Inspección General, deberán indicar rubro que explota, día, lugar y horario que desarrollara dicha actividad. Así mismo por Oficina de COMISION CLASIFICADORA se realizará el AFORO correspondiente:

sellado	280 U.T.M.
derecho inspección	610 U.T.M.
Rubro a explotar según lo establecido en la presente Ordenanza Tributaria	

### **Rubros anexados permanentemente**

Artículo 39º - Las Actividades secundarias explotadas en mínima escala como Anexos Permanentes de Comercio, Tributarán el 10% del Aforo correspondiente al Rubro Principal del Establecimiento, (con la excepción de los Comercios que tienen asignadas la calificación de "POLI-RUBROS". Esta actividad Anexo Tributario, No podrá implicar una disposición de: Capital, Instalaciones y Espacios, superiores al 10% del total destinado al Comercio. Cuando estas condiciones de

importancia sean superadas, el Anexo pasará a ser Clasificado en forma independiente, como Rubro Base. Sobre Cada una de las Actividades Anexas que se explote en el Comercio, corresponderá adicionar el coeficiente del 10 % consignada precedentemente.

Inciso a) Para el caso que el anexo de actividad comprenda el dispendio y/o venta de bebidas alcohólicas, se clasificará y tributará, en más; el 50% del aforo correspondiente al total de los rubros explotados por el establecimiento.

### **Reparto de mercaderías en general**

Artículo 40º - Las Actividades de Transporte, Distribución, REPARTO, Etc., que se cumplan dentro del ejido Departamental, están sujetas a cumplir con los siguientes requisitos:

- Formalizar Expediente cumplimentando Formulario del Departamento de Patentes.
- Presentar Documentación Municipal del Establecimiento Comercial al que corresponde.
- Vehículo Aprobado por la D.C.I. y S, Reglamentario, acorde con el producto transportado.
- Libreta Sanitaria p/responsables del Reparto, expedida por la Dirección Municipal de Salud, u organismo público
- Libreta de Reparto correspondiente a COMERCIO ESTABLECIDO EN EL DPTO.
- Abonar bimestralmente los Derechos de Libreta y Comercio, según Tributos: Cuando el reparto corresponda a un establecimiento de Guaymallén, habilitado y clasificado, abonará anualmente, de percepción bimestral:

Utilitarios y/o camionetas 800 UTM	Camión de un eje 1.200 UTM	Camión de dos ejes o más 1.600 UTM
---------------------------------------	-------------------------------	---------------------------------------

### **Ventas ambulantes de mercadería en general**

Artículo 41º - Si se tratase de una Actividad Comercial Autónoma, su responsable será Calificado como VENDEDOR AMBULANTE, quién en estos casos deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- Disponer de Vehículo Aprobado por D.C.I. y S., en condición según reglamentación vigente
- Proveerse de Libreta Sanitaria, expedida por la Dirección de Salud Municipal u organismo público.
- Proveerse de la LIBRETA DE REPARTO Municipal respectiva
- Presentar Inscripción en AFIP en caso de ser trabajador independiente, sino constancia de inscripción del empleador.
- Inscribirse en el Registro Municipal de VENDEDORES AMBULANTES de la D.C.I. y S.
- Fijar Domicilio Especial en Guaymallén, con Aval del titular del inmueble citado.
- Abonar Bimestralmente los Derechos de Comercio.

### **Categorías de la actividad**

Artículo 42º - A los efectos de determinarse la Categoría de un Comercio, Industria o Actividades de Servicio, se tendrán en cuenta, las características típicas y/o particulares de cada actividad, merituándose los siguientes factores:

- Superficie del terreno donde se encuentre instalado el establecimiento.
  - Superficie cubierta afectada por toda la actividad ocupada, debiéndose considerar como tal, las ocupadas o destinadas como áreas principales, auxiliares, de servicio, etc., y tengan éstas carácter permanente, transitorio, eventual, etc.
  - La ubicación del establecimiento en el Departamento, evaluándose las cualidades del medio y la relación existente entre zona actividad.
  - La calidad de la construcción y la infraestructura del edificio utilizado.
  - Cantidad de personas afectadas a la actividad, según las características particulares de la misma.
  - Modalidad, medios y volúmenes de bienes existentes, propios o no, destinados y/o afectados con la actividad para su explotación, servicio, comercialización, manufactura, etc.
  - La cantidad de Cajas Registradoras que posea el establecimiento.
- Derechos de inspección y control de seguridad explotación y funcionamiento de instalaciones eléctricas, mecánicas, electromecánicas, de sonido, transmisión de datos y de video.

Artículo 43º - En aquellas Actividades o Establecimientos Comerciales, Industriales, de Servicios, donde se utilicen más de 250 unidades motrices para accionar su funcionamiento, se abonará bimestralmente un adicional en U.T.M., equivalente al 20% - veinte por ciento sobre los tributos de la principal actividad clasificada, como Derechos de Inspección.



Las unidades motrices referidas, corresponden al Equipamiento Eléctrico, Electrónico, Electromecánico, Térmico, de Audio, Video, Presión etc., y los Valores de Medición son:

Orden	Concepto	Unidad
1	Electromotor	HP
2	Letrero luminoso - iluminado	M2
3	Equipo eléctrico - electrónico	Kw
4	Equipo de calefacción	Boca Servicio
5	Horno - Secadero - Tostadero	M3
6	Equipo de video	Visor
7	Transformador - rectificador - Soldador	Kw
8	Equipo de sonido	Parlante
9	Motores de combustión	HP
10	Recipientes de presión	M3
11	Cámaras frigoríficas	M3
12	Equipo de refrigeración	Boca servicio

Inciso a) El cálculo General de unidades motrices se efectuará considerando las Unidades de Medición correspondientes a cada elemento en forma individual, sin acumulación de fracciones, determinándose luego el total, a partir de la suma de la Capacidad o Potencia de los distintos elementos encontrados en el Establecimiento.

Inciso b) Los establecimientos donde se utilicen desde 100 Hasta 250 unidades motrices para ejercer su Explotación, Abonaran Bimestralmente un Adicional en U.T.M. equivalente al 15 % (Quince Por Ciento) sobre los Tributos de la Principal Actividad Clasificada.

Inciso c) Los Establecimientos donde se utilicen desde 25 Hasta 100 UNIDADES MOTRICES para ejercer su explotación, Abonaran Bimestralmente un Adicional en U.T.M. equivalente al 10 % (Diez Por Ciento) sobre los Tributos de la Principal Actividad Clasificada.

Inciso d) Los Establecimientos donde se utilicen desde 5 Hasta 25 unidades motrices para ejercer su explotación, Abonaran Bimestralmente un Adicional en U.T.M. equivalente al 5 % (Cinco por ciento) sobre los Tributos de la Principal Actividad Clasificada.

Inciso e) Cabinas, Casetas con Teléfono Público instalados en Vía Pública:

1	Por C/Línea-Aparato	80 UTM
2	Canal de Circ. Cerrado de Video por aire, c/abonado de la Red Domiciliaria	30 UTM

Inciso f) Por derechos de aprobación de documentación técnica, inspección y habilitación de obras eléctricas, telefónicas, audio, televisión por cable, transmisión de datos, publicidad (parte eléctrica), etc. en la vía pública, se pagará: Por cada poste de línea aérea. 100 utm.

Tasas aplicables al emplazamiento de estructuras soporte de antenas y equipos complementarios de los servicios de telecomunicaciones móviles

Artículo 44° - El emplazamiento de estructuras soporte de antenas y sus equipos complementarios (cabinas y/o shelters para la guarda de equipos, grupos electrógenos, cableados, antenas, riendas, soportes, generadores, y cuantos más dispositivos técnicos fueran necesarios) para la transmisión y/o recepción de radiocomunicaciones correspondientes a los servicios de telecomunicaciones móviles, quedará sujeto únicamente y de modo exclusivo a las tasas que se establecen en el presente Capítulo.

Tasa de construcción y registración de emplazamiento de antenas y equipos complementarios de telecomunicaciones móviles.

Artículo 45° - En concepto de Tasas por el servicio de análisis de los requisitos o documentación necesaria para verificar los aspectos constructivos y requisitos formales por la registración del emplazamiento de cada estructura soporte de antenas y sus equipos complementarios, establecidos en el artículo 44° de la presente, se debe abonar un importe por única vez de cincuenta mil UTM (50.000 UTM). El cien por ciento (100%) de este aforo, se abona al inicio de la tramitación y no es reembolsable, dado su carácter de costas de gestión administrativa.

Para el caso de Empresas donde la sede administrativa principal de sus negocios se encontrare fuera del radio del ejido municipal, deberá a todos los efectos constituir un domicilio especial en el ámbito del departamento de Guaymallén y o en su defecto un domicilio especial dentro de los límites de los departamentos que constituyen el gran Mendoza

Tasa por inspección en materia de seguridad por el emplazamiento de estructura soporte de antenas y sus equipos complementarios de telecomunicaciones móviles.

Artículo 46° - En concepto de Tasa por el Servicio de Inspección de cada emplazamiento de estructura soporte de antenas y sus equipos complementarios, con idénticos vencimientos que los Derechos de Comercio, Industrias y Actividades Civiles se deberá abonar una tasa bimestral de:

Orden	UTM	
1	Independientemente de su altura	13000
2	Antenas parabólicas	13000
3	Multas por rechazo y omisión de inspecciones	
1	Primera infracción	18.000
2	Por infracciones subsiguientes	36.000
4	Por estudio de documentación referido a medición de ondas no ionizantes, realizadas por organismo competente.	18.000

Inciso a) En caso de detectarse el emplazamiento de estructura soporte de antenas y sus equipos complementarios de telecomunicaciones móviles, ya sea en terreno municipal o privado, instaladas en forma clandestina, sin habilitación municipal, son pasibles de una multa equivalente a quinientas mil (500.000) UTM, sin perjuicio que el municipio realice las acciones judiciales civiles, penales o criminales que corresponda.

Tasa por inspección en materia de seguridad por el emplazamiento de estructura soporte para redes tipo Wimax (acceso a Internet)

Artículo 46° (Bis): En concepto de Tasa por el Servicio de Inspección de cada emplazamiento de estructura soporte de antenas y sus equipos complementarios, con idénticos vencimientos que los Derechos de Comercio, Industrias y Actividades Civiles se deberá abonar una tasa bimestral a partir del 1er bimestre del año 2.017 de:

Orden	UTM	
1	Independientemente de su altura, peso, diámetro, etc.	7.000
2	Multas por rechazo y omisión de inspecciones	
1	Primera infracción	4.000
2	Por infracciones subsiguientes	10.000

#### Condiciones Generales:

1. El Área Técnica competente mantendrá relevamientos y compulsas de las Antenas, emplazadas sobre el territorio departamental, exigiendo su contralor y regularización permanente, llevando al efecto un completo registro de sus características específicas, ubicación, empresa, N° de expediente de habilitación y todo otro dato que se considere útil al efecto, registro cuya copia será anualmente girado a conocimiento del Honorable Concejo Deliberante.
2. A las empresas titulares de estos equipamientos a los efectos de formular cualquier gestión de pedido de montaje de nuevas antenas, modificaciones etc. Previo formalizar la gestión pretendida deberá tener pago al día los derechos de explotación de todos los equipos que tuviera emplazados en el departamento, certificación esta que deberá ser expedida por la Dirección de Rentas Municipal.
3. El área técnica competente en el contralor y habilitación de antenas velará por la actualización y o creación de toda aquella norma reglamentaria que considera necesaria a los fines de cubrir eficientemente las condiciones de uso y seguridad de estos equipamientos. A tal fin, analizada la necesidad de establecer condiciones que se estime necesario de imponer, formularan el respectivo proyecto de Ordenanza reglamentaria, el que deberá ser girado a consideración del Honorable Concejo Deliberante.
4. La falta de pago de tres (3) periodos bimestrales consecutivos o cinco (5) alternado de la tasa de inspección de estructuras portantes de antenas y sus equipos complementarios dará lugar a la caducidad de la habilitación municipal, la que será tramitada en forma conjunta entre la Dirección de Planificación Municipal y la Dirección de Rentas, para luego mediante decreto del Departamento Ejecutivo previo emplazamiento en 10 días para que se regularice la cancelación de los periodos vencidos, bajo apercibimiento de procederse al dictado y ejecución del Acto administrativo que conlleva el desmantelamiento de la estructura portante de la antena y equipos complementarios.

#### CAPITULO V

##### DERECHOS DE EDIFICACIÓN Y DE OBRAS EN GENERAL

Artículo 47° - Establézcase el siguiente régimen para la imposición de tributos para edificaciones u obras en general:

Inciso a): Deberá solicitarse autorización ante la Municipalidad de Guaymallén (conforme a formularios aprobados que se proveerán con cargo al interesado) para:

1. Construir nuevos edificios, obras en general y sus instalaciones complementarias.
2. Ampliar, refaccionar, transformar o modificar edificios, obras en general y construcciones y/o estructuras existentes y/o en ejecución y sus instalaciones complementarias.
3. Renovar y refaccionar estructuras de techo.
4. Cerrar, abrir o modificar vanos.
5. Puentes para vehículos, peatones y rampas para discapacitados.
6. Instalar vitrinas, toldos, carteleras, anuncios y toda instalación que requiera estructura resistente.
7. Todo tipo de instalación, reparación, refacción, etc., de índole eléctrica y/o electrónica.
8. Construir nuevos sepulcros, ampliar o refaccionar los existentes.
9. Ejecutar demoliciones.
10. Ejecutar obras de urbanización en general.

Inciso b): El aforo para el pago de los derechos, por los conceptos mencionados, será un único valor que incluye Obra Civil, Instalación Sanitaria e Instalación Eléctrica, los cuales se discriminan de la siguiente forma:

1 Obra Civil	70%
2 Instalación Sanitaria	15%
3 Instalación Eléctrica	15%

Esta discriminación se tendrá en cuenta cuando se presente documentación que no incluya alguno de los rubros mencionados, en el caso de aquellas obras que por su destino no contengan alguno de dichos rubros.

En todos los demás casos, se cobrará el aforo completo.

Inciso c): La base para la determinación de los derechos de obra civil se determinará mediante la aplicación de la siguiente fórmula. El aforo surgirá de aplicar sobre el valor VB, valor base, los porcentajes fijados en cada ítem.

$$VB = VI * S * U * D * C$$

Donde: VB: Es el valor base y será el resultado de multiplicar el valor índice por la superficie a construir y/o construida, por un coeficiente de ubicación de la construcción, por un coeficiente de destino y por un coeficiente según la categoría de la misma.

VI: 5000 U.T.M.

S: Superficie cubierta de la unidad a construir o declarar. Se computa el total de la superficie medida en planta, aún en locales techados abiertos. Las galerías abiertas y los aleros se tomarán como media superficie.

U: Coeficiente que dependerá de la zona donde se realice o esté realizada la construcción. Se establecen las siguientes áreas y los respectivos valores:

Orden		Coeficiente
1	Área urbana	1.50
2	Área complementaria	1.50
3	Área rural:	-
4	construcción para uso de la propiedad rural	1
5	construcción para otro uso	1.5

D: Coeficiente que dependerá del destino de la edificación. Se establecen los siguientes destinos y sus respectivos valores:

Orden		Coeficiente
1	Vivienda unifamiliar	1,00
2	Vivienda unifamiliar en Loteos Privados	1.30
3	Viviendas multifamiliares	0.80
4	Oficinas, hoteles, moteles, residenciales, internados, hogares de tránsito, clínicas, sanatorios, maternidades	1.10
5	Salones comerciales, centros comerciales, hipermercados, bancos, gimnasios, cafés, bares, casinos, centrales telefónicas, correos, restaurantes, club nocturno, confiterías, salas para fiestas, salones velatorios	1.20
6	Industrias	0.60
7	Edificios de carácter público o semipúblico (escuelas, bibliotecas, auditorios, museos, salas de cine, templos, universidades, jardines de infantes, centros de exposiciones)	0,90
8	Lugares para crianza de animales, estructuras temporarias, edificios de cochera	0.70
9	Mausoleos	1,70
10	Depósitos	0,60

11	Salones de Usos Múltiples (SUM), Quinchos	0,80
12	Casillas de Vigilancia, portales de accesos a barrios	1,20
13	Clubes, Salas de reuniones sociales	1,10

C: Coeficiente que dependerá de la categoría de la construcción, la que surgirá de la aplicación de los formularios vigentes (BIC7 y BIC8) aprobados por el Banco Catastral de la Provincia de Mendoza.

**Se establecen los siguientes valores según la categoría:**

Categoría 1°	1,50
Categoría 2°	1,25
Categoría 3°	1,00
Categoría 4°	0,90
Categoría 5°	0,75
Categoría 6°	0,50
Categoría 7°	1,25
Categoría 8°	1,05
Categoría 9°	0,90
Categoría 10°	0,70
Categoría 11°	0,50
Categoría 12°	0,40
Categoría 13°	1,00
Categoría 14°	0,90
Categoría 15°	0,80
Categoría 16°	0,70
Categoría 17°	0,60
Categoría 18°	0,90
Categoría 19°	0,80
Categoría 20°	0,70
Categoría 21°	0,60
Categoría 22°	0,50

Inciso d) La determinación de los Aforos correspondientes a las instalaciones eléctricas se encuentra incluida en el valor determinado en el Inciso b).

Para aquellos trabajos no incluidos en este punto la determinación de los Aforos es la establecida en el Capítulo V.

Inciso e) La determinación de los Aforos correspondientes a las instalaciones sanitarias, se encuentra incluida en el valor determinado en el punto 2.

Para aquellos trabajos no incluidos en este punto la determinación de los Aforos, es la establecida en el Capítulo V.

Inciso f) Si durante la ejecución de la obra se efectúan ampliaciones y/o modificaciones el Aforo será reajustado.

Inciso g) Para la determinación del derecho se aplicarán las disposiciones vigentes al momento del ingreso de la documentación, salvo que la misma sea incompleta o incorrecta, en cuyo caso se aplicarán las disposiciones vigentes al tiempo de completarse o corregirse aquella, y en caso de existir pagos anteriores por igual concepto se reconocerá el valor neto pagado sin reajuste alguno, lo mismo igual criterio se aplicará para las ampliaciones y/o modificaciones tramitadas en el curso de las obras originarias o cuando el interesado efectúe cambio de proyecto.

Inciso h) Cuando una misma obra conste de unidades constructivas de distinto destino de uso, lo que determinará que sean comprendidas en más de una categoría, el monto total del derecho de edificación será la suma de los determinados separadamente para cada unidad.

Inciso i) En caso que se desvirtúe la superficie y/o presupuesto de las obras a realizarse y/o ejecutadas sin permiso, con objeto de eludir parcialmente el pago de los derechos de edificación, éstos sufrirán un incremento del 200% sobre el total del aforo.

Inciso j) Si al finalizar la obra se determina que la categoría y la superficie de la construcción es distinta a la que presentaron los responsables de la obra, el aforo se ajustará a la nueva categoría y/o superficie, el que deberá ser abonado previo al otorgamiento del final de obra.

Inciso k) Para refacciones, remodelaciones y obra menor: Se deberá presentar un presupuesto total de la obra, siendo el aforo el 1% de dicho valor.

Inciso l) Piletas de natación y piletas de bodegas: se afora tomando los metros cuadrados como superficie cubierta y se aplica el punto 2° del presente Artículo.

Inciso m) Quedan eximidos del pago de aforos los tanques y cisternas subterráneos, cierres, veredas, vasijas vinarias, puentes.

**ANEXO III**

El formulario deberá contener los datos que se detallan a continuación:

1. Datos del recurrente.
2. Acreditación de titularidad.
3. Profesionales a cargo de la obra (nombre, dirección, teléfono, e-mail, matrícula de los profesionales a cargo de: Proyecto, cálculo, dirección técnica, dirección de estructura, conducción).
4. Informe de Trama Vial (expedido por Oficina de Planificación o Dirección Provincial de Vialidad).
5. Evaluación Ambiental y Factibilidad de uso (expedido por Oficina de Planificación).
6. Certificación de Libre Deuda (expedido por Padrones, Recaudaciones Varias y Apremios, únicamente en el Expediente de Obra Civil)
7. Declaración Jurada.
8. Documentación Técnica.
9. Planilla para la determinación de Categorías (BIC7 y BIC8).
10. Planilla para determinación de Aforos y observaciones técnicas de los distintos Departamentos.
11. Certificado de Interferencia de electro ducto de EDEMSA
12. Certificado de Factibilidad de Servicios de agua y cloaca por unidad habitacional a construir.

**Estudio de documentación técnica**

Artículo 48° - Por estudio de planos y/o documentación relativa a construcciones, refacciones, modificaciones en general, ya sea en obras nuevas o existentes, se abonará el 0,15% del VB (valor base) establecido en el Artículo 47°. Por los derechos de inspección se abonará 0.45 % del VB (valor base).

Con respecto a la revisión técnica de documentación inherente al Sistema Contra Incendio, se tributará conforme tabla inserta:

**REVISION TECNICA DE DOCUMENTACION  
DE SISTEMA CONTRA INCENDIO**

SUPERFICIE CUBIERTA		UTM
	De 100 a 500 m2	700
INDUSTRIAS Y COMERCIOS	De 501 a 1000 m2	1100
	De 1001 a 2000	1300
	2000 m2 en adelante	2000
	CANTIDAD DE NIVELES	UTM
	1 A 2 NIVELES	450
	3 A 5 NIVELES	1000
	6 NIVELES O MAS	1500

**INSPECCION DE SISTEMA CONTRA INCENDIO POR CADA UNA**

INDUSTRIAS Y COMERCIO	INSTALACIONES SIMPLES	INSTALACIONES FIJAS
	300 UTM	700 UTM
DOMICILIARIAS (Viviendas - Residencias Colectivas)	Instalaciones Simples 300 utm	Instalac. Fijas 700 utm

**Anteproyectos.**

Artículo 49° - Por el estudio de anteproyectos se abonará el 30% del importe de los derechos que por estudio de plano, correspondan según esta Ordenanza. El importe respectivo se acreditará a la cuenta de los derechos de edificación a la fecha de liquidación de éstos, siempre que los planos definitivos se presenten dentro de UN (1) AÑO de la aprobación del anteproyecto y, siempre que no se altere sustancialmente el plano. En caso de desistimiento de la obra o caducidad del término, no se efectuará el reintegro de lo pagado por este concepto.

**Consultas sobre factibilidades constructivas**

Artículo 50° - Por cualquier consulta escrita sobre posibilidad de determinadas construcciones, se abonará el veinte por ciento (20%), del valor de los derechos fijados por estudios de planos. si para evaluarla, fuera necesario inspeccionar el lugar, el derecho se aumentará en un cincuenta por ciento (50%).

**Letreros que requieren estructura especial**

Artículo 51° - Cuando se presenten planos de estructuras de letreros publicitarios, por estudio de los mismos se tributará por metro cuadrado, a razón de 400 UTM. Una vez concluido el trámite en Obras Privadas, el expediente deberá ser remitido a Dirección de Rentas para que se tramite la correspondiente clasificación por Derechos de Publicidad y Propaganda.

**DERECHOS - SELLADOS DE INSPECCION**

Artículo 52° - Previo a la formación del Expediente de Obra Civil, se deberá abonar un sellado equivalente a 900 UTM, correspondiente a la suma de los tres Expedientes (Obra Civil, Inst. Sanitaria e Inst. Eléctrica). En caso de iniciar solamente Expediente de Instalación Eléctrica o Sanitaria se abonará un tercio del valor por cada una.

**Inspección especial**

Artículo 53° - Fijase en la suma de UTM 450, cada inspección especial que deba efectuar personalmente el municipio. Toda inspección rechazada, por causas imputables al solicitante, por nuevo pedido de inspección, se abonará UTM 500.-

**Forma de pago**

Artículo 54° - Los Aforos de construcción deberán abonarse previo al inicio del expediente de Obra Civil. Al momento de la Aprobación Final, deberá acreditarse la cancelación de los mismos, en los casos en que se hayan otorgado facilidades de pago y en los casos donde se hayan producido incrementos de superficie cubierta y/o cambios de categoría.

Artículo 55° - Podrán concederse facilidades de pago de hasta seis (6) cuotas mensuales y consecutivas, para la cancelación de aforos. Se deberá verificar por Dirección de Obras Privadas que los aforos estén totalmente cancelados para otorgar aprobación final de obra.

Artículo 56° - Fijense los siguientes importes, en UTM, para los derechos que a continuación se detallan:

Orden	Concepto	UTM
1	Cuando se requieran más copias aprobadas con posterioridad a las ya autorizadas, por cada copia.	120
2	Por línea de edificación o nivel vereda.	220
3	Por Insp. Ocular por seguridad de edificios, se abonará según Art. 53	-

4 Por ocupación de la vía pública con andamios, cercos provisorios y/o materiales de construcción cuando sea necesario para la realización de obras, se cobrarán 10 UTM por día y por metro cuadrado de ocupación

Artículo 57° - Cuando se deba proceder a la rotura de calle con el objeto de efectuar conexiones, el interesado deberá abonar, juntamente con los derechos establecidos precedentemente, el importe de la reparación que se calcularán en base al costo de los materiales que fija mensualmente, por planilla, el Ministerio de Obras y Servicios Públicos de la Provincia, más la mano de obra con valor actualizado al momento de producirse el acto.

**CONSTRUCCIONES EN EL CEMENTERIO**

Artículo 58° - Fijase los siguientes valores para construcciones en el Cementerio Municipal:

Orden	tipo	UTM
1	Los derechos de pileta se fijan en	400
1	Los derechos de pileta doble se fijan en	800
2	Los derechos de mausoleos se fijan en	1500

**CONSTRUCCIONES CLANDESTINAS****Viviendas - Galpones - Salones, etc.**

Artículo 59° - Las obras que se realicen en forma clandestina abonarán un recargo respecto a la determinación de los derechos de edificación según el presente capítulo y según se detalla:

Inciso a) Con presentación espontánea,	Recargo del 300%
Inciso b) Con previo emplazamiento,	Recargo del 500%

**Inspecciones omitidas**

Artículo 60° - Para el caso de Obras Iniciadas: Relevamiento y Continuación de Obra, el aforo por inspecciones omitidas, se recargará en 300% si no existe emplazamiento previo y el 500% cuando exista emplazamiento, respecto del aforo de los derechos de inspección. Este criterio se aplicará a cada planta.

Artículo 60° (bis): modifíquese lo establecido en la Ord. 3780/94 (Código de Edificación y Ordenamiento Territorial, en lo referido al capítulo V.C.6. que quedará:

Inc. b) Punto 8	U.T.M.
"Por no cumplir las órdenes impartidas por los inspectores con relación a lo establecido en el presente Código. Por cada infracción	4800
Inc. d) Paralización de Obras y Multa	
Por iniciar las obras previamente a la obtención de permiso de construcción correspondiente: paralización de obras y multa según la siguiente escala:	
Primera infracción	2800
Segunda infracción	5600
Mayor número de infracciones	8000



En todos los casos, además de las multas indicadas precedentemente, se aplicará el recargo sobre el aforo que corresponda según la Ordenanza Tarifaria Vigente.

**Por ejecutar parcial o totalmente la obra en forma clandestina**

Paralización de Obras y Multa según la siguiente escala	U.T.M.
Primera infracción: hasta llenado de columnas	4000
Hasta llenado de vigas de carga en planta baja	5600
Hasta llenado de losas o montaje de cubierta+	8000
En casos de obras de varios pisos, se adicionará a las multas precedentemente detalladas, otra por cada nivel total o parcialmente ejecutado	8000
Segunda infracción: El doble de lo indicado para la primera.	
Tercera infracción: El triple de lo indicado para la primera.	

**Estudios de planos**

Artículo 61º -

a) Por estudio de planos y proyectos de ejecución de lotes y fraccionamientos se abonará según el siguiente detalle:

Orden		U.T.M.
1	Hasta 5.000 m <sup>2</sup>	1.00 por m <sup>2</sup> o fracción
2	Desde 5.001 m <sup>2</sup> hasta 20.000 m <sup>2</sup>	0.90 por m <sup>2</sup> o fracción
3	Desde 20.001 m <sup>2</sup>	0.80 por m <sup>2</sup> o fracción

En todos los casos se deberá abonar en el momento de presentación del anteproyecto el 50% del valor que corresponda según los m<sup>2</sup> y el resto (50%) deberá abonarse en el momento de presentación del proyecto definitivo.

En los casos de loteos o fraccionamientos realizados en inmuebles del I.P.V. el derecho será abonado en el momento de la presentación del proyecto definitivo y/o entrega del certificado final para el caso de fraccionamientos sucesivos.

En este caso (IPV) se podrá prorratear el total del derecho en cada una de las fracciones creadas y empadronadas el cual será abonado por el poseedor de la misma.

El derecho en este caso no podrá ser menor a U.T.M. 500 por cada lote o fracción.

b) Para el caso de los pedidos de inspecciones de Obras de Urbanización, se abonará por c/u de ellas UTM 1000. En los casos que las obras se realizaran en forma clandestina se cobrará:

1) Por presentación espontánea: El recargo equivalente a 30.000 UTM  
2) Por presentación compulsiva (mediante orden escrita) El recargo equivalente a 40.000 UTM:

c) Por los permisos de demolición se deberán abonar los siguientes derechos de inspección.

1.	Hasta 100 m <sup>2</sup> a demoler.	900 UTM.
2.	De 101 a 200 m <sup>2</sup> a demoler.	1500 UTM.
3.	Más de 200 m <sup>2</sup> se adiciona 500 UTM cada 500 m <sup>2</sup> en superficie a demoler.	

d) Para el caso de de demoliciones con propiedades en riesgo 1 y previo encuesta socio económica se podrá eximir del pago de los aforos de demolición.

**CAPITULO VI**

**DERECHOS DE INSPECCIÓN Y HABILITACIÓN DE INSTALACIONES SANITARIAS DOMICILIARIAS:**

Artículo 62º - Fijase en UTM como aforos por inspecciones de obras sanitarias y por extender Certificado de rotura de calles y/o veredas los siguientes:

**CONEXIONES DOMICILIARIAS DE AGUA, GAS, CLOACAS:**

Orden	Acción	UTM
1	Por Inspección de compactación c/u	450
2	Por Derecho de ocupación vía pública	550
3	Por rotura de calle de tierra por metro lineal	45
4	Por rotura de vereda, por metro lineal	100
5	Por rotura de calle de asfalto, por metro lineal	150
6	Por rotura de calle de hormigón por metro lineal	300

**Habilitación instalaciones sanitarias**

Artículo 63º - Los derechos de inspección y habilitación de instalaciones sanitarias domiciliarias, siempre previo a la conexión a la red, deben ser solicitadas por los interesados, en todos los casos, se traten de propiedades servidas o no.

**Multas de monto fijo**

Artículo 64º - Fijase las siguientes multas expresadas en UTM, para las situaciones que a continuación se describen:

a) Para obras de instalaciones sanitarias.

i. Viviendas individuales:

Orden		UTM
1	Por inspección omitidas o rechazadas.	1500
2	Por omitir todas las inspecciones reglamentarias (multa al profesional).	3800
3	Por no devolver a este Municipio los planos retirados bajo la firma del profesional y/o persona autorizada.	1500
4	Por rechazo de la inspección final.	1500
5	Por no acatar orden de paralización de obra.	2000
6	Por no presentar factibilidad de enlace y/o vuelco.	2000
7	Por no realizar las obras para regularizar el funcionamiento de las instalaciones sanitarias.	1500
8	Por presentar antecedentes equivocados que inducen al personal a cometer errores administrativos y/o técnicos.	1500
9	Al Profesional por dejar construir sin tener documentación VISADA por el Municipio.	3800
10	De ser positivo el orden 2 y el orden 5 el propietario deberá presentar, plano de relevamiento.	5000
11	Por no presentar las copias de planos documentación en los plazos indicados.	1500
12	En caso que deba realizarse un zanjeo doble, Zanja para dos conexiones, se abonará doble importe por el permiso de rotura.	

b) Por inspecciones oculares:

Orden	Situación	UTM
1		
1	Por no acatar orden de reparar cañerías de agua y/o cloacales, y/o pluviales	2.000
2	Por no obedecer orden de desplazar y/o reparar tanques reservas y/o cisternas (Bajo nivel de terreno natural, a nivel elevado)	2.000
3	Por no acatar orden de erradicar plantas y/o arbustos (ubicados en el interior de propiedades) que generen problemas hacia los linderos y/o a sí mismo	2.000
4	Por no acatar orden de reparación de cañerías (ubicados en el interior de propiedades) que generen problemas hacia los linderos y/o a sí mismo	3.000
5	Por no acatar orden de impermeabilización de muros que afecten a vecinos colindantes	2.000
6	Por no acatar orden de conectarse a red cloacal (en radio servido)	1.250
7	Por no acatar orden de no arrojar aguas servidas	1.250
8	Por no acatar orden de reparar vereda por m <sup>2</sup>	1.250
2	Por conectarse a las redes de agua (sin autorización Oficial, Municipal y de AYSAN en:	
1	Calles de tierra	1.900
2	Calles de asfalto	3.750
3	Calles de hormigón	4.400
3	Por conectarse a las redes de cloacas (sin autorización oficial Municipal y de AYSAM:	
1	Calles de tierra	2.500
2	Calles de asfalto	5.000
3	Calles de hormigón	5.800
	ii. BARRIOS: Deberán incrementarse los valores indicados en el punto A o B en un 100%.	
	iii. COMERCIOS: Deberán incrementarse los valores indicados en el punto A o B en un 150%	
	iv. INDUSTRIAS: Deberán incrementarse los valores indicados en el punto A o B en un 300%	

c) PARA PRESENTACION DE OBRAS SANITARIAS CLANDESTINAS:

1. Presentación espontánea: el recargo será del 300% del aforo normal
2. Presentación compulsiva (mediante orden escrita): el recargo será del 500% del aforo formal rige el Reglamento de Obras Sanitarias y el Código de Edificación en todos sus efectos.

**CAPITULO VII**

**DERECHOS DE PUBLICIDAD Y PROPAGANDA**

Artículo 65º - De conformidad a lo prescrito en el artículo 164º del Código Tributario Municipal, fijase el siguiente Tributo por los Derechos de Publicidad y Propaganda:

Inciso 1: Por la publicidad en la vía pública o visible desde ésta

para los lugares donde se desarrollan actividades lucrativas o productivas, deberán tributar un importe mínimo anual por año o fracción según corresponda, de acuerdo a la siguiente escala (y teniendo en cuenta lo establecido en Ordenanza 7731/2011):

**Hechos imponible valorizados en metros cuadrados o fracción y por faz:**

a) Letreros simples (paredes, heladeras, exhibidores, vidrieras, etc.)	200 UTM
b) Avisos simples (paredes, heladeras, exhibidores, vidrieras, etc.)	270 UTM
c) Letreros salientes (marquesinas, toldos, etc.)	270 UTM
d) Avisos salientes (marquesinas, toldos. etc.)	340 UTM
e) Avisos en tótem	500 UTM
f) Avisos en salas de espectáculos	140 UTM
g) Avisos sobre rutas, caminos, terminales de medios de transporte, baldíos	270 UTM
<u>Hechos imponible valorizados en otras magnitudes</u>	
h) Aviso realizado en vehículos de reparto, carga o similares - Motos	140 UTM
i) Aviso realizado en vehículos de reparto, carga o similares - Automóviles	200 UTM
j) Aviso realizado en vehículos de reparto, carga o similares - Furgón o Camiones	410 UTM
K) Aviso realizado en vehículos de reparto, carga o similares - Semis	540 UTM
l) Murales, por cada 10 unidades de afiches	160 UTM
m) Calcos de tarjetas de crédito, por unidad	40 UTM
n) Publicidad en cabinas telefónicas, por unidad	4050 UTM
o) Avisos proyectados, por unidad	680 UTM
p) Avisos en estadios o miniestadios en espect. deportivos televisados, p, unid y por función	340 UTM
q) Avisos en estadios o miniestadios en espect. deportivos no televisados, p, unid y por función	140 UTM
r) Banderas, estandartes, gallardetes, etc., por unidad	70 UTM
s) Avisos de remates u operaciones inmobiliarias, por cada 50 unidades	680 UTM
t) Cruzacalles, por unidad y por mes (mínimo)	500 UTM
u) Avisos en sillas, mesas, sombrillas o parasoles, etc. por unidad	140 UTM
v) Publicidad móvil, por mes o fracción	1000 UTM
w) Publicidad móvil, por año	3380 UTM
x) Avisos en folletos de cines, teatros, etc., por cada 500 unidades	200 UTM
y) Publicidad oral, por unidad y por día	140 UTM
z) Campañas publicitarias, por día y stand	680 UTM
aa) Volantes, cada 1000 o fracción	270 UTM
Ab) Por cada publicidad o propaganda no contemplada en los incisos anteriores, por unidad o metro cuadrado o fracción	270 UTM

Inciso 2) Cuando los anuncios precedentemente citados fueren iluminados o luminosos, los derechos se incrementarán en un cincuenta por ciento (50%). En caso de ser animados o con efectos de Animación, se incrementarán en un veinte por ciento (20%) más. Si la publicidad oral fuera realizada con aparatos de vuelo o similares se incrementará en un cien por cien (100 %).

Toda publicidad referida a tabacos, cigarrillos y bebidas alcohólicas de cualquier tipo o graduación tendrán un incremento en un cien por cien (100 %) sobre todos los conceptos.

Inciso 3) Establézcase el vencimiento anual divisible semestralmente el día 20 de abril de 2.017 y 20 de octubre 2.017. Todo Derecho por Publicidad y Propaganda no abonada en término se liquidará según las disposiciones vigentes, al valor del gravamen al momento del pago, dentro del ejercicio corriente. Se fija la fecha límite para presentar las declaraciones Juradas de los Hechos Imponibles, el día 22 de febrero de cada año, y de resultar día inhábil, corresponderá al primer día hábil subsiguiente. De omitirse la presentación de las Declaraciones Juradas, procederá de oficio, las realizadas por el municipio. Así mismo junto con el primer vencimiento semestral se deberá emitir en el mismo boleto, el pago anual y quien hiciere opción de esta última opción de pago en el 2do vencimiento semestral no tendrán ningún tipo de ajuste sobre el mismo.

El Departamento Ejecutivo queda facultado para prorrogar el ven-

cimiento que se estipula, hasta el día 60 días desde el vencimiento de cada semestre, cuando lo considere necesario, debiendo en tal caso, dictarse el instrumento legal correspondiente y remitir la información al Honorable Concejo Deliberante.

Artículo 65° bis:

Inciso a) En aquellos Locales, Comerciales, Industriales, de Servicios, etc. donde existan instaladas más de 20 UNIDADES de Identificación anunciando al establecimiento, a sus productos o servicios ofrecidos, se Abonará Bimestralmente en U.T.M., en concepto de adicional a los Derechos de Inspección de Seguridad e Higiene establecidos en el Capítulo V, el equivalente al 30 % - Treinta Por Ciento - sobre todos los Tributos clasificados en el lugar.

Inciso b) Las UNIDADES de Identificación referidas, corresponden a la identificación Gráfica, Pintada, Adosada, Colgante, con Base, Etc. instalada en el frente o acera del Establecimiento, y las unidades de medición respectivas son:

Letrero Mural, Letrero Saliente, Letrero Con Saliente Especial, Letrero Con Distinto Destino.

Letrero Pintado en Vidrieras, Vitrina de Exposición, Mural, Cartel - Anuncio - Avisador Móvil.

Inciso c) El cálculo general de unidades de Identificación se efectuará considerando las Unidades de Medición correspondientes a cada elemento en modo individual, determinándose luego el total, a partir de la suma de superficies integrales de los distintos elementos publicitarios localizados en el establecimiento.

Inciso d) Los establecimientos donde existan desde 10 hasta 20 unidades de Identificación anunciando al Establecimiento y/o sus actividades o productos, abonaran Bimestralmente en U.T.M., en concepto de adicional a los Derechos de Inspección de Seguridad e Higiene establecidos en el Capítulo V, el equivalente al 20% (Veinte Por Ciento) sobre todos los Tributos clasificados en el lugar.

Inciso e) Los Establecimientos donde existan instaladas desde 5 Hasta 10 UNIDADES de Identificación, abonaran Bimestralmente en U.T.M., en concepto de adicional a los Derechos de Inspección de Seguridad e Higiene establecidos en el Capítulo V, el equivalente al 15% (quince por ciento) sobre los Tributos de la Principal Actividad Clasificada.

Inciso f) En los Establecimientos donde hay instalados desde 2 Hasta 5 UNIDADES de Identificación, abonaran Bimestralmente en U.T.M., en concepto de adicional a los Derechos de Inspección de Seguridad e Higiene establecidos en el Capítulo V, el equivalente al 10 % (Diez Por Ciento) sobre todos los Tributos clasificados en el lugar.

Inciso g) Por tipo de unidades de Identificación efectuada a través de instrumentos gráficos - folletos, revistas, gacetas, etc. - se abonará:

Cada 100 unidades 50 UTM

Inciso h) por las unidades de Identificación efectuada por medio de envoltorios, bolsas etc., se abonará

Cada 1000 unidades 70 UTM

Inciso I: Por la tasa de control de estructuras portantes de publicidad y propaganda, se cobrará los importes que surjan de la DDJJ que exhiban las empresas que explotan distintos tipos de estructura publicitarias y que deberán presentar antes del 22 de febrero de cada año, si se producen modificaciones se podrá rectificar o ratificar la DDJJ cada dos meses y antes del vencimiento de la obligación subsiguiente, efectuándose el cálculo sobre la base de esta declaración se deberá tomar la siguiente tabla:

**En metros cuadrados o fracción y por faz:**

a) Letreros simples (paredes, etc.)	200 UTM
b) Avisos simples (paredes, etc.)	270 UTM
c) Letreros salientes (marquesinas, toldos, etc.)	270 UTM
d) Avisos salientes (marquesinas, toldos. etc.)	340 UTM
e) Avisos en tótem	500 UTM
f) Avisos en salas de espectáculos	140 UTM
g) Avisos sobre rutas, caminos, terminales de medios de transporte, baldíos	270 UTM

**Y los vencimientos operarán según el siguiente cuadro**

PERIODO	VENCIMIENTO
1º Bimestre:	12 de Abril de 2017.
2º Bimestre:	09 de Junio de 2017.
3º Bimestre:	10 de Agosto de 2017.
4º Bimestre:	10 de Octubre de 2017.
5º Bimestre:	12 de Diciembre de 2017.
6º Bimestre:	12 de febrero de 2018

Inciso J: Cuando se detecte omisión o falsedad en la declaración jurada de la publicidad en estructuras portantes, se aplicará una multa equivalente al decuplo del valor que se omitió declarar en los valores aforados, en caso de reincidencia se aplicará el doble del decuplo aplicado por la omisión.

### CAPITULO VIII

#### TASAS POR SERVICIOS DE PROTECCION SANITARIA

Artículo 66º - De conformidad a lo prescrito en el Artículo 177º del Código Tributario, fijase las siguientes Tasas por Servicios de protección sanitaria (Ordenanza Nº 4.869/99):

Inciso a). Servicio de laboratorio

Orden	Servicio	UTM
0	Análisis prenupciales, al menos uno de los contrayentes debe tener domicilio en el Departamento	200
1	Libreta sanitaria	
1	Personal Residente en Guaymallén, con Certificación Policial o Constancia en Documento Personal que ratifique domicilio	180
2	Personal no residente en Guaymallén	300
3	Empresas que solicitan extracción de sangre y revisión médica al personal en el domicilio de la misma.	300
4	La Dirección de Salud y Medio Ambiente, podrá eximir del pago de este canon a quienes presenten condiciones de insolvencia económica o indigencia, previa evaluación y/o encuesta	
2	ZOONOSIS	
1	Traslado de canes para control antirrábico	150
3	Control Antirrábico	
1	En caso de canes agresivos, de los que se requiera su observación, por su traslado se tributarán	450
2	Por internación para observación, por día	80
3	Internación por primera reincidencia, por día	70
4	Internación por segunda reincidencia por día	100
4	Captura y devolución de canes:	
1	Primera Captura	150
2	Segunda Captura	500
3	Tercera Captura	800
5	Servicios de esterilización de hembras caninas :	
1	Por la esterilización de hembras caninas hasta 10 Kg	250
2	Por la esterilización de hembras caninas hasta 20 Kg	270
3	La esterilización de hembras caninas hasta 30 Kg	300
4	Por la esterilización de hembras caninas de más de 30 Kg	350
5	Se exime del pago de este canon a aquellos responsables que demuestren estar afectados de carencia económica, indigencia, etc. Por medio de encuesta socio-económica	

Inciso b). Servicios de saneamiento ambiental

Orden	Servicio	UTM
1	Para tareas de Desratización y Desinsectación, los valores previstos para cada una de ellas, son los siguientes:	
1	Domiciliaria, hasta 100 m2	400
2	Por c/m2. excedente	2
3	Locales Comerciales, Industriales, Salas de Espectáculos Públicos, etc., hasta 50 m2	500
4	Por c/m2. excedente	2
5	Terrenos Baldíos c/sup. hasta 100 m2	300
6	Por c/m2. excedente	2
2	Por tareas de desinfección, se abonará:	
1	Domicilios Residenciales hasta 100 m2	300
2	Por c/metro2. excedente	1
3	Locales Comerciales, Industriales, Salas de Espectáculos Públicos, etc. hasta 50 m2	400
4	Por c/m2. excedente	2
5	Transporte en general por camión	300
6	Vehículos de reparto en general	200
7	Por bulto hasta de 30 kgs.	40

Estos montos se mantendrán siempre y cuando, de la Inspección previa, resulte, que la contaminación existente y los problemas estructurales así determinen que la tarea se agota en una sola aplicación. Si surge que las condiciones varían se practicará un presupuesto global o por cada acción individual (por ejemplo, los casos de vehículos de repartos, transporte, bultos u otros) fijándose el monto que se deberá abonar individual o globalmente y el contribuyente avalará el presupuesto con su pago.

La Dirección de Salud de la Municipalidad, podrá eximir del pago

de este Canon a quienes presenten condiciones de Insolvencia Económica o Indigencia, previa evaluación y, o encuesta Socio-Económica que así lo determine, o que, por razones de Salud Pública, sea necesario que el Servicio sea prestado. El funcionario con autoridad para eximir el pago, debe fundamentar la decisión adoptada y firmar bajo su exclusiva responsabilidad.

Inciso c) Servicio de control sanitario de piscinas

Orden	Servicio	UTM
1	Control Sanitario General p, habilitación de Temporada en Piscinas en clubes: Social, Mutual, Gremial, etc., Balnearios, Camping, Country y otros no previstos.	3500
2	Derechos de inspección	2400

Inciso d) Cursos de manipulación de alimentos.

Orden	Servicio	UTM
1	Cada interesado deberá abonar por la capacitación y su respectivo certificado.	100

### CAPITULO IX

#### TASAS POR INSPECCIÓN SANITARIA E HIGIENE (Servicios Bromatológicos)

Artículo 67º - De conformidad a lo prescrito en el Artículo 181º de la Ordenanza General Tributaria, fijense las siguientes tasas por cada inspección sanitaria e higiénica que se efectúe:

Orden	Servicio	UTM
1	Análisis específico de cloro y ph.	350
2	Por cada análisis Bromatológico	
1	Básico	350
2	Específico	550
3	Depósito por apelación de análisis (peritaje), por unidad	4000
4	Por cada análisis Bacteriológico	
1	Básico	700
2	Específico (tipificación de bacterias)	1100

Artículo 68º - Por los Derechos de Control Sanitario con personal idóneo e instrumental Municipal, para el faenamamiento o venta de animales y sus derivados, se cobrará diariamente y por cada uno:

Orden	Servicio	UTM
1	Vacas, Bueyes, Toros, Toruno, para uso industrial	10
2	Novillos, Vaquillonas, Vacas, Terneros y Equinos	10
3	Cerdos, Lechones, Caprinos y Ovinos	5
4	Conejos, Liebres y Vizcachas	2
5	Aves de Corral	1
6	Huevos, cada 10 maples	1
7	Ferías o Remates de animales Caballar, Vacuno, Mular, en Radio Sub Urbano, por c/u	10

### CAPITULO X

#### DERECHOS POR OCUPACIÓN O UTILIZACIÓN DEL ESPACIO DE DOMINIO PÚBLICO

Artículo 69º - De conformidad a lo prescrito en el Artículo 187º del Código Tributario, fijense las siguientes Tasas - En U.T.M., por la utilización de espacios de dominio público, con elementos y/o actividades, previa y reglamentariamente adecuadas y habilitadas.

Orden	Situación	UTM
1	Mesas en vereda - Derechos Indivisibles - Períodos Especiales - c/u, por mes	100
2	Mesas en vereda - En Comercio -Con Base Temporada -6 Bimestres- C/U, Bimestral	40
3	Sillas- Asientos, por persona, en Vereda, en comercio c/base temporada - 6 bimestre c/ bimestre	20
4	Sombrillas en vereda-Derechos Indivisibles)- Períodos Especiales- c/u, por mes	40
5	Sombrillas en vereda-En Comercio-Con Base Temporada -6 Bimestres- C/U, Bimestral	30
6	Kiosco, Escaparate, Stand de Promoción, Venta, Degustación - por día, cada uno	150
7	Escaparates, venta de flores en la vía pública, calle Libertad, Bandera de los Andes, Adolfo Calle, Housay y Costanera y otras, por bimestre	400
8	Kiosco, Escaparate, Stand de Promoción, Venta, Degustación - por 10 días	800
9	Escaparates, venta de flores en la vía pública, salvo inciso 5 bis, por bimestre	200
10	Kiosco, Escaparate, Stand de Promoción, Venta, Degustación - por mes	1000



11	Ferías Francas municipales, por bimestre	400
12	Toldo sin Publicidad. Por c/m2 o fracción, por Bimestre	5
13	Toldo con Publicidad. Por c/m2 o fracción, por bimestre	10

Inciso a) Por la ocupación de la vía pública, con cables, postes, caños u otras instalaciones aéreas o subterráneas para el servicio público de electricidad, gas, agua, cloacas, y otros, sean éstos públicos o privados pagarán bimestralmente:

Acápito 1). Por cada metro de longitud ocupado, por cada cable, caño o similares pagarán bimestralmente 1 UTM

Acápito 2). Por cada poste de línea aérea. 2 UTM

Acápito 3). Por cada subestación transformadora aérea o subterránea:

- 1) Aérea monoposte 200 UTM
- 2) Aérea doble poste 300 UTM
- 3) Subterránea 500 UTM

Acápito 4) Por cada gabinete, tipo de pie, para electricidad, telefonía transmisión de datos, telemetría, instalación de equipos, etc. 200 UTM

Acápito 5) Cuando se apoyen instalaciones de dos o más empresas en un mismo poste, se pagarán los derechos correspondientes a cada una de ellas independientemente.

Inciso 2) En concepto de tasa por el servicio de conservación de pavimento, en virtud del uso de las calles de la vía pública, a que se refiere el artículo 113º inciso 27) de la Ley Nº 1079 Orgánica de Municipalidades, que realicen:

Acápito 1). Las empresas prestatarias del servicio público regular de pasajeros, pagarán bimestralmente por línea de transporte y por unidad 2 UTM por km. recorrido.

Acápito 2). Las empresas de distribución y transporte de bienes o servicios y/o que presten servicios y que para el cumplimiento de su objeto económico utilicen vehículos de más de ocho mil kilogramos de peso pagarán bimestralmente por empresa y por vehículo la cantidad de 200 UTM.

La determinación del derecho se efectuará en ambos casos, conforme la reglamentación que dicte al respecto el Departamento Ejecutivo.

Inciso 3). Por la ocupación del espacio de dominio público:

1) Cabinas telefónicas, pagarán por cada una y por bimestre:

- a) Con publicidad 323 UTM
- b) Sin publicidad 215 UTM

#### CAPITULO XI

#### DERECHOS DE CEMENTERIO - AFOROS, CONCESIONES DE TERRENO:

Artículo 70º - Asígnase los siguientes valores para las sepulturas en tierra, expresado en UTM:

Orden		UTM
1	Sepulturas para adultos, por cuatro (4) años	563
2	Sepulturas para párvulos, por cuatro (4) años	383
3	Valor de la cruz	33
4	Terreno para bóvedas y piletas de (2,50 x 1,20 metros cuadr.), concesión a perpetuidad, por metro cuadrado	1880
5	Terreno para mausoleos de 3,00x3,00 metros cuadr.), concesión a perpetuidad, por metro cuadrado	1760
6	Sepultura para adultos, colectiva, dos niveles	sin cargo
7	Sepultura para párvulos, colectiva, tres niveles	sin cargo

Artículo 71º - Por Derechos de Servicios de Inhumación, por cada ataúd, se pagará:

Orden		UTM
1	MAUSOLEOS	
1	Adultos	560
2	Párvulos	340
2	BOVEDAS Y PILETAS	
1	Adultos	400
2	Párvulos	220
3	SEPULTURAS PROPIAS	
1	Adultos	800
2	Párvulos	400
4	SEPULTURAS EN ALQUILER	
1	Adultos	128
2	Párvulos	84
5	NICHOS	
1	Adultos	450
2	Párvulos	250

3	Adultos de otras jurisdicciones	1200
4	Párvulos de otras jurisdicciones	400
5	Urnas de otras jurisdicciones	400
6	Restos cremados provenientes del Departamento	250

Artículo 72º - Por derechos de concesiones al uso de nichos, se pagarán los siguientes valores, de acuerdo a las normas que a continuación se detallan:

Inciso a) Adultos: 5 años, renovables hasta un máximo de 15 años, con última prórroga por 5 años más para aquellos que no presenten deshidratación necesaria para su reducción, previo pago de los derechos a valor vigente a la fecha de renovación debiendo abonarse el 100% del valor del nicho.

Orden		UTM
1	SUBSUELO Y SEGUNDO PISO (CON LAPIDA)	
1	Primera fila	1280
2	Segunda fila	1920
3	Tercera fila	1920
4	Cuarta fila	1280
2	PLANTA NIVEL Y PRIMER PISO (CON LAPIDA)	
1	Primera fila	1760
2	Segunda fila	4000
3	Tercera fila	4000
4	Cuarta fila	1760
3	NICHOS MEDIDAS EXTRAORDINARIAS: 5 años. PLANTA NIVEL Y PRIMER PISO (CON LAPIDA)	
1	Primera fila	1600
2	Segunda fila	4000
3	Tercera fila	4000
4	SEGUNDO PISO (CON LAPIDA)	
1	Primera fila	1440
2	Segunda fila	3200
3	Tercera fila	3200
5	NICHOS PARVULOS: 5 años - SUBSUELO Y SEGUNDO PISO (CON LAPIDA)	
1	Primera fila	400
2	Segunda fila	528
3	Tercera fila	528
4	Cuarta fila	400
5	Quinta fila	400
6	PLANTA NIVEL Y PRIMER PISO: (CON LAPIDA)	
1	Primera fila	640
2	Segunda fila	960
3	Tercera fila	960
4	Cuarta fila	640
5	Quinta fila	640
6	NICHOS URNAS: 15 años	
7	CON LAPIDA	
8	Primera fila	640
9	Segunda fila	1.120
10	Tercera fila	1.120
11	Cuarta fila	1.120
12	Quinta fila	640
13	Nicho urna doble	960
7	Derechos de Perpetuidad por Mantenimiento de Cementerio	
1	Mausoleos	19.200
2	Bóvedas y piletas (para piletas doble UTM 15000)	12.800
3	Nichos y sepulturas	7.680

Inciso b) Nichos sin lapida: Cuando la concesión no incluya lápida de mármol y broncearía reglamentaria, se procederá a descontar un 20% del valor final fijado.

Inciso c) Perpetuidad: deróguense de los arts. 191 y 192 de la O.G.V. (t.o.1976) la posibilidad de optar por la concesión a perpetuidad.

Inciso d) Compensación: En el supuesto caso que un titular de concesión a perpetuidad traslade los restos con desocupación total del nicho y pretenda compensar el valor del nicho a perpetuidad, el valor asignado a esa opción se deberá calcular multiplicando el valor de la concesión a cinco años del nicho en cuestión por el coeficiente 4,5. La resultante será el monto a tener en cuenta.

Artículo 73º - Traslado e introducciones de restos provenientes de otras jurisdicciones en lugar adquirido:

Orden		UTM
1	Mausoleos	880
2	Bóvedas y piletas	800

3	Sepulturas propias	640
4	Nichos adquiridos	740
5	Cuando se adquiere una sepultura para inhumación de restos de otras jurisdicciones, se deberá abonar por el derecho respectivo	460
1	Cuando se adquiere un nicho para traslado de restos provenientes de otras jurisdicciones, se deberá abonar por el derecho respectivo la suma de:	
1	En ataúd se pagará la suma que resulte de aplicar el 100% del valor del nicho contratado	352
2	Restos reducidos por cada urna	352
3	Restos cremados, por cada urna	240
2	TRASLADOS EXTERNOS: Del Cementerio Distrito Buena Nueva, con destino al exterior, restos que salgan de esta jurisdicción, para cremación y posterior reintegro al cementerio de origen	
1	En ataúd adultos	450
2	En ataúd párvulos	300
3	En urna	250
4	Restos en general de Cementerio con destino al exterior sin reintegro	sin cargo
3	TRASLADOS INTERNOS: Por cada traslado realizado en el interior del Cementerio, se abonará: A mausoleo	
1	En ataúd adultos	320
2	En ataúd párvulos	256
3	En urnas o cenizas	192
4	A sepultura propia y a concesión	
1	En ataúd adultos	150
2	En ataúd párvulos	150
3	En urnas o cenizas	150
5	A bóvedas y piletas	
1	En ataúd adultos	320
2	En ataúd párvulos	240
3	En urnas o cenizas	160
6	A nichos	
1	En ataúd adultos	480
2	En ataúd párvulos	240
3	En urnas o cenizas	150
4	De nichos a mausoleos, bóvedas y piletas	Sin cargo
Artículo 74º - Por el uso del depósito municipal y por cada período de treinta (30) días se abonará:		
Orden		UTM
1	Por cada ataúd adulto	272
2	Por cada ataúd párvulo	272
3	Por cada urna	272
4	Por todos los restos inhumados provisoriamente, ya sea en nichos, mausoleos, bóvedas y piletas deberá abonar después de los treinta (30) días, por derecho de Cementerio y hasta su inhumación definitiva	288
Artículo 75º - Fíjese los siguientes valores para reducción, sepulturas y cremación:		
Orden		UTM
1	Reducción de cadáveres Mausoleos, bóvedas y piletas	
1	Adultos	1.920
2	Párvulos	1.280
2	Nichos	
1	Adultos	480
2	Párvulos	320
3	Por verificación de restos, que no se pueden reducir	350
3	Sepulturas propia y a concesión	
1	Adultos	240
2	Párvulos	128
3	Por verificación de restos, que no se pueden reducir	96
4	Cremación de cadáveres - Cremación voluntaria - Cremación Provenientes de convenio con Municipalidad de Guaymallén o Cementerio Municipal	
1	Adultos	3.840
2	Párvulos	2.400
3	Reducidos	1.920
5	Del Cementerio Parque de Descanso (cualquier nivel)	
1	Adultos	9.000
2	Párvulos	6.500
6	De otros cementerios	

1	Adultos	9.000
2	Párvulos	6.500
3	Reducidos	4.320

Artículo 76º - Fíjese los siguientes derechos en el Cementerio Municipal, por los servicios de recolección de residuos, riego, limpieza de calles, galerías de pabellones y conservación de pavimento (tasa anual), tributando proporcionalmente al tiempo de ocupación:

Orden		UTM
1	Mausoleos	480
2	Bóvedas y piletas (Para piletas doble UTM 640)	320
3	Nichos y sepulturas	192

Artículo 77º - Por permiso de ornato, colocación de lápidas, placas, plaquetas, monumentos o similares, pagarán:

Orden		UTM
1	Ornatos en nichos	
1	Lápidas lisas, uniformes c/floreros, crucifijo, cruz y chapa identif.	80
2	Lápidas c/molduras, con o sin jardinera o florero, crucifijo y chapa identificatoria	120
3	Ornatos en sepultura	100
2	Trabajo en granito reconstituido modelo tipo americano	
1	Fíjase el siguiente valor por corona:	150
2	Por cada arco	250

Artículo 78º - Por el registro de la transferencia de titularidad de nichos, mausoleos, bóvedas y piletas, se abonará en U.T.M.: 500.

Artículo 79º - Fíjese el 17 de marzo de 2.017 la fecha de vencimiento de las tasas de servicios de recolección de residuos, riego, limpieza de calles, galerías de pabellones y conservación de pavimento, pudiendo el Departamento Ejecutivo Municipal diferir el vencimiento de pago hasta 60 días del presente del expresado.

## CAPITULO XII

### TASAS POR ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA

Artículo 80º - De conformidad a lo prescripto en el Artículo 195º del Código Tributario Municipal, por las actuaciones ante la Municipalidad, que no sean realizadas de oficio por la misma, por concepto de sellado, pagarán:

Orden		UTM
1	Por la formación de cada pieza administrativa inherente a:	
1	Apertura de negocio	250
2	Cambio de domicilio comercial	300
3	Solicitud de transferencia de negocio	300
4	Baja o cierre de negocio (desistimiento) con entrega de Resolución o constancia de desistimiento.	150
5	Bajas parciales o desistimiento agregado de anexos	120
6	Conexiones domiciliarias (agua, gas, luz, cloacas)	350
7	Iniciación de otras actuaciones, en Gral. (Ej. Empadronamiento Indiv.)	120
8	Iniciación exptes. Empadr. indiv. en loteo clandestino (Plano no visado)	350
9	Solicitud de desarchivo de expedientes	100
10	Por actualización de previas (cambio de titularidad, etc.)	550
11	Instrucciones para efectuar loteos	9.000
12	Inspecciones oculares motivadas en denuncias en general. (sean de propiedades o comercios)	300
13	Por reposición de cada hoja de actuación administrativa	10
14	Por solicitud de numeración domiciliaria	120
15	Iniciación de expedientes motivados en denuncias en contra de gestiones administrativas realizadas por la Comuna	120
16	Pedido de prescripción de deudas tributarias, no tributarios y multas en general por cada uno	110
17	Certificado de comercio y derechos de inspección	700
2	Por cada propuesta que se presente a licitaciones	
1	Públicas	1300
2	Privadas	350
3	Por reiteración de inspecciones rechazadas de la Dirección de Obras Privadas	300
4	Extensión de certificados en general, por cada uno	300
5	Por cada solicitud de eximición de derechos	---
6	Por solicitud de reconsideración de multas	130
7	Por solicitud de prórrogas, en general	130

8	Por presentación de Recursos Jerárquicos ante el HCD	300
3	Por solicitud de estudio de planos de división de propiedad horizontal	
1	De 1 a 10 departamentos (certificado de habitabilidad), por cada uno	750
2	Más de 10 departamentos (certificado de habitabilidad), por cada uno	700
3	Por cada copia de planos aprobados, en general, con posterioridad a los ya entregados	350
4	Por Diligenciamientos Judiciales	
1	Excepto librados por el fuero penal o laboral, o librados a petición de la Municipalidad o que importen una notificación a la Municipalidad en las causas judiciales en que sea parte, o los oficios judiciales librados en juicios por alimentos y/o litis expensas o aquellas causas en donde se haya otorgado el beneficio de litigar sin gastos	175
5	Actuaciones de la Oficina de Defensa al Consumidor, Denunciado, Proveedor o comerciantes	
1	Solicitud de cuarto intermedio o prórroga de la audiencia de conciliación	120
2	Presentación de descargo por escrito en la segunda etapa, proceso sumario	250
3	Por presentación de Recurso Jerárquico ante el H.C.D.	300
6	Por servicios especiales brindados por preventores por periodos de 3 horas y por cada uno	300
	Por documentación alfanumérica y gráfica se cobrarán los siguientes valores en U.T.M. Información en soporte papel:	
	Orden	U.T.M.
	1 Tamaño A4	10
	2 Tamaño A3	20
	3 Tamaño A2	40
	4 Tamaño A1	60
	5 Tamaño A0	80
	Información en soporte digital:	
	Orden	UTM
1	Cartografía digital urbana, incluye nomenclatura catastral, superficies cubiertas, piscinas, acequia, canales, puntos acotados, postes electricidad, transformadores de MT y AT, postes telefónicos, tapas de teléfonos	
1	Formato PDF	8000
2	Formato DWG	17.500
2	Plano departamental, incluye amanzanado nombre de calles, barrios, distritos, actualizaciones ríos y canales de riego, plazas y paseos	
1	Formato PDF	1.500
2	Formato DWG	5.500
3	Plano usos del suelo: incluye plano departamental, de red vial, zonificación	
1	Formato PDF	4.500
2	Formato DWG	16.500
4	Plano equipamiento comunitario, incluye plano Departamental, educación salud, seguridad, deporte	
1	Formato PDF	11.000
2	Formato DWG	33.000
4	Plano de infraestructura servicios, incluye plano Departamental, electricidad, cloacas, agua potable, Gas y pavimento	
1	Formato PDF	4.500
2	Formato DWG	16.500
5	Otras actuaciones	
1	Por planos municipales individuales	400
2	Solicitud de Habilitación de Temporada de Pileta - Piscina en Club	400
3	a) PRE-FACTIBILIDAD DE COMERCIO, INDUSTRIA, ETC: Solicitud de Dictamen Técnico, para Evaluación, Sondeo Empresarial, SIN FORMAR EXPEDIENTE DE HABILITACIÓN DE ESTILO. Como toda Factibilidad, ésta mantendrá vigencia por 60 Días, y podrá ser usada para Gestión de Habilitación	
	b) FACTIBILIDAD DE COMERCIO, INDUSTRIA, ETC:	500
4	Solicitud de estado de cancelación p/cada padrón, ficha de comercio o Defunciones (Y/o Libre Deuda)	90

5	Por formulario de categorización para procedimiento de evaluación de impacto ambiental	500
6	Por certificado Aptitud de Uso de suelo y/o actividades para la zona	500
6	Por análisis de estudio de impacto ambiental Manifestación General de Impacto Ambiental, Manifestación Especial de Impacto Ambiental, Aviso de proyecto e Informe Ambiental, y seguimiento del procedimiento de evaluación de impacto ambiental (tanto para pequeños emprendimientos como para grandes emprendimientos comprendidos en la ordenanza N° 4.994/99), el proponente deberá abonar el uno por mil (1/1000) de la inversión total a realizar en el emprendimiento, según declaración jurada. Por análisis de estudio de impacto ambiental Informe de Partida, el proponente deberá abonar el monto establecido según categoría.	
1	Cat.1: Comprende establecimientos de hasta 500 m2 de superficie cubierta	1.500
2	Cat.2: Comprende establecimientos de 501 m2 hasta 1.000 m2 de sup. Cubierta.	2.500
3	Cat.3: Comprende establecimientos de 1.001 m2 hasta 5000 m2 de sup. Cubierta.	3.500
4	Cat.4: Comprende establecimientos de más de 5001 m2 de sup. Cubierta.	5.500
7	Por realización de inspecciones ambientales, por cada una	400
8	Administración de los códigos de descuento por bono de sueldos Apartado I - Servicio de análisis y programación	
1	Por hora de análisis, programación	260
9	Apartado II - Servicios de procesamiento	
1	Por cada bono de haberes liquidado, incluido los insumos	
	Por servicios de grabo verificación	20
2	Cargo básico por cada 100 registros	130
3	Por cada registro adicional	1
4	Por información suministrada en soporte magnético, incluido el mismo hasta 100 registros	130
5	Por cada 100 registros adicionales	1
10	Por impresión de listados	
1	Cargo básico hasta diez páginas, con papel incluido	60
2	Por cada página adicional, con papel incluido	2
3	Cargo básico, hasta diez páginas sin papel	20
4	Por cada página adicional sin papel	1
11	Por inscripción en Registro de Consultores para elaborar estudios de impacto ambiental	500

**CAPITULO XIII****DERECHOS DE CONTROL DE PESAS Y MEDIDAS**

Artículo 81° - Los Tributos correspondientes a Derechos de Control de los elementos usados para Pesas y Medidas de mercaderías a comercializar, se los considera incluidos en el contexto integral de los Derechos de Inspección de Instalaciones Eléctricas, mecánicas, electromecánicas, de sonido y de video, de la presente Ordenanza.

**CAPITULO XIV****DERECHOS POR ESPECTÁCULOS PÚBLICOS Y DE JUEGOS Y/O ENTRETENIMIENTOS**

Artículo 82° - Establézcase un Derecho de Inspección y Control de Higiene, de los lugares donde se efectúen espectáculos, de conformidad a la lo que establezca el presente Artículo y la Oficina de Comisión Clasificadora, el cobro de entradas y/o tarjetas según se detalla:

Inciso a) Los Locales de Explotación Eventual y Permanente de Espectáculos y Esparcimiento Público donde se cobre entrada tributarán:

Orden		U.T.M.
1	Circo sin Animales -Prohibido su uso por Ordenanza-POR SEMANA	3000
2	Parque de Diversiones- Primera Categoría - POR SEMANA	3500
3	Parque de Diversiones- Segunda Categoría - POR SEMANA	2000
4	Parque de Diversiones- Tercera Categoría - POR SEMANA	1100
5	Baile Popular realizado p/entidad Benéfica, Escolar, Vecinal, etc., el 2% de Recaudación Mínimo en U.T.M.	450



6	Fiesta de Egresados, el 5% de la recaudación o mínimo en UTM .....	750
7	Baile Popular-Explotación Comercial- el 5% de Recaudación- Mínimo	2000
8	Calesitas, sillas voladoras, rueda gigante y similares, por mes c/u	250
9	Carrera Automóvil, Motocicl., el 3% de la recaudación total por evento- Mínimo	600
10	Espectáculo Hípicos, Domas, Etc. Con Pago de Entradas: el 5% de la recaudación total - Mínimo	400
11	Espectáculos por picadas, por reunión	400
12	Espectáculo de Box Profesional, por reunión, el 5% de recaudación Total de Entradas - Mínimo	400
13	Espectáculo de Boxeo Aficionado, p/reunión, el 1% de la recaudación Total de Entradas - Mínimo	200
14	Espectáculo Fútbol, rugby, etc., que se cobre entrada, El 5% de recaudación total bruta - mínimo	500
15	Espectáculo Público Artístico, Deportivo No Previsto, El 7% de recaudación Total Bruta - Mínimo	1000
16	Pabellón de esparcimiento, donde se cobre entrada, por día	50
17	Entretenimientos o juegos, no previstos por día	50
18	Locales en Parque de Diversión o Calesita, para Expendio de Comidas y/o bebidas, por semana	50
19	Local en Parque de Diversión o Calesita, para juegos de habilidad, destreza, azar, por semana	30
20	Kartódromo ( Carreras de Karting )	1000
21	Eventos especiales donde se cobre entrada no previstos UTM 4500 más 5% sobre las entradas	
22	Festividades de fin de año, bailes, conciertos, etc.	

Qx	% sobre Re-
Asis-	caudación por
tentes	venta de entradas
De 1	
a 300	
De 301	
a 900	
Más	
de 900	
10.000	5
20.000	5
30.000	5

Inciso b) Cada Juegos y/o Entretenimientos Instalados en Locales Permanentes, por Bimestre Tributará en U.T.M.:

Orden	U.T.M.	
1	Billar, Pool, con/sin tronera, cada mesa	100
2	Metegol, Ping-Pong o mesa de juego similar- cada mesa	80
3	Canchas de bochas, donde se cobre el uso, por cada cancha	80
4	Cancha de Juegos, Deportes Varios, donde se cobre el uso, por cada cancha. Véase Anexo Actividades Económicas	
5	Vídeo Juegos, cada máquina	100
6	Entretenimientos de Destreza-Mecánico o Electrónico, cada uno	80
7	Juego, Entretenimiento Infantil, Auto, Avión, Animalito, Electromecánico etc., Para Un Niño	80
8	Juego, Entret. Infan, Calesitas, Ruedas, etc. c/Movimiento por Más de Un Niño	150
9	Entreten. Especial, Auto Chocador, Tren, Gusano, Pistas Moto, Autos, Simil	350
10	Rodados Electromecánicos (autos, motos etc. a batería) en plazas y paseos del Municipio, siempre que se encuentren debidamente habilitados. Por c/u.	300

### CAPITULO XV RENTAS DIVERSAS

Artículo 83º - Por los servicios especiales que se soliciten, se cobrará:

Orden	U.T.M.	
1	Por c/camionada escombros y/o materiales retirado por servicio Municipal de la vía pública	1200
2	Por cada camión tanque o fracción, de aguas servidas que extraiga el carro Atmosférico	
1	Dentro del radio urbano	800
2	Dentro del radio suburbano	900

3	Si por causas imputables al interesado, el servicio no fuera efectuado, se reintegrará sólo el cincuenta por ciento (50%), de lo abonado, cuando fuese solicitado, en concepto de gastos administrativos. Quedan eximidas las instituciones de bien público y clubes. Propiedades incluidas en Ord.2194,86 y 3385,92, en el caso que no exista cloacas habilitadas y tengan napa freática alta y filtración en los pozos sépticos	
3	Servicio especial de recolección de residuos en comercios o industrias, por bimestre	
1	Comercios e Industrias de Primera Categoría	1500
2	Comercios e Industrias de Segunda Categoría	900
3	Comercios e Industrias de Tercera Categoría	750
4	En caso de fijación de tributos para servicios especiales o diferenciales (casos en particular) de recolección de residuos en Comercios o Industrias, estos serán fijados por el D.E. mediante norma reglamentaria - Decreto. - Servicios de Recolección de Residuos Patológicos, por bimestre	
1	Comercios e Industrias de Primera Categoría	1800
2	Comercios e Industrias de Segunda Categoría	1200
3	Comercios e Industrias de Tercera Categoría	900
5	Servicios de Descarga de Residuos en Contenedores en el Basural Municipal, siempre que se encuentren debidamente autorizados.	
1	Por m3	90

Artículo 84º -

Inciso a) Por erradicación de forestales, siempre que existan motivos para ello, con previa formación de expediente y autorización provincial, se pagará:

Orden	U.T.M.	
1	Por erradicación de forestales de 0,60 m. de diámetro, siempre que existan motivos valederos para ello, por cada uno	1350
2	Por erradicación de forestales de 0,60 m. de diámetro a 0,90 cm. de diámetro	2.100
3	Por erradicación de forestales de más de 0,90 m. de diámetro por causas justificadas, por c/u.	3.400

Inciso b) Por la venta de forestales y arbustos se pagará:

#### 1. Arboles sin envasar (a raíz desnuda)

TIPO DE FORESTAL	UTM por ejemplar
a Fraxinus excelsior Fresno europeo	55
b morus hibrida	55
c populus sp álamo híbrido	19

#### 2. Arboles envasados (latifoliados y coníferas) (10L)

TIPO DE FORESTAL	UTM por ejemplar
a Fraxinus excelsior Fresno europeo	130
b morus sp morera hibrida	130
c salix erythroflexuosa (sauce eléctrico)	130
d schinus areira (aguaribay)	130
e lagerstroemia indica (crespon)	130
f fligustrun lucidun (siempre verde)	130
g erythrina crita galli (ceivo)	130
h casuarina cunninghamiana (casuarina)	130
i geoffroea decorticans (chañar)	130
j brachychiton populneus (brachichito)	130
k bauhinia candicans (pezuña de vaca)	130
l cupressus sempervirens var stricta (cipres columna)	180
m pinus arizonica (pino Arizonico)	180
n pinus strobus (pino canadiense)	180
ñ pinus pinea (pino piñonero)	180

#### 3. Arbustos y Palmeras

TIPO DE FORESTAL	UTM por ejemplar
a thuja sp terrón (tuja)	
0.70 a 1 m	80
1.01 a 1.50 m	100
1,50 en adelante	150
b phyllostachys sp(caña tacuara) 1,5 a 1,8 m	120
c nerim oleander (laurel en flor)	80
d phormiun tenax "forrmio" en terrón	400

e hibiscus hibisco	80
f dracaena marginata (dracena)	150
g senna sp (sen)	80
h evonymus (evónimo)	100
i pyracantha coccinea (grateus) raíz desnuda 0,50 m	16
j washingtonia robusta	
en terrón de 0,5 a 0,70 m	95
en terrón de 1,00 a 1,20 m	200
envasado en 10 l	120
k vitex angus-castus (sauzgatillo o saucelillo)	100

Inciso c) Por el retiro de ramas de hasta 0,10 de diámetro (provenientes de forestales que vegetan en terrenos privados, cortados por particulares y depositados en la vía pública por cada camionada 1.200 UTM

Inciso d) exceptuase del pago del valor de los forestales, cuando el destino de los mismos sea la implantación de hasta 2 unidades por frente a calle pública y previa autorización por nota ante la Dirección de Espacios Verdes.

Artículo 85° - Por la provisión de agua sin potabilizar a domicilio, se pagará en concepto de gastos del servicio:

Orden		U.T.M.
1	Hasta 3000 litros	300
2	Hasta 6000 litros	360
3	Hasta 9000 litros	460
4	Hasta 10000 litros	560

Cuando el particular realice por sus propios medio el traslado, se abonará el cincuenta por ciento (50%) de lo fijado precedentemente.

Los valores fijados son exclusivamente para uso familiar. Si el agua solicitada es para usos industriales los valores serán los siguientes:

Orden		U.T.M.
1	Hasta 3000 litros	1000
2	Hasta 6000 litros	1200
3	Hasta 9000 litros	1800
4	Hasta 10000 litros	2400

Y en caso de ser para usos suntuarios se incrementarán en un doscientos por ciento (200%) los valores del uso industrial y sólo serán realizados los servicios especiales, si las disponibilidades de medio lo permiten.

Artículo 86° - Cuando se solicite el envío de embanques, por cada camionada se pagará:

Orden		U.T.M.
1	Dentro del radio urbano	600
2	Dentro del radio sub urbano	450

## CAPITULO XVI

### DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Artículo 87 - Los siguientes aforos se aplicarán por la venta de publicaciones:

Orden		U.T.M.
1	Por cada ejemplar del Código Tributario u Ordenanza Tarifaria	500
2	Por cada hoja de fotocopia	2
3	Por cada libro de inspección	80
4	Por cada libreta de reparto ambulante	120
5	Por cada ejemplar de Código de Edificación	600

Artículo 88 - Reprímase con multa de UTM 220 a UTM 20.000, a los deberes formales de los contribuyentes sobre infracciones de orden nacional, provincial o municipal - formales o no formales. El monto de la sanción se graduará según la gravedad de la falta y/o antecedentes del infractor, pudiéndose aplicar hasta el décuplo del máximo previsto en este artículo.

Inciso a) Las sanciones al incumplimiento en relación al Impacto Ambiental, se establecen en:

a) Apercibimiento

b) Multas, conforme la siguiente tabla:

1	BIA: de	10.000 a 50.000 utm
2	MIA: de	50.000 a 100.000 utm
3	AIM: de	100.000 a 200.000 utm

Inciso b) A los efectos de determinar la multa, la Autoridad de aplicación deberá tener en cuenta la gravedad de la trasgresión, el daño presente y futuro realizado al medio ambiente y la existencia de dolo o culpa por parte del infractor.

Inciso c) En caso de reincidencia, la multa a aplicarse podrá ser elevada hasta el décuplo del monto determinado en el inciso b).

### Otras multas

Artículo 88 BIS:

Inciso a) Sanción por el incumplimiento de construcción de vereda reglamentaria: Cuando se haya emplazado al titular de una propiedad a realizar la vereda reglamentaria, de acuerdo a las disposiciones municipales vigentes, y transcurrido un plazo de 60 días corridos no se hubiese materializado, se le cobrará en concepto de multa 500 U.T.M. y por reincidencia 1000 U.T.M.

Si a pesar de lo prescripto, el propietario no hubiera realizado el trabajo, por el que fuera emplazado, la Municipalidad podrá proceder a su construcción con cargo al titular del inmueble, por lo que se cobrará, por metro cuadrado, de acuerdo al índice de la construcción.

Inciso b) Sanciones por estacionamiento sobre puentes y o veredas. Reprímase con multa equivalente a 500 UTM por cada vehículo, a los titulares registrales de vehículos que ocupen puentes y o veredas con fines comerciales.

### Presentación Libre Deuda

Artículo 89° - Previo a la iniciación de cualquier trámite ante este Municipio, se deberá presentar el respectivo Libre Deuda expedido por el Organismo Fiscal de la Comuna, salvo que, por razones de necesidad, higiene y/o seguridad justifiquen su omisión y o cuando el motivo de la presentación sea el reclamo sobre la propia deuda que impide la continuidad / recepción del trámite.

### Tributación Grandes Establecimientos

Artículo 90° - Fijese en 35000 U.T.M. Bimestrales la Tasa mínima de Servicios a la Propiedad Raíz a aplicar a los grandes establecimientos denominados Shopping, Hipermercados, Estación Terminal de Ómnibus o similares, independientemente del avalúo municipal, asimismo los hoteles de 5 estrellas o internacionales tendrán una tasa mínima de 70000 UTM

### Correcciones para base de Cálculo

Artículo 91° - Facúltese a la Dirección de Rentas a incorporar las correcciones en las bases para cálculo de Tasas por Servicios a la Propiedad Raíz y de Derechos Generales de Comercio e Industria, procediendo a facturar según las nuevas tarifas a partir del próximo bimestre.

### Distribución de boletos

Artículo 92° - Facúltese al Departamento Ejecutivo a adicionar en las tarifas fijadas en la presente Ordenanza, los gastos que le demande la emisión y distribución de boletos, valor que deberá ser incluido en la tasa a UTM quince (15) cada boleto y los gastos por servicios bancarios contratados que deberán ser discriminados con un costo de UTM siete (7) cada boleto. Dada la escasez de monedas en el mercado, se faculta al Departamento Ejecutivo para establecer un sistema de redondeo a la unidad de peso inmediata superior y donde el importe de los boletos quede con 00 en las posiciones correspondientes a los centavos- Asimismo todo boleto de pago emitido por la Dirección de Rentas, anexos de esa Dirección y delegaciones municipales, deberán incluir al momento de emitir boletos de pago la cantidad de 2 UTM, por cada boleto impreso, previendo que en ambos casos el cargo de la tasa administrativa solo será de aplicación sobre deudas que correspondan a ejercicios vencidos..

Artículo 92° BIS: El Departamento Ejecutivo podrá adicionar en las resoluciones sancionatorias emitidas por los juzgados de tránsito los gastos de envío que se fijan a continuación:

Dentro del radio del éjido municipal	30 UTM
Fuera del radio del ejido municipal y dentro del gran Mendoza Capital Godoy Cruz y Las Heras	40 UTM
Resto de la Provincia	60 UTM
Fuera de la Provincia	100 UTM

### Bonificaciones - pérdida de derechos

Artículo 93° -

- El Departamento Ejecutivo podrá dejar sin efecto las bonificaciones otorgadas según las normas vigentes, si los beneficiarios mantienen deudas por los conceptos bonificados, previa intimación fehaciente para regularizar su situación en 30 días. Podrá obtener, en tal caso, la bonificación si le corresponde, a partir del 1 de enero del ejercicio siguiente al que cancele sus deudas con la Municipalidad.
- El Organismo fiscal podrá otorgar un 20% de descuento sobre el recargo por morosidad por pago al contado de importes de deudas

de ejercicios vencidos, debiéndose cancelar íntegramente todas las deudas corrientes., debiéndose informar cuatrimestralmente al Honorable Concejo Deliberante de los descuentos otorgados.

#### Eventos Culturales, Deportes facultad de cobro

Artículo 94º - A los fines de auto sustentar los gastos que originan los eventos culturales, posibilitando y estimulando la ejecución de un mayor número de los mismos, queda el Departamento Ejecutivo autorizado a disponer el cobro de Entradas en los Eventos Culturales o Deportivos que Organice, por sí o en forma conjunta con terceros como así a la fijación de un Canon Por Uso de las Instalaciones Municipales Culturales y Deportivas.

Inciso a) Los fondos recaudados por estos conceptos podrán destinarse al mantenimiento, mejora, ampliación, re-equipamiento, etc.; de las instalaciones que originaron el recurso.

Inciso b) En todos los procedimientos técnicos, administrativos y contables que se sigan sobre este particular - Generación del Recurso, su Administración y su Gasto-, se deberán observar estrictamente las normas legales vigentes sobre la materia.- A los efectos enunciados, el D.E. podrá designar una Habilitación Profesional Permanente, responsable, junto a la Secretaría del Área, de administrar las recaudaciones y erogaciones de los fondos producidos, exigiendo y velando por el cumplimiento de las normas establecidas en la Ley de Contabilidad Pública vigente.

Inciso c) El Departamento Ejecutivo, a través de sus áreas competentes, podrá actuar como Productor, Co-Productor, Patrocinante, etc., en eventos de carácter Cultural, como Espectáculos Públicos de naturaleza artística, Musical, Teatral, de Ballet, etc.- Para ello podrá o no, disponer de las instalaciones Municipales, conforme las necesidades de programación del evento y/o la concurrencia proyectada de público, y/o necesidad de infraestructuras especiales. También podrá ceder en locación -Alquiler-, para eventos que guarden estricta relación con el quehacer Cultural, las Instalaciones que el Municipio cuenta para estos fines. La fijación del monto de las entradas, se hará de acuerdo a la característica de cada evento.

Inciso d) En los actos Culturales y Deportivos que se ejecuten bajo la modalidad aquí prevista, sin obstar los Derechos Generales que se deban abonar al Municipio por concepto comerciales, la administración, Productora, Co-Productora o Patrocinante de los mismos, podrá exigir el pago de los Cánones más abajo consignados, por la participación de interesados en estos eventos, con instalación y explotación de actividades de ventas y promociones diversas.

Inciso e) Canon de concesión para instalar stand con venta, publicidad, promoción etc., en eventos culturales o deportivos, dependiendo de la envergadura del evento y de la superficie asignada al stand, tributarán en U.T.M., conforme la siguiente tabla:

Orden		Utm/día	
		Desde	Hasta
1	Venta de Aguas y Bebidas Gaseosas, por día	100	170
2	Venta de Helados, o Café/ por día	100	170
3	Venta de Golosinas/por día	50	80
4	Venta de Cotillón, Banderines, Binoculares, etc./por día	80	140
5	Vta.de Sándwich, Churro, Alfaj., Bocados Fríos Vs., Por Día	170	500
6	Venta de Sándwich, Lomos, Panchos, Minutas Vs./por día	150	500
7	Stand de Promoción, Información, Degust., etc./por día	500	1000
8	Stand de Venta de Artículos o Servicios Varios /por día	500	1000
9	Local con Servicio de Comidas y Bebidas en Mesas /por día	1500	3000

Inciso f) Las Carteleras de Publicidad Comercial que pudiera instalarse en los eventos Culturales:

Orden		Utm/día	
		Desde	Hasta
1	Estática: Carteles o banderas, u otra denominación, por metros cuadrado o fracción	600	1800
2	Carteles luminosos / por metro cuadrado	700	1800

Inciso g) Uso de instalaciones del polideportivo municipal: Los valores que se fijan como canon para el uso de las Instalaciones Deportivas Municipales, responden al siguiente detalle arancelario:

Orden		U.T.M.
1	GIMNASIO CUBIERTO	
1	Parquet Con Luz, Período Hora o Fracción	150
2	Parquet Sin Luz, Período Hora o Fracción	100
3	Baldosa con luz periodo de hora o fracción	100
4	Baldosa sin luz periodo de hora o fracción	75
2	CANCHA DE FÚTBOL 5 CUBIERTA	
1	Con Luz, Período de ½ Hora o Fracción	50
2	Sin Luz, Período de ½ Hora o Fracción	30
3	CANCHA DE HANDBOL CUBIERTA	
1	Con Luz, Período de ½ Hora o Fracción	100
2	Sin Luz, Período de ½ Hora o Fracción	50
4	CANCHA DE BASQUETBOL	
1	Con Luz, Período de ½ Hora o Fracción	40
2	Sin Luz, Período de ½ Hora o Fracción	30
5	CANCHA DE VOLEIBOL	
1	Con Luz, Período de ½ Hora o Fracción	40
2	Sin Luz, Período de ½ Hora o Fracción	30
6	CANCHA DE FÚTBOL 5 - CÉSPED, DESCUBIERTA	
1	Con Luz, Período de Hora o Fracción	75
2	Sin Luz, Período de Hora o Fracción	50
7	CANCHA DE VOLEIBOL DESCUBIERTA	
1	Con Luz, Período de Hora o Fracción	50
2	Sin Luz, Período de Hora o Fracción	30
8	PISTADE ATLETISMO	
1	Con Luz, Período de ½ Hora o Fracción	40
2	Sin Luz Período de ½ Hora o Fracción	20
9	CANCHA DE HANDBOL DESCUBIERTA	
1	Con Luz, Período de Hora o Fracción	50
2	Sin Luz, Período de Hora o Fracción	30
10	QUINCHO	
1	Con Luz, Período de Hora o Fracción	100
2	Sin Luz, Período de Hora o Fracción	50
11	USO EVENTUAL DE ELEMENTOS	
1	Mesa de Tenis -Ping-Pong- Por Hora	20
2	Vallas Contención-P/Día- C/Traslado p/cta. Interesado	50
12	USO PERMANENTE DE INSTALACIONES	
1	Socios Deportivos	
2	1 - Inscripción Única Anual	0
3	2 - Cuota Mensual	10
4	Socios Escolares	
5	1 - Inscripción Única Anual	20
6	2 - Cuota Trimestral	10
7	Instituciones públicas hasta 15 horas semanales	200
8	Instituciones privadas hasta 15 horas semanales	400
Acápite 1) Tratamiento excepcional a socios: 1- Los Socios del Polideportivo que utilicen las instalaciones antes mencionadas, gozarán de un descuento del 30% sobre los cánones fijados.		
Acápite 2) Becas deportivas: Previo estudio socioeconómico, gozará de Becas, de hasta el 100%, todo aquel Deportista o Estudiante de condición económica humilde que la solicite.		
Acápite 3) El Estudiante inscripto como Socio Deportivo, esta eximido del pago de Cuota Escolar.		
Inciso h) Por la publicidad instalada en polideportivo municipal se abonará:		
Orden		U.T.M.
1	ESTÁTICA - Carteles o Banderas - Por M2 o Fracción :	
1	Por Evento	150
2	Por Mes	100
2	Carteles Luminosos - Por M2 o Fracción	
1	Por Evento	200
2	Por Mes	300
3	MÓVIL - En Equipo Deportivo (Pantalón, Buzo, Camisetas)	
1	Por Cada Deporte, P/Categoría y Por Mes	150
Acápite 1) Auspicios: Por Adhesión Empresarial o de Particular Voluntaria, apoyando con Publicidad los Eventos que la Dirección de Deportes y Recreación realice en el Polideportivo Municipal:		
Orden		U.T.M.
1	RADIO	
1	Por Cada Evento, cada Salida de 20 segundos	300
2	TELEVISIÓN	
2	Por Cada Evento, Cada salida de 20 segundos	3400



3	GRÁFICA, DIARIOS	
1	Por cm. de Columna - Días Hábiles	200
2	Por cm. de Columna - Días Domingo y Fer	400
4	SERVICIO DE AMPLIFICACIÓN CALLEJERA - Por Evento y Por Hora	
1	Auspicio Exclusivo	100
2	Auspicio Compartido-Por Cada Auspiciante	70
5	SERVICIO AMPLIFICACIÓN EN POLIDEPORTIVO - Por Evento y Por Hora	
1	Auspicio Exclusivo	1500
2	Auspicio Compartido-Por Cada Auspiciante	1000

Acápite 2) Venta material turístico en Dirección de Turismo Municipal

Orden		U.T.M.
1	Mapas Ruterros	60
2	Planos Gran Mendoza	100
3	Postales	10
4	Videos de Mendoza	200
5	Calcos del Departamento y la Provincia	10
6	Guías de calles	100
7	Remeras	80

Inciso i) Uso de instalaciones del Albergue Municipal:

Orden		U.T.M.
1	Por noche, por persona, con servicio de cama	200
2	Por 3 noches o más, por persona, con servicio de cama	150
3	Por noche, por persona, sin servicio de cama	80
4	Por 3 noches o más, por persona, sin servicio de cama	50

Inciso j) Por la utilización de auditorios municipales administrados por la Dirección de cultura se calculará en UTM y se abonará por adelantado según el detalle que se expresa en el cuadro que a continuación se expresa, asimismo se autoriza al Departamento Ejecutivo a eximir de pago a aquellos eventos organizados por Instituciones públicas en los que no se cobre entradas y sean declarados de interés cultural por la comuna, asimismo ésta declaración deberá ser anterior a la fecha del evento.

	Lunes a jueves		viernes a domingo	
	Temp baja	temp alta	Temp baja	temp alta
	Enero/agosto/ septiembre		Diciembre/Enero/agosto/ septiembre/diciembre	
Instituciones privadas hasta 3 horas	1500	2100	1800	2600
Instituciones privadas hasta 6 horas	2100	3300	2600	3800
Instituciones privadas más 6 horas	3200	4200	4100	5200
Inst. públicas no munic. Hasta 3 horas	700	1050	900	1200
Inst. públicas no munic. Hasta 6 horas	1000	1500	1200	1800
Inst. públicas no munic. Más 6 horas	1400	2000	2000	2500
Depend. munic. y/o comunit. hasta 3 horas	350	500	420	600
Depend. munic. y/o comunit. hasta 6 horas	500	800	600	900
Depend. munic. y/o comunit. Más de 6 horas	800	1000	900	1200

Artículo 95° - Autorízase al Ejecutivo Municipal a celebrar convenios con Entidades de Defensa de Usuarios y Consumidores, a los efectos de proceder a un mejor control y determinación del monto que debieran tributar los sujetos alcanzados por las disposiciones mencionadas.

Artículo 96° - Aplícase como multa, 2% del valor total de la obra a las Empresas Prestatarias de Servicios Públicos cuando denieguen o demoren el otorgamiento de factibilidad de obra de agua, cloaca o gas por causas atribuibles a dichas Empresas.

Artículo 97° - Del Servicio de Riego

Inciso a): Previo la ejecución de cualquier obra, el Departamento General de Irrigación deberá someterse, al pago de Derechos y Aforos y Aprobación de Proyectos.

Inciso b): En caso de que el Municipio proceda al levantamiento de embanques, limpieza de cupos o retiro de residuos en los canales de riego o en la vía pública, facturará al Departamento de Irrigación conforme a sus costos incluida actuación administrativa del 10%.

Inciso c): Instruir al Departamento Ejecutivo releve los edificios del Departamento de Irrigación para el correspondiente pago de Tasas y Derechos.

Inciso d): Los colectores de efluentes industriales tributarán como los de cloaca del mismo diámetro con un recargo del 100%.

Artículo 98° - De las distintas Licencias de Conducir, de acuerdo con lo establecido por Decreto 1516/15 del Departamento Ejecutivo:

Clase	Sub Clase	U.T.M.
A	A.1 a A.4	328
B	B.1 a B.2	328
C	Única	328
D	D.1 a D.3	350
E	E.1 y E.3	500
E	E.2	450
F	Única	328
G	G.1 y G.2	328

Artículo 99° - Establézcase la cantidad de 600 UTM el monto que fija el Artículo 103° bis del Código Tributario Municipal texto ordenado año 1.977.

Artículo 100° - Incorpórese el Artículo 103° bis al Código Tributario Municipal texto ordenado año 1.977 el que quedará redactado en los siguientes términos: "Cuando el débito fiscal no exceda la suma que anualmente fije la Ordenanza tarifaria anual quedará a criterio del organismo fiscal, iniciar el juicio de apremio y en el caso de haberlo iniciado, desistir de la acción o del proceso, según corresponda, sin que ello importe renunciar al derecho de cobro."

#### De la Prescripción

Artículo 101° - Modifíquese el Artículo 84°, 85° y 86° del Código Tributario Municipal texto ordenado año 1.977" los que quedarán redactado en los siguientes términos.

Artículo 84° - "Prescriben"

A- Por el transcurso de diez (10) años:

1°) La facultad de la Municipalidad para promover las acciones judiciales para el cobro de las deudas tributarias y accesorias provenientes de las contribuciones de mejoras y de aquellas no previstas específicamente. Y toda otra deuda tributaria y no tributario, no periódicas.

2°) La acción de repetición de los particulares establecida por este Código y expresados en A- 1°

B- Por el transcurso de cinco (5) años

1°) las facultades y poderes de la Municipalidad para determinar y exigir el pago de los tributos, recargos, multas e intereses, previstas en este Código, en las Ordenanzas Tarifarias Anuales, o en las Ordenanzas Especiales no incluidas en el inciso anterior.

2°) La acción de repetición de los particulares establecida por este Código y expresados en B- 2°

C- En el caso de las multas de tránsito se aplicará la prescripción especificada en las normas especiales correspondientes.

Artículo 85° - El término de prescripción en el caso del apartado a) del artículo anterior, comenzará a correr desde el 1° de enero siguiente al año en que se produzca el vencimiento del plazo para presentar la declaración jurada correspondiente; o el ingreso del tributo o sea de la fecha en la que se produzca el hecho generador de la obligación tributaria y o no tributaria que se cobre en forma no periódica y o de su pago.

El término de prescripción para el caso previsto en el apartado b) del artículo anterior, comenzará a correr desde el 1° de enero siguiente a la fecha en que se produjo el vencimiento de la obligación y o hecho generador del pago de la obligación tributaria.

El término de prescripción previsto para el apartado c) del artículo anterior comenzara a regir a partir del momento que lo determine la respectiva Ley especial que lo contemple.

Artículo 86° - Se suspende por un año el curso de la prescripción: en los incisos a y b del Artículo 84°, cuando, por cualquier acto que tienda a determinar la obligación tributaria o por la iniciación del sumario a que se refiere el Artículo 46° de este Código como así mismo por la intimación administrativa de pago de la deuda tributaria y no tributaria.

Artículo 102° - Modifícase el Artículo 141°, del Código Tributario Municipal texto ordenado 1.977 el que quedará redactado en los siguientes términos Artículo N° 141: En caso de inspección y control de seguridad e higiene de comercios, industrias, y actividades civiles en los registros municipales a partir del cierre del bimestre al que se detectó la misma.

Artículo 103° - Modifícase el Artículo 32°, del Código Tributario Municipal texto ordenado 1.977 en que deberá quedar redactado en los siguientes términos:

Artículo 32° - Domicilio Fiscal, especial y electrónico

I. Los contribuyentes, responsables y demás obligados ante la Comuna por el pago de los tributos o de otras obligaciones sujetas a la recaudación municipal, deberán constituir domici-

lio fiscal en el ejido Municipal. Si así no lo hicieren se considerará domicilio fiscal al lugar donde radiquen los bienes o desarrollen las actividades permanentes sujetas a tributación, salvo que otras normas dispongan soluciones distintas para casos específicos.

II. Para el supuesto de actividades aisladas o no permanentes desarrolladas por contribuyentes, responsables o demás obligados que tengan su domicilio real o social fuera del radio territorial municipal, es obligatoria la constitución del domicilio fiscal reglado en el inciso anterior o el domicilio electrónico previsto en este artículo una vez que se haya reglamentado su constitución, bajo apercibimiento de practicar en los estrados de la Dirección de Rentas todas las notificaciones o comunicaciones que deban realizarse en el domicilio fiscal.

III. Los contribuyentes, responsables y demás obligados ante la Comuna de los pagos de los tributos o de otras obligaciones sujetas a la recaudación municipal, que inicien o intervengan en cualquier carácter de reclamos, peticiones, recursos administrativos, sumarios u otro tipo de actuación administrativa de naturaleza tributaria, deberán constituir en su primera presentación un domicilio especial dentro del radio territorial de la municipalidad de Guaymallén, que se limitará únicamente para cada trámite para el que fue constituido y subsistirá mientras no sea expresamente cambiado. La falta de constitución de este domicilio determinará que las notificaciones que deban practicarse en dicho domicilio se realizarán en los estrados de la Dirección de Rentas Municipal, sin trámite o declaración previa alguna. El domicilio especial regulado en este inciso podrá ser el mismo que el fiscal constituido, siempre y cuando ubique dentro del radio territorial municipal.

IV. Determinése que el domicilio fiscal electrónico es el sitio informático, seguro, personalizado, válido y optativo registrado por los contribuyentes, demás responsables y otros obligados para el cumplimiento de sus obligaciones fiscales y para la entrega o recepción de comunicaciones de cualquier naturaleza. Su constitución, implementación y cambio se efectuará conforme a la forma, requisitos y condiciones que establezca el Departamento Ejecutivo. Dicho domicilio producirá en el ámbito administrativo los efectos del domicilio fiscal o especial constituido, según el caso, siendo válidas y plenamente eficaces todas las notificaciones, emplazamientos y comunicaciones que allí se practiquen por esta vía.

V. El domicilio Fiscal se reputará subsistente y válido para todos los efectos administrativos y judiciales mientras no se efectúe su cambio cumplimentados los requisitos que establezca el Departamento Ejecutivo, aunque en dicho lugar no existan moradores o haya cesado la explotación desarrollada por el contribuyente o responsable. En todos los casos el cambio de domicilio fiscal se hará por escrito o de oficio por la Municipalidad.

Artículo 103º - Regístrese, comuníquese, publíquese, etc.

Dada en Sala de Sesiones del Honorable Concejo Deliberante de Guaymallén, a los veintinueve días del mes de noviembre de 2.016.

**Evelin Giselle Perez**  
Presidenta H.C.D.

**Alejandro L. M. Moreno**  
Secretario Legislativo H.C.D.

**DECRETO Nº 3.826-16**

Guaymallén, 22 de diciembre de 2016

Visto y considerando: La Ordenanza Municipal Nº 8281-2016 dictada por el Honorable Concejo Deliberante de Guaymallén, Por ello y en uso de sus facultades;

**EL INTENDENTE MUNICIPAL  
DECRETA:**

Artículo 1º - Téngase por Ordenanza del Departamento Guaymallén, la dictada por el Honorable Concejo Deliberante bajo el Nº 8281-2016.

Artículo 2º - Publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia.

Artículo 3º - Regístrese, cúmplase, notifíquese. Dése al Digesto Municipal.

**Marcelino Iglesias**  
Intendente

**Pedro Ginestar**  
Secretario de Hacienda

**TABLA DE AVALUOS - ORDENANZA TARIFARIA EJERCICIO 2017**

ESCALA DE AVALUO	EDIFICADO			BALDIO SIN CIERRE			BALDIO CON CIERRE			SUPERFICIE CULTIVADA				
	des.de	hasta	TOTAL	TASA	INF.URB	TOTAL	TASA	INF.URB	TOTAL	TASA	INF.URB	TOTAL	TASA	INF.URB
1	7000	7000	138	126	12	313	284	29	125	114	11	125	114	11
7001	8000	8000	149	136	13	372	338	34	149	136	13	149	136	13
8001	9000	9000	161	147	14	401	364	37	160	146	14	158	144	14
9001	10000	10000	175	159	16	430	391	39	172	157	15	165	150	15
10001	11000	11000	184	167	17	459	417	42	183	167	16	172	156	16
11001	12000	12000	193	175	18	482	438	44	194	177	17	177	161	16
12001	13000	13000	201	183	18	496	451	45	206	187	19	183	166	17
13001	14000	14000	216	197	19	522	474	48	218	198	20	194	176	18
14001	15000	15000	235	214	21	549	499	50	229	208	21	212	193	19
15001	17000	17000	253	230	23	574	522	52	241	219	22	229	208	21
17001	20000	20000	264	240	24	606	551	55	259	236	23	246	224	22
20001	25000	25000	283	258	25	661	601	60	275	250	25	258	235	23
25000	30000	30000	318	289	29	718	653	65	298	271	27	275	250	25
30001	40000	40000	337	307	30	804	731	73	321	292	29	298	271	27
40001	50000	50000	376	342	34	954	867	87	355	323	32	332	302	30
50001	70000	70000	412	375	37	1081	983	98	390	355	35	367	334	33
70001	100000	100000	436	396	40	1184	1076	108	424	385	39	401	365	36
100001	150000	150000	471	428	43	1506	1369	137	459	417	42	437	397	40
150001	200000	200000	545	496	49	1725	1568	157	516	469	47	493	448	45
200001	más de	más de	617	560	57	2012	1829	183	586	532	54	562	511	51
Frac. Exc	100000	100000	95	86	9	114	104	10	91	83	8	28	25	3

## ANEXO II DE ACTIVIDADES ECONOMICAS EJERCICIO 2017

ACTIVIDADES AGRICOLAS Y AFINES	1º	2º	3º	4º
111130 Animales Domésticos, Granja (Peces, Aves, Canes, Conejos, Pollos, Patos, Etc. Incluye Polirubro: Alimentos, Jaulas, Pecerías, Accesorios a fin, Conexos	420	290	150	0
111139 Animal Pedigrí, Cría, Guarda, Reproducción. Cabañas, Excepto Equinos.	530	410	260	0
111147 Equinos, Cría, Reproducción, Harás, Stud, etc.	530	410	260	0
111155 Tambos, Producción Leche-Ordeño, Conservación, Sin Tratamiento. Mat. Prima	530	410	260	0
111156 Tambos, Producción Leche, Con Elaboración - Tratamiento Materia Prima	530	410	260	0
111171 Porcinos, Cría, Corrales, Engorde, Con Reproducción Sin Faenamiento	530	410	260	0
111172 Porcinos, Cría, Reproducción, etc., Con Faenamiento y Cámara	530	410	260	0
111198 Animales para Producción de Piel, Cría	530	410	260	0
111201 Aves de Corral, cría para producción de carnes	530	410	260	0
111202 Aves Corral, Cría para producción de carnes con faenamiento y cámara	530	410	260	0
111228 Aves, Cría y Explotación Para Producción de Huevos	530	410	260	0
111244 Animales No Clasificados otra parte, Cría, Guarda, Explotación Diversa	530	410	260	0
111248 Guardería de Animales-Con Peluquería, Estética etc.	270	180	120	0
111481 Vivero, Reproducción de Plantas Frutales, Ornamentales, Florales, etc.	440	290	180	0
112011 Servicio Saneamiento Agrícola, Control Plaga, Pulveriz, Fumig, etc.	530	410	260	0
112054 Actividad Agropecuaria No Clasificada en otra parte	530	410	260	0
INDUSTRIAS MANUFACTURERAS * FÁBRICACION DE : ALIMENTOS y BEBIDAS				
311111 Matanza de ganado - Matadero	1120	920	0	0
311138 Frigoríficos - Preparación, Conservación de Carnes de Ganado	2030	1690	1350	0
311154 Matanza, Prep, Conservación de Animales No Clasificados en otra parte	1120	790	470	0
311162 Fiambres, Embutidos, Chacinados y otros. Fábrica	550	400	260	0
311219 Quesos, Mantecas, Cremas, Yogurth, Elaboración.	500	350	200	0
311227 Leche, Elaboración Pasteuriz Homogeneiz, Incluye: Condensada-Deshidratada	410	300	200	0
311235 Helados - Postres Lácteos y Afines, Fábrica	490	350	230	0
311315 Elaboración y Venta de aceitunas (minoristas)	320	230	140	0
311316 Fruta Fresca, legumbres, Fábrica, Tratamiento de Productos Envasados, Conservas.	1780	1350	920	700
311317 Frutas Frescas, Plantas de Empaque.	1350	1020	670	460
311318 Lavadero de frutas. Hortalizas. Legumbres	500	370	230	0
311320 Verduras-Legumbres Frescas, Plantas de Empaque.	530	410	260	0
311324 Frutas Secas-Plantas de Elaboración, Tratamiento, Empaque, etc.	530	380	230	0
311325 Peladero y envasado de papas	500	400	240	0
311328 Aceitunas, Tratamiento para Consumo y, o Fraccionamiento	680	490	330	0
311330 Encurtidos, Pikles, Tratamiento Afín Producción Vegetal, Fábrica, Fracción.	950	500	370	270
311332 Caldo, Sopa, Concentrada, Deshidratada, Elaboración, Fábrica y Fraccionamiento.	2800	2370	1970	0
311333 Planta Deshidrato, Concentración, Vegetal-Frugal, Hirt, Legumbres, Aromáticas	2800	2370	1970	0
311339 Fraccionamiento y envasado de miel	480	350	210	0
311340 Dulces, Mermeladas, Jaleas, etc. Fábrica	530	380	230	0
311341 Fábrica conservas y salsas de tomate	1020	850	450	0
311510 Aceite, Grasa Vegetales, Fábrica, Fraccionamiento, Incluye Subproductos	430	350	180	0
311529 Aceite, Grasas Cosmética - Origen Animal, Fábrica - Fraccionamiento	430	350	270	0
311650 Harinas, Molienda de Cereales para Producción de Alimentos.	430	350	270	0
311715 PANADERIA - Elaboración, Pan, Sub Productos Panadería, Exc. Productos Secos	810	530	400	230
311722 Fábrica de alfajores - tabletas y afines	580	470	320	0
311723 Galletitas, Bizcochos, Otros Productos Secos de Panadería, Fábrica	530	430	270	150
311731 Masas, Tortas, Postres, y derivados de Confeiterías	530	430	270	150
311732 Pre-Pizzas, Fábrica	530	430	270	150
311758 Pastas Frescas y Secas, Fideos y Afines- Fábrica	530	430	270	150
311769 Copetín, Fábrica de Productos Afines, Papa Frita, Chizitos, Maní, Palitos, etc.)	530	430	270	0
311777 Sandwich, Bocaditos Salados de Entremes, etc. - Fábrica	400	320	230	150
311778 Elaboración y venta de comidas en vehículos tipo fost trucks	1000	600	300	0
311928 Chocolate, Productos a base de Cacao -Fábrica	530	410	270	0
311936 Golosinas General Caramelo, Confites, Pastillas, Goma Mascar, etc. Fábrica.	530	410	270	0
312126 Café, Tostado, Torrado y molienda	530	410	270	0
312142 Hielo, Fábrica, Excepto el Seco	530	410	270	0
312150 Especias, Elaboración y, o Molienda	530	410	270	0
312169 Vinagre, Elaboración, Fraccionamiento	530	410	270	0
312185 Jarabes, Extractos, Concentrados, etc.-Fábrica- No Alcohólicos	530	410	270	0
312193 Alimentos Varios, Fábrica, Incluye: Milanesa, Hamburguesas, y Otros No Previstos	640	490	320	150
312215 Alimentos preparados para animales- Fábrica	380	320	150	0
312216 Alimentos NO Previstos, Fábrica, Fraccionamiento para Consumo Humano	640	490	320	150
312217 Grandes Fábricas de productos alimenticios: varios	3380	2770	2160	0
312218 Fábrica de productos para celíacos - diabéticos - dietéticos	670	530	400	0
313211 Bodegas - Elaboradoras de Vinos	3380	2640	1890	1220
313212 Depósito y/o fraccionamiento de vinos	2030	1490	950	0



	1º	2º	3º	4º
313238 Sidras - Fábrica	1120	790	530	0
313241 Champagne. Elaboración.	1760	890	670	0
313243 Cerveza, Malta, Bebidas Varios y Derivados Lúpulo, Cebada y Grano Similar.	1330	1020	0	0
313244 Elaboración artesanal de Cerveza	670	500	410	0
313246 Mostos, Sub-productos Concentrados, derivados de la Uva-Fábrica	560	345	265	0
313416 Aguas Minerales y Naturales -Embotellado	530	410	240	0
313424 Soda - Fábrica	530	410	240	0
313432 Bebidas Gaseosas, Refrescos. NO ALCOHOLICAS, Fábrica, Fraccionamiento	1120	790	530	0
313443 Bebidas ALCOHOLICAS, ESPIRITUOSAS y Afines - Fábrica, Fraccionamiento	1350	810	600	0
313450 Rubros no previstos	980	750	530	0
FÁBRICACION DE: PRENDAS DE VESTIR - INDUMENTARIA Y AFINES - TEXTIL Y CUERO				
321222 Ropa de Cama y, o Mantelería - Fábrica	530	440	260	0
321230 Lona - Fábrica de productos sucedáneos	530	440	350	0
321249 Bolsas y Envases de Material Textil, para productos a Granel, telas matelasse	530	440	350	0
321338 Tejidos y Artículos de Punto, Fábrica	440	290	180	0
321419 Alfombras, Tapices, Fábrica.	440	290	180	0
322016 Prendas Vestir Fábrica, Excepto de Piel, Cuero o sucedáneos.	440	290	180	0
322017 Fábrica de ropa e indumentarias para el Agro e Industria	370	260	170	0
322024 Prendas de Vestir de Piel, Cuero y Sucadéneos- Fábrica	530	410	270	0
323136 Curtiembre, Taller Tratamiento, Curtido, Repujado, Charolado, etc.	460	350	0	0
323314 Cueros, Fábrica de Artículos Varios - Marroquinería, Excepto, Calzado, Prenda Vestir530		350	150	0
324019 Calzados de cuero, Fábrica	530	350	150	0
324027 Calzado Tela y Otros, Sintético, Fábrica, Excepto Cuero, Caucho	530	350	150	0
324030 Rubros no previstos	560	430	0	0
INDUSTRIAS DE: LA MADERA Y PRODUCTOS DE MADERA INCLUIDOS MUEBLES				
331112 Aserradero, Taller Corte, Prep, Etc. Excepto Terciado, Aglomerado	1150	940	600	270
331115 Fábrica de Pisos de Madera	840	590	360	0
331117 Planta de Tratamientos Varios para conservación de Maderas	670	530	380	0
331120 Preparación de Maderas Terciadas y Conglomeradas Laminados	670	530	380	0
331139 Aberturas, Puertas, Ventana, Estructuras, Madera, Fábrica, Carpintería de Obra	670	530	380	150
331147 Viviendas Pre - Fabricadas, de Madera -Fábrica	670	530	380	0
331149 Quincho, Tranqueras, Pórticos, Otros. Estructura Madera Similar -Fábrica	670	530	380	0
331228 Tonelería, Barriles, Tambores etc. de Madera - Fábrica	810	530	420	0
331236 Mimbrenría, Fábrica Cortina, Silla, Cestería, Caña, Totora, Junco, etc.	270	200	140	0
331910 Ataúdes, Fábrica	810	530	420	0
331929 Torcería de Madera	530	430	320	0
331930 Fábrica de palos para hockey	600	500	320	0
331937 Corchos, Fábrica de productos derivados	530	430	320	0
331942 Juguete, Juegos Madera-Artesanal - Didáctico y similar, Fábrica	270	200	140	0
331945 Artículos Varios de Madera, Productos No Previstos- Fábrica	530	430	320	150
332011 Muebles, Accesorios Mobiliarios-Fábrica, Excepto Metálico-Plástico	810	490	350	230
332038 Colchones, Fábrica	1800	1400	1000	0
332040 Rubros no previstos	560	430	310	0
FÁBRICACION DE: PRODUCTOS DE PAPEL; IMPRENTAS, EDITORIALES E INDUSTRIAS CONEXAS				
Envases de Papel, Cartón, y Otros Artículos. Derivados -Fábrica	490	350	200	0
342017 Imprenta Comercial, Litografías, Ofset, etc., Excepto Diario-Revista	810	490	350	230
342025 Electrotipia, Confección. Tipos, Gravados, Actividad afín, Servicio de Imprenta	880	530	430	0
342033 Diarios y Revistas -Impresora, Editora	1560	840	600	0
342041 Libros y Publicaciones. Editorial con Taller propio.	880	460	310	0
342045 Rubros no previstos	540	310	220	0
FÁBRICACION DE: SUSTANCIAS Y PRODUCTOS QUIMICOS, DERIVADOS DEL PETROLEO, CAUCHO Y PLASTICOS				
351148 Gas Comprimido, Licuado, uso Doméstico, NO INFLAMABLE, NO TOXICO - Fábrica.	2030	1080	600	0
351150 Hielo Seco, Fábrica, Fraccionamiento, Deposito, Distribución	2030	1080	600	0
351210 Abonos y Fertilizantes -Incluidos los Biológicos -Fábrica y o formulación	2030	1080	600	0
352128 Pinturas, Barniz, Esmaltes y productos similar o conexos -Fábrica	1130	860	590	320
352307 Lavandina, Productos derivados de Cloro, Fábrica, Fraccionamiento	440	350	260	0
352314 Jabones, Detergentes: Polvo, Barra, Liquido, Gel-Uso Etc. Fábrica	680	350	230	0
352322 Artículo de Limpieza, Pulido, Saneamiento base Hidrocarburo: Brillapiso - Fábrica	640	350	200	0
352330 Cosmético, Perfumería, Artículo de Belleza, Jabón Tocado etc., Fábrica	640	350	200	0
352331 Fábrica Adhesivos químicos, vegetal	680	540	420	0
352332 Fábrica Cotillón gomapluma y plásticos	640	360	220	0
352950 Productos Químicos No Clasificados Fábrica - NO INFLAMABLES - EXPLOSIVOS-TOXICOS	640	350	230	0
352955 PROD. QUIMICO No Clasificados en Otra Parte-Fábrica - Inflamables Explosivos-Tóxicos	950	740	520	310
355127 Recapado , Vulcanización de Cubiertas de Rodados en General	1350	920	700	490
355917 Calzado de Caucho o Plástico, Inyectados - Fábrica	490	350	200	0

	1º	2º	3º	4º
355925 Caucho, Fábrica de Productos No Clasificados en otra parte	530	350	200	0
356018 Envase Div, Plástico - Resina, Similar, Fábrica Tanque, Silo, etc.	530	350	200	0
356019 Fábrica Cúpula - alerones en fibras de vidrio	930	680	500	0
356026 Artículo Plásticos para el Agro, Jardín, Juguete, Otro No Previsto -Fábrica - Excepto .Mueble	1350	1130	0	0
356027 Fábrica Bolsas de residuos, consorcios con impresión	680	560	420	0
356028 Fábrica Bolsas de residuos, consorcios sin impresión	560	430	310	0
356029 Fábrica de entretenimientos inflables	670	500	340	0
356032 Muebles Plásticos - Fábrica	490	350	230	0
356048 Membranas Para Techo, Fábrica	880	460	260	0
356050 Rubros no previstos	910	680	480	0
FÁBRICACION DE: PRODUCTOS MINERALES NO METALICOS				
361054 Cerámico Fábrica Artículo Bazar, Regal, etc. excepto Revestimiento, Piso, Pared	530	350	200	0
362026 Vidrios, Fábrica Envases, Placas, Artículos Varios- Cristalería	5000	3000	1500	0
362034 Espejos y Vitrales, Fábrica -	480	260	150	0
369128 Ladrillos comunes -Fábrica -	480	260	150	0
369136 Ladrillos Cerámicos -Fábrica Industrializada	770	590	420	0
369141 Tejas, Losas, Cobertura, Techos, Cerámica-Arcilla, Calcárea, etc. Fábrica.	420	320	210	0
369142 Alfarería, Fábrica de Macetas, Cuencos, Fuentes y Artículos Afines	320	210	140	0
369144 Cerámicos, Revestimiento de Pisos y Paredes - Fábrica	640	490	320	0
369152 Refractarios - Fábrica de Ladrillos y Productos susedaneos	640	490	320	0
369918 Fibrocemento, Cemento Prensado y Afines, Fábrica Artículos derivados, varios	530	350	200	0
369926 Viviendas Premoldeadas - Excepto de Madera - Fábrica	530	350	200	0
369934 Mosaicos, Baldosas, Revestimientos No Cerámicos- Fábrica	530	350	200	0
369942 Marmolería-Fábrica de Productos de mármol y granito.	530	350	200	0
369950 Mineral No Metálicos, Fábrica Productos No Clasificados otra parte				
FÁBRICACION DE: PRODUCTOS METALICOS - MAQUINAS Y EQUIPOS				
372013 Fundición-Producción Piezas Div., Fundidas, Matrizadas etc.	530	350	230	0
381128 Herramientas Manuales para el Agro, Jardín, Plomería, Albañil-etc. Fábrica.	530	350	230	0
381136 Cuchillería, Vajilla y Baterías de Cocina. Fábrica	530	350	230	0
381217 Muebles y Accesorios Metálicos para el Hogar, Oficina etc. Fábrica	530	350	230	0
381314 Carpintería Metálica, Abertura, Estanterías, Instalaciones, Comercial- etc. Fábrica	790	610	440	260
381322 Metalúrgica, Fábrica de Estructuras Metálicas	790	490	380	0
381330 Silos, Tanques, Depósitos Metálicos, etc. Fábrica	590	490	380	0
381918 Envases de Hojalata - Fábrica	790	490	380	0
381934 Tejidos de Alambre -Fábrica	790	490	380	0
381950 Tornería Metálica, Fábrica, Frezado etc. Piezas, Matrices, Otros, Afines	790	490	380	0
381969 Galvanoplástica, Cromado, Estañado Metal, Otros Productos Industrial afín	790	490	380	0
381977 Plegado, Estamp, Corte, Otro No Previstos - Metal-Chapas-Hierros	790	490	380	0
381985 Columnas, Caños, Fábrica Otros Elementos, Soporte Afín para Uso Diverso	790	490	380	0
381993 Bulonería, Tornillos, Clavos y Afines- Fábrica	790	490	380	0
382213 Máquinas y Equipos para el Agro y Ganadería. Fábrica.	860	490	380	0
382220 Reparación Máquinas-Equipos para Agricultura y la Ganadería.	380	270	240	0
382418 Máquinas y Equipos para la Construcción. Fábrica.	590	380	230	0
382420 Reparación de Máquinas y Equipos para la Construcción.	320	240	200	0
382430 Maquinas, Equipos para Industria Minera, Petróleo, Fábrica y Reparación.	320	240	0	0
382434 Maquinas y Equipo para la Industria Alimenticia en General, Incluye: Bebidas.	1240	970	700	430
382520 Reparación Máquinas para oficina, Calculadora, Registradora, Escribir, etc.	320	240	200	0
382523 Básculas, Balanzas, Dinamómetros, etc., Fábrica.	590	380	230	0
382530 Reparación Báscula, Balanzas, etc.	270	200	140	0
382917 Reparación de Máquinas de Coser y Tejer	270	150	110	0
382922 Cocinas, Calefactores, Estufas, Calefactores de uso Doméstico- No Eléctricos-Fábrica	1240	970	700	0
382949 Grúas, Equipos Elevadores, Cinta Transportadora Mecánicas-Fábrica	590	380	230	0
382957 Armas - Fábrica	1690	880	480	0
382965 Maquina, Equipo No Clasificados en otra parte, Fábrica, Excepto Eléctricas	590	380	230	0
383112 Motores Eléctricos, Transformadores, Generadores, etc. Fábrica	590	380	230	0
383120 Equipos de Distribución, Transmisión de Electricidad. Fábrica.	590	380	230	0
383139 Maquinas, Equipo, Aparato Ind. Eléctrico, No Clasificados en otra parte. Fábrica.	590	380	230	0
383145 Reparación de Equipos, Máquinas y Aparatos Eléctricos No Clasificados.	320	240	200	0
383317 Heladeras, Freezers, Lavarropas y Secarropas. Fábrica.	590	380	230	0
383929 Artefactos Eléctricos para Iluminación. Fábrica.	590	380	230	0
383937 Acumuladores, Baterías, Pilas Eléctricas. Fábrica.	660	350	220	0
383961 Ap, Suministro Eléctrico. No Clasificados en otra parte-Fábrica, Excepto Accesorios.	590	380	230	0
384130 Embarcaciones Náuticas, Astillero, Fábrica, con Taller de Reparación.	380	270	240	0
384321 Carrocería. Automotriz, Transporte. Carga Pasajero, Incluye Casa. Rodante, Fábrica.	790	420	230	0
384348 Automotores. Fábrica y armado.	27000	21600	16200	0
384356 Remolques, Semirremolques, Acoplados y similares. Fábrica.	590	380	230	0
384364 Repuestos, Piezas, Autopartes, Accesorio para Automotores. Fábrica.	590	380	230	0
384372 Rectificación de motores.	790	540	420	0
384410 Fábrica Motocicletas, Motocargas, Similar, Componente, Reparación, Accesorios.	1620	1300	1080	0
384413 Bicicletas, Rodado Infantil, Bebe, similar y o Reparación, Fábrica.	530	360	230	0
384433 Juegos, Infantiles, Jardín, Fábrica. Aparato y Maquinas: Gimnasia Deporte, Afines.	530	360	230	0

	1º	2º	3º	4º
384917 Maquinas, Medios, Transporte No Clasificados, Incluye Carretillas y afines.	590	380	230	0
384920 Rubros no previstos.	1020	750	500	0
FÁBRICACION DE: PRODUCTOS NO CLASIFICADOS EN OTRA PARTE				
390119 Joyas, Fábrica Incluye Tratamiento, Piedras Preciosas, Estamp. Medallas, Monedas.	590	380	230	0
390127 Platería-Fábrica de objetos varios, y Enchapados.	590	380	230	0
390216 Instrumentos Musicales - Fábrica.	590	380	230	0
390313 Artículos Deporte, Atletismo, Gimnasia, Pesca, Camping, etc., Excepto Ropa Deportiva.	590	380	230	0
390917 Juegos, Juguetes-Fábrica-Excepto Metálicos Madera y Rodados.	590	380	230	0
390933 Escobas, Plumeros, Lampazos, Cepillos, Pinceles y Afines-Fábrica.	590	310	180	0
390968 Letreros, Anuncio Publicitar, Fábrica, Armado-Sin Agregado de Publicidad	380	230	150	0
390976 Artículos No Clasificados en otra parte. Fábrica.	590	380	230	0
ACTIVIDADES RELACIONADAS CON LA CONSTRUCCIÓN				
500011 Empresa Construcción, Vial, Represas, Calle, Ruta, Puente, Gran Obra afín.	1240	970	700	0
500038 Empresa Construcción, Civil, Inmobiliaria, Reforma, Reparación Edif.	1130	920	650	490
500046 Empresa Construcción, Estructura. No Clasificados en otra parte, Galpón, Tinglado, etc.	790	460	270	0
500054 Demolición, Excavación-Empresa, Administración con y sin Deposito Maquinas, Herramientas.	790	460	270	0
500062 Perforación de Pozos. Administración. Deposito de Empresa Perforadora.	790	460	270	0
500070 Planta elaboradora de Hormigón.	790	460	270	0
500089 Instalación de Plomería, Gas y Cloacas.	410	260	140	0
500097 Instalaciones Eléctricas Urbana-Rural- Industriales etc.	790	460	270	0
500100 Instalación No Clasificada, Incluye Ascensor, Montacarga, Cinta Transportadora.	790	460	270	0
500119 Colocación de Cubiertas Impermeables para Techos.	410	260	140	0
500151 Colocación Revestimiento Pared, Piso, Plástico, otro No clasificado Excepto. Empapelado.	790	460	270	0
500178 Empresa de Pintura y Empapelado.	410	260	140	0
500194 Servicios Relación con la Construcción No clasificada otra parte.	790	460	270	0
COMERCIOS MAYORISTAS DE:				
611042 Matarifes, Operaciones de Intermediación de reses.	790	460	270	0
611050 Abastos Carne y derivados-Excepto de Aves, Pescados, Mariscos.	790	460	270	0
611069 Cereales, Acopio, Venta Cereal-alimento balanceado-forrajero afín.	710	380	230	0
611115 Fiambres, Embutidos, Chacinados, Venta, Depósito, Distribución.	710	380	230	0
611123 Aves y Huevos, Deposito, Venta, Distribución.	710	380	230	0
611131 Lácteos, Quesos, Yogurth y Sub-producto, Deposito, Venta, Distribución.	710	380	230	0
611158 Frutas-Legumbres-Hortalizas Frescas -Depósito, Distribución, Venta.	710	380	230	0
611166 Frutas-Legumbres-Cereales Seco, en Conserva- Depósito, Distribución, Venta.	710	380	230	0
611174 Pescado y otros. Producto Marino, Fluvial, Acopio-Distribución.	840	700	530	0
611182 Aceites y Grasas Comestibles- Acopio- Venta.	710	380	230	0
611189 Depósito, distribución, Materia prima para productos Alimenticios consumo Humano.	860	680	500	0
611190 Harinas y Subproductos de Molinera-Acopio-Venta.	710	380	230	0
611191 Fraccionamiento, Depósito y Venta de miel y, u otros alimentos.	710	380	230	170
611204 Azúcar, Acopio y Venta.	710	380	230	0
611212 Café, Te, Yerba, Especies, Acopio y Venta.	710	380	230	0
611220 Artículo Kiosco, Golosina, Chocolates, Galleta, Pila, etc., Excepto Cigarrillos.	710	380	230	0
611222 Artículos de insumos hospitalarios.	710	380	230	0
611239 Alimento para Animales-Distribución y Venta.	710	380	230	0
611298 Productos, Sub - productos, Farináceos, Derivados. Panadería, No Clasificados - Distribución.	710	380	230	0
611301 Almacén, Supermercado Mayorista-Distribución, Venta. Alimento en general.	2430	1890	1350	0
612014 Alcoholes. Fraccionamiento	1180	590	410	0
612022 Vinos, Planta de Fraccionamiento.	1180	590	410	0
612030 Vinos, Depósito, Distribución y Venta.	1180	590	410	0
612049 Bebidas Espirituosas-Fraccionamiento, Distribución, Venta.	1180	590	410	0
612057 Cerveza, Bebidas Afín con Alcohol. No Espirituosa, Distribución -Venta.	1180	590	410	0
612060 Bebida Gaseosa, Aguas, Jarabe, Refrescos, Jugos, Concentrado, etc.) Distribución.	1180	590	410	0
612065 Cigarrillos y Otras Manufacturas del Tabaco- Distribución - Venta.	1290	710	410	0
613010 Hilos, Fibras, Lanas para Tejido-Distribución y Ventas.	490	350	230	0
613025 Distribución y venta de pañales descartables.	400	260	180	120
613029 Telas, Tejido, Textiles, Sedas, etc., para Confección de ropa, Distribución, Venta.	490	350	230	0
613037 Mercería, Artículos de Punto, Medias, Distribución, Venta.	490	350	230	0
613045 Ropa de Cama y Mantelería, Colchones, Distribución y Venta.	490	350	230	0
613053 Alfombras, Tapices y Art. Afines-Distribución y Venta.	490	350	230	0
613061 Ropería-Indumentaria-Distribución, Venta, Excepto Cueros y Calzados.	490	350	230	0
613088 Cuero-Pieles Tratadas-Para Confeccionistas-Distribución y Venta.	490	350	230	0
613095 Distribución y venta de productos de artesanías.	260	230	140	0
613096 Talabartería, Montura, Arnés etc. Excepto Vestir, Calzado, Marroquinería.	490	350	230	0



	1º	2º	3º	4º
613118 Prendas Vestir Cuero-Distribución y Venta, Excepto Calzados.	490	350	230	0
613126 Calzados-Zapaterías-Zapatillería- Distribución y Venta.	710	400	230	0
613134 Almacén de Suelas-Artículo para, Zapateros y Afines-Distribución, Venta.	490	350	230	0
614017 Madera, Moldura, Aglomerado, etc., Excepto Herramienta Herraaje - Maquina, Acces.	840	670	490	320
614025 Muebles y Accesorios, Venta, Excepto los Metálicos.	710	400	230	0
614026 Antigüedades: Objetos de arte, muebles y Art. Varios - segundo uso - NO remates	1020	680	500	0
614033 Papel y productos de papel cartón -Distribución, venta, Excepto envases.	710	400	230	0
614041 Envases de Papel y Cartón-Distribución y Venta.	710	400	230	0
614068 Papelería, Librería, Escolar-Comercial- Artículo Afín, Distribución, Venta.	710	400	230	0
614076 Libros, Edición, Publicación, Afines, Distribución, Venta. Sin Impresión.	710	400	230	0
614084 Diarios y Revistas- Distribución.	710	400	230	0
615013 Droguería, Industrial, Materia Prima Química para Elaboración, Distribución, Venta.	1600	1120	790	0
615014 Productos Enológicos y afines.	460	360	280	0
615021 Abonos, Fertilizantes, Plaguicidas, Distribución y Venta.	490	350	230	0
615025 Semillería, Bulbos, Plantines y Otros Artículos Afines, Distribución, Venta.	330	240	150	0
615029 Maquinas para Huerta, Jardín, Rotavat, Motosierra, Cortadora de Pasto, etc. Distribución.	490	380	260	0
615048 Pintura, Barniz, Esmalte, productos similares y conexos. Distribución, Venta.	490	350	230	0
615056 Droguería Farmacia, Laboratorio de Productos Medicinales. Distribución, Incluye: Veterinaria.	490	350	230	0
615064 Cosmético, Jabón, Perfume, Artículo Tocador Belleza, etc. Distribución, Venta.	490	350	230	0
615072 Detergentes, Artículos de Limpieza, Saneamiento y otros Higiene. Distribución, Venta.	490	350	230	0
615080 Plásticos, Caños, Artículos Accesorios para Sanitarios. Distribución y Venta.	490	350	230	0
615085 Plásticos: Envase, Tanque, Deposito, Artículos varios para Jardín, Embalaje.	490	370	230	0
615098 Gas en garrafas solidarias - Distribución y venta.	350	250	0	0
615099 Gas Licuado - Fraccionamiento y distribución.	960	580	400	0
615102 Hidrocarburos, Carbón y Derivados del Petróleo. Distribución y venta.	490	350	230	0
615110 Caucho y Artículos derivados. Incluye: Calzado, Distribución, Venta.	490	350	230	0
616028 Distribución, Venta Artículos de Barro, Loza, Porcelana, etc. Excepto Bazar Menaje	320	240	150	0
616036 Bazar, Artículo .Menaje, Vajillas y Artículos Afines. Distribución, Venta	580	440	320	0
616052 Vidrios-Cristales-Espejos- Distribución y Venta	590	320	150	0
616060 Artículos de Plomería, Electricidad, Calefacción, Obras sanitarias, etc. Distribución.	590	320	150	0
616073 Piedras, Marmoles, Granitos y Materiales de Cantera afines. Distribución.	490	400	290	0
616074 Dto. Venta de áridos	1080	680	0	0
616079 Corralón Mayorista, con Poli-Rubro Incluye: Venta de Cemento, Ladrillo, Hierros, Cal, Arena, Cañería General, Granza, Clavo, Membrana, Alambre, Pintura, Tejido Metálico, Chapa Zinc, Tanque Agua, Grifería, Alfalfa, Alimento Balanceado, Gas, Leña, Carbón (valor en U.T.M. desde 1 de enero de 2013)	3240	2430	1830	0
616080 Dep. venta leña y carbón	420	320	230	0
616087 Aberturas, Distribución y Venta de Puerta, Ventanas Armazones	750	410	210	0
617016 Hierros, Aceros, Metales Varios para la Industria Metalúrgica y Afín. Distribución.	750	490	330	0
617018 Venta, Distribución Aluminio: molduras - perfil afines	710	500	360	0
617024 Muebles y Accesorios Metálicos, Distribución y Venta	490	350	200	0
617032 Ferretería Mayorista, con poli-Rubro Incluye: Venta de Máq., Herramientas con Motor, Manual con sus Repuestos y Accesorios, Adhesivos, Bufonería, Metales, Tornillos, Clavos, Accesorios. Eléctricos, Herraaje, Equipos para las Industrias. Metalúrgica, la Madera, la Construcción, Artículos para Jardín, abrasivos, y toda otra Afín.	1690	1070	860	0
617040 Armería y Cuchillería- Distribución-Ventas	490	350	200	0
617091 Artículos Metálicos No Clasificados- Distribución-Venta	490	350	200	0
618012 Maquinas, Herramienta, Motor, Equipo, Aparato, Accesorios para la industria.	590	380	230	0
618013 Bombas equipos para natatorios.	580	420	300	0
618014 Bombas equipos para riego (Agro)	640	500	370	0
618020 Máquina, Equipo, Aparatos de uso doméstico, Incluye: Eléctricos Distribución Venta	590	380	230	0
618039 Accesorios y Autopartes para Automotor-Distribución, Venta	590	380	230	0
618044 Repuestos para Automotores- Distribución - Venta	680	490	320	180
618047 Máquinas de Oficina, Escritorios, Calculadoras, Registradoras, etc. Incluye: Accesorios, Repuestos. Distribución.	590	380	230	0
618051 Computadoras, Maquinas, Equipo-Accesorios para Computación. Distribución, venta.	590	380	230	0
618055 Audio, Televisión, Radio, Equipos Aparatos para comunicación. Accesorios-Distribución.	590	380	230	0
618063 Instrumentos Musicales-Distribución y Venta	590	380	230	0

	1º	2º	3º	4º
618071 Equipo Profesional, Científico, Instrumento de Medición Médico, etc. Distribución.	590	380	230	0
618098 Fotografía, Maquinas, Equipos, Distribución y Venta. Incluye: Instrumento de óptica	590	380	230	0
619019 Joyería-Relojería-Distribución Venta-Incl: Artículos Conexos	590	380	230	0
619027 Juguetería, Cotillón-Distribución. Excluye Rodados y Electrónicos	590	380	230	0
619035 Vivero Sin Reproducción, Distribución plantas, Floral, Ornamentación, Frutal, Artificial.	380	270	150	0
619042 Pirotecnia, Fuego Artificio Autorizado-Distribución.	3920	2570	1760	0
619094 Distribución, Venta de Artículos No Clasificados en otra parte	540	470	270	160
<b>COMERCIOS MINORISTAS:</b>				
En seleccionado número de Establecimientos Comerciales Minoristas, que en su mayoría integran este Grupo, se establece la calificación de "Poli Rubros".-				
Los beneficios que ésta Clasificación otorga consisten en la posibilidad de explotar con tributo reducido, y predominio del Rubro Principal, un prefijado tipo de actividades afines a este, bajo la condición que éstas se mantengan explotadas en MÍNIMA ESCALA.-				
Por ello, queda establecido que la suma del total de áreas y Actividades Anexas como POLIRUBRO nunca podrán exceder el 40% de la magnitud general destinada al RUBRO PRINCIPAL.				
<b>RUBRO - ACTIVIDAD</b>				
621013 Carnicería- Con Poli-Rubro en: Venta de Carnes Vacuna, Porcina, Caprina, Ovina, de Caza, Achuras, subproductos Derivados, Cecinas, Embutidos y Chacinados, Incluidas Carnes de Aves y Pescado.	480	320	210	110
621014 Venta carnes vacunas: fraccionada (cortes).	340	210	140	0
621015 Venta milanesas hamburguesas y afines.	210	170	140	0
621021 Aves y Huevos, Venta de Carne: Aves de Corral, Incluye: Poli-Rubro Venta: Milanesas, Hamburguesas y Subproductos de Aves, Especies.	320	210	110	0
621048 Pescadería, Pescados, Mariscos, Moluscos, Afines. Incluye: Poli-Rubro de Elabor-Venta de Comidas para Llevar con Base de estos productos.	340	240	150	110
621056 Fiambrerías, Con Poli-Rubro Pequeña Escala: Queso, Leche, Yogurth, Dulces, Miel Bebidas, Jugos, Aceitunas, Conservas, Encurtidos, Leña, Carbón, Gas, Fruta Envasada, Confitada, Pasa y Seca, Productos de Copetín, Pan Fresco, Envasado, Migas, Lactal, Dietético, Especies.	340	240	150	110
621064 Lecherías, Venta de Productos Lácteos, Subproductos y derivados.	270	180	110	0
621065 Heladería sin elaboración.	350	230	160	0
621072 Verdulería, Frutería, Con Poli-Rubro Pequeña Escala: Aguas, Jugos, Conservas, Fruta Seca, Pasa Confitadas, Especies, Aceituna, Encurtido, Huevo, Dulce Miel, Leña, Carbón, Gas.	340	230	170	130
621080 Panadería, Sin Elaboración- Venta de Pan, Con Poli-Rubro, Míni Escala: Masa, Torta, Galletas, Sándwich, Masa para Empanada, Pre-pizza, Afines.	340	230	180	130
621081 Venta Pastas frescas y afines.	340	220	150	0
621099 Confitería: Con Poli-Rubro Pequeña Escala: Masas, Tortas, Postres, Bombones, Confitura, Sandwich, Factura, Bocadoitos, Productos de Copetín, Golosinas, Galletas, Grisines, Licores.	340	230	140	0
621102 Almacén - Despensa Minorista Productos alimenticios en general, Incluye: Poli-Rubro, Pan Común, Miga, Lactal -otros, Leña, Carbón, Gas, Alimentos para Animales, Perfumería, Pañalería, Artículos bazar Plásticos.	440	320	210	110
621104 Vinería y afines.	480	220	130	0
621105 Bebidas Local Expendio Bebidas en General, Incluye: Poli-Rubro de: Fruta Seca, Pasas, Confitadas, Aceituna, Pikle, Morriones, Ajíes, Salsas, Conserva, Dulces, Huevos, Leña, Carbón, Gas.	340	240	150	110
621106 Especies y Afines.	260	170	100	0
621115 Mercadito PEQUEÑO COMPLEJO COMERCIAL CON: Despensa Similar 621102 Carnicería Similar 621013, Verdulería Similar, 621072, Incluye: Poli-Rubro Pequeña Escala: Achuras, Aves, Pescado, Pan, Pastas, Fiambreres, Lácteos, Huevos, Artículos, Perfumería, Pañalera, Carbón, Leña, Gas.	580	400	320	170
621116 Accesorios para mascotas y afines	410	290	200	0
621117 Venta Alimentos para mascotas y afines	410	310	210	0
621118 Alimentos minoristas para mascotas	310	270	170	0
621119 Autoservicio, MEDIANO COMPLEJO COMERCIAL PARA VENTA: Productos Alimenticios Incluye Rubros Similares a Mercadito 621115. Pero en este caso, Todos los Productos se expenderán ENVASADOS, ofrecidos bajo sistema AUTOSERVICIO, Por Tratarse de un "MINI" SUPERMERCADO, Incluye: Poli -Rubro: Artículo Bazar, Menaje, Accesorios Eléctricos, Bonetería, Ropa Interior Informal, de Cama, Mantelería, Cosmética, Dietética, Regalería, Librería, Plásticos para el Hogar, Zapatillería, Artículos regionales, Bijouterie, Herramientas Manuales, Accesorios para Jardín, Semillas, Abono, Juguetería, NO INCLUYE Elaboración: Pan, Pastas, NI Comidas, hasta una superficie de 150 metros cuadrados.	2900	2200	1400	700

	1º	2º	3º	4º
622028 Quiosco, MÍNIMO COMPLEJO COMERCIAL, con Superficie Menor 12 M2, Poli Rubro Golosinas, Cigarrillos, Bombones, Galletitas, Helado Envasado, Tortas, Leña, Bebida Sin consumo en lugar, Factura, Cosmética, Tarjetería, Calcos, 1 Buzón Correo Postal (No Estafeta) -1 Línea Teléfono (No Cabina)	400	210	110	0
622029 Maxi-Quiosco, PEQUEÑO COMPLEJO COMERCIAL, Similar Rubro 622028 Local Superficie Mayor a 8 m2; Con Poli-Rubro: Sandwich Envasado, Lácteo, Tarjetería, Bijouteri, Fotocopiadora: 1 Máquina solamente.	500	320	210	0
622030 Mini-Market, Establecimiento Similar Rubro 622029 Local Superficie Mayor a 15 m2, Con Poli Rubro: Alimento Envasado, Fiambrería, Queso, Artículos de Limpieza, Tocador, Artículos para Bebés, Gas, Pañal, Pequeños Juguetes Plásticos.	700	500	380	0
622031 Mini-Market del Viajero, Similar Rubro 622030, Con Poli-Rubro: Accesorios y Reparaciones Menores para Automotor, Carbón, Lubricante, Artículos Regionales.	790	530	430	320
622032 Aceites, grasas comestibles. Acopio y venta	350	260	150	0
622033 Drug-Store, Similar Mini Market 622030 Local Superficie Mayor a 25 m2, Local con 2 Baños y Kitchenete, con Barra, o Mesas y sillas para servicio de "Mini Café Bar".	1060	730	580	480
622036 Agencia Lotería-Recepción Apuesta Quiniela, Prode y otros juegos de Azar.	950	500	320	0
622037 Sub Agencia de Lotería, Quiniela, Prode y otros similares.	460	200	110	0
623014 Medias- Venta de Medias para Hombres, Damas, Niños, Incluye: Bonetería.	270	210	140	0
623015 Ropería deportiva y afín.	430	340	250	0
623016 Ropería, venta de prenda de vestir, Incluye Poli-Rubro de: Marroquinería, Bonetería, Punto, Accesorios de Moda, y Calzado Mínimo Stock.	590	420	260	150
623017 Ropas e indumentarias para Agro e Industria.	410	310	210	0
623018 Ropería para mascotas y afines.	370	300	230	0
623023 Ropería para camas Blanco y afines.	580	450	320	0
623024 Alfombras, Cortinas, Tapices, -Venta, Incluye afines y anexos.	380	230	150	0
623025 Venta de ropa nuevas usadas y accesorios en forma eventual por día	150	100	70	
623032 Telas, Tienda, Textiles, por Metro, Kilo, Tejidos diversos, Incluye: Poli-Rubro Mercería en General para Modista, Sastre-Confección.	330	230	150	0
623040 Marroquinería, Carteras, Bolsos, Valijas, Artículos Afines, Excepto Calzados	380	230	150	0
623059 Prendas de Cuero - Piel, para vestir No Incluye: Calzado.	380	230	150	0
623067 Zapaterías, Zapatillerías, Incluye Poli-Rubro: Indumentaria Deportiva, Marroquinería, Cinturones, Medias y Artículos Afines.	420	320	210	0
623068 Mimbres, laminados, cestería, totora, etc.	260	230	140	0
623069 Venta de maderas, machimbres, afines.	610	460	370	0
623075 Alquiler de Ropa en General- Vestir-Gala y Disfraces.	380	230	150	0
623076 Alquiler y, o venta de juegos inflables.	410	320	240	0
623077 Alquiler carpas para eventos sociales	4300	2850	1500	0
624012 Venta de Artículos de Madera, Excepto Muebles.	270	180	100	0
624020 Mueblería, No Incluye Artículos del Hogar, Audio. T.V.	490	320	150	0
624039 Instrumentos Musicales, Venta, Equipos y Accesorios.	270	200	110	0
624040 Discos, Casete, CD, DVD, MP3, etc. Incluye casset virgen audio, video, accesorios.	400	260	140	0
624041 Promoción y venta. T.V. satelital y por cable	1020	580	310	0
624047 Juguetería, con Poli-Rubro, Venta Meqa Escala: Librería, Infantil, Escolar, Comercial, Regalaría, Papelería, Cotillón, Tarjetería, Posters, Rodados, Infantiles, Bicicletas.	420	320	210	130
624048 Venta cotillón y afines.	340	250	180	0
624055 Librería, Libros: Lectura, Escolar, Científicos, etc. Con Poli Rubro: Papele-Útiles: Escolar, Comercial, Posters, Juguetes, tarjetería, Fotocopiadora-1 ría, Máquina, Cotillón, Bijouterie.	370	230	120	0
624056 Repostería, Artículos para Confitería, Tortas, Incluye: Bazar, Cotillón.	320	210	110	0
624057 Mercería, con Poli Rubro: Botonería, Hilo, Cierre, Bijouterie, Cintas, Accesorios para Modista, Sastre, Confección, Excepto Telas.	370	260	170	110
624058 Boutique, Con Poli-Rubro: Prendas de Vestir, Bijouterie, Mínimo, Stock Calzado, Marroquinería, Regalería, Perfumería, Accesorios para Moda.	530	420	320	210
624059 Lencería, Prendas de Vestir Interior, Incluye: Medias y Pantys Dama	340	230	150	0
624060 Regalería, con Poli-Rubro: Adornos, Tarjetería, Bazar, Cuadros, Lámparas, Perfumería, Artículos para Bebés, Bonetería, Marroquinería, Librería, Plantas, Flores Artificiales, Macetas Vs., Relojería, Bijouterie, Posters, Anteojos para Sol, Accesorios para la Moda, Fotocopiadora: 1 Maquina.	420	320	230	130
624061 Lanasy Afines.	230	170	130	0
624062 Artículos regionales.	340	230	140	0
624063 Máquinas para Oficina, Contabilidad, Registradoras, etc. Accesorios, Repuestos	580	400	260	0
624065 Telefonía Celular, venta, reparación de equipos, Accesorios y Afines.	520	370	260	0
624067 Maquinas de Computación, Impresoras, Equipos, Accesorios, Repuesto, con o sin Service.	490	350	230	0
624071 Pinturería, Barniz, Esmalte, Escaleras, Diluyentes y Artículos Afines, etc.	490	350	230	0



	1º	2º	3º	4º
624072 Artículos de limpieza en general.	350	260	160	0
624073 Venta de artículos plásticos varios.	350	260	160	0
624074 FERRETERIA: Incluye Poli-Rubro: Pintura, Sanitarios Artículos y Accesorios Eléctricos, Bazar, Caños, Sanitarios, Clavos, Bulones, Tornillos, Maderas, Artículos de limpieza, Alambres, Gas, Carbón, Herraje, Herramientas Manuales Eléctricas, Leña, Cubierta para Techo, Fertilizante, Semillería, Jardinería, NO INCLUYE: Armería, Cuchillería, Artículos del Hogar, Máquinas Agrícolas.	1150	650	390	230
624076 Artículos de Limpieza, Fraccionado, Envasado, Detergente, Lavandina y afines.	340	230	170	0
624077 Lavandería para ropa.	560	400	260	0
624078 Tintorería, Lavandería, Actividad Afín (No Incluye Alquiler de Ropa)	320	240	150	0
624098 Armería, Cuchillería, Artículos de Caza, Pesca y Camping.	270	200	120	0
624101 FARMACIA, venta Medicamento, Incluye: Poli Rubro: Perfumería, Cosmética, Pañales, Artículos para Bebés, Anteojo, Herboristería, Dietética, Productos Naturistas, Bijouterie.	670	450	320	210
624108 Herboristería, Incluye Poli-Rubro: Hierbas, Especies, Alimentos Naturistas, Dietética, Naturista, Miel, Dulce, Cosmética, Productos para copetín, Fruta Seca, Pasa, Confitada, Velas, Sahumerios, Iconos.	320	210	110	0
624110 Santería, venta de Iconos, Imágenes, Velas, Sahumerios y afines.	270	180	110	0
624128 Perfumerías, Incluye: Poli-Rubros: Artículos de Belleza, Tocador, Cosméticos, Pañal, Accesorios para Peluquería, Salón Belleza, Bijouterie.	390	290	180	110
624129 Venta minorista de pañales	230	170	130	0
624136 Veterinaria, Productos Medicinales para Animales, Artículos y Accesorios varios para su uso.	480	340	230	0
624144 Semillería, Plantas, Abono, Plaguicidas, Accesorios para Jardín, No Incluye: Máquinas de Motor.	430	260	110	0
624149 Maquinas, Equipos para Jardín, Huerta, Cortadoras de Pasto, Motosierras, Boreadoras, etc. Incluye accesorios.	420	320	210	0
624152 Florería, Plantas Naturales, Artificiales, Incluye: pequeño Vivero Sin reproducción.	270	180	110	0
624154 Ploteado, polarizado: colocación y venta.	310	210	130	0
624155 Vidriería, corte, colocación, etc. de vidrios, cristales, espejos.	320	210	130	0
624160 Garrafas, Leña, Carbón, Querosenes.	270	180	140	0
624165 ESTACION DE SERVICIOS, exclusiva venta de Combustibles, Líquido, Gas.	1150	750	610	0
624168 Estación de Servicio, Incluye: Lavadero, engrase, gomería, gas, hielo, leña, lubricante. No incluye Drugstore o similar.	1450	1100	900	0
624171 Estación de Servicio. Con kiosco pequeño	2120	1890	1690	0
624173 Estación de Servicio. Incluye Drugstore o similar en ficha cuenta separada del rubro principal.	3240	2430	1830	0
624179 Gomería, Distribución, Cubierta Nueva, Incluye Poli-Rubro: Colocación, Alineación, Balanceo, venta de Llantas, cubiertas usadas, No Incluye Vulcanización de Cubiertas Ni Reparación de Frenos, Ni Tren Delantero.	1210	830	610	340
624209 CORRALÓN DE LA CONSTRUCCIÓN, Materiales para la construcción, Incluye POLI-RUBRO: Hierro, Clavos, Cobertura Techo, Sanitarios, Caños de Gas-Agua - Cloaca, Herramienta Manuales, Cemento, Cal, Ripio, Arena, Ladrillo, Losetas, Electricidad, Semilla, Madera, Pintura, Tornillos, Gas, Leña, Carbón, Abono, Alimentos para Animales. No Incluye: Iluminación, Armas, Cuchillería, Motores, Máquinas, Herramientas, Electricidad, Bazar. (valor en U.T.M. desde 1 de enero de 2013)	1690	1070	860	0
624210 Venta de materiales para la construcción.	900	680	500	0
624211 Venta Herrajes, cerraduras y afines.	580	480	340	0
624217 Sanitarios, Artículos para Instalar Baño, Cocina, Loza, Grifería, Reparación y Accesorios.	370	270	220	0
624225 Electricidad, Aparatos, Artefactos, Accesorios Eléctricos para la Iluminación.	490	320	150	0
624227 Embarcaciones Náuticas, Motonáutica, con o sin Repuesto, Accesorios, Service.	550	370	230	0
624228 Motocicletas, venta, con o sin Taller Servicio, Accesorios, Repuestos.	590	440	290	0
624229 Bicicletas, Rodados, Afines, venta, con o sin Taller de Reparación, Accesorios.	420	320	200	0
624230 Venta de repuestos nuevos para motos.	370	300	220	0
624233 Artículos del Hogar: Heladeras, Lavarropas, Cocina, Televisor, Electrodomésticos, c/Poli Rubro Audio, Calefacción, Regalo, Relojería, Rodado, Muebles, Colchones, Bazar, Herramientas, Juegos de Jardín.	1070	830	590	340
624236 Bazar, Menaje, con Poli Rubro: Cristales, Adornos, Lámparas, Regalos.	370	240	140	0
624241 Motores, Máquinas Eléctricas, Usos Generales, Incluye Service y Repuestos.	430	270	140	0
624245 Motores, Máquinas a Explosión- Uso Diversos, Incluye Service y Repuesto	400	260	0	0
624246 Venta de equipos de refrigeración y/o service	830	680	530	0
624249 Tractores, Maquinaria Vial, Agro, Carga, etc., Con Service y Repuestos	1510	1190	860	0
624250 Venta de repuestos para tractores, agro, viales.	460	340	250	0
624267 Promoción y venta. Automotores (Stand o similares)	1110	860	610	0
624268 Agencia de Automotores Nuevos, con Poli-Rubro: Venta Vehículos Usados, Taller Mecánica Integral, venta de Repuestos, Accesorios, Autopartes.	7730	4700	3030	0

	1º	2º	3º	4º
624276 Automotores Usados: Venta, Permutas, Consignaciones. Exhibición, Sin Taller, Sin Repuestos	2220	1680	1070	0
624284 Repuestos en general para vehículos automotores	670	320	230	140
624285 Venta de alarmas y afines sin colocación	480	370	240	0
624286 Venta de alarmas y afines con colocación	670	530	400	0
624287 Accesorios, Parabrisa, Cerrajería, Autopartes y Otros. Afines para Automotor.	510	320	210	130
624288 Venta de baterías	440	230	140	0
624289 G.N.C. Venta de equipos, con o sin taller	700	530	350	0
624290 Extinguidotes contra incendios, reparación, carga y venta	440	320	180	0
624292 Aparatos, Equipo Profesional, Científico, Instrumentos de Precisión	380	270	200	0
624306 Maquinas, Equipos de Fotografía y o Video, Instrumental de Óptica	320	210	140	0
624308 Sellos de Goma, Plaquetas, Grabados, Venta, con o sin Taller	270	200	110	0
624314 Joyería y Relojería, Artículos de Regalería, Anexos o Conexos	270	210	150	0
624316 Quinchos, Tranqueras, Estructuras Rústicas de Madera, Troncos. Venta	420	320	210	0
624317 Exposición y venta de Casas pre Fabricadas	540	440	340	0
624322 Antigüedades, Objetos Arte, Artículos Segundo uso, No Remate Ni Consignaciones.	270	210	150	0
624324 Productos reciclables en desuso, recepción, depósito, manipulación y comercialización de vidrios	400	230	0	0
624325 Productos reciclables en desuso, recepción, depósito, manipulación y comercialización de papel, cartón	490	260	0	0
624326 Productos reciclables en desuso, recepción, depósito, manipulación y comercialización de plásticos	490	260	0	0
624327 Productos reciclables en desuso, recepción, depósito, manipulación y comercialización de metales	490	260	0	0
624328 Productos reciclables en desuso, recepción, depósito, manipulación cartuchos para impresoras	490	260	220	0
624330 Compra, Venta, Remate, Consignaciones de Artículos Usados, Hogar, Muebles, TV, Audio, etc.	380	270	180	0
624331 Compra Venta Material Usado, para la Construcción, Sanitarios, Aberturas, etc.	400	320	210	130
624333 CHACARITA: recepción, depósito, manipulación y comercialización de materiales reciclados en general	3510	2160	1080	0
624334 Desarmadero de motos compra venta repuestos usados	1920	1250	670	0
624335 Venta de repuestos usados para motos	250	160	100	0
624336 DESARMADERO, Compra, Venta repuestos, autopartes automotores en general.	6750	5270	4050	0
624337 Venta de repuestos usados para automotores	610	370	260	0
624339 Óptica, Laboratorio Óptico de Anteojos Recetados para Sol, Artículos Anexos	380	270	180	0
624349 Venta de Equipos Deportivos, Maquinas, Aparato Gimnasia, con Poli Rubro: Equipos e Indumentaria Deportiva y Accesorios para Camping- Afines	580	440	320	170
624351 Alquiler Maquinas, Herramienta, Equipos Varios, Para uso en General	750	530	320	0
624353 Alquiler de Ropa, Equipos Deportivos, Incluye: Andinismo, Sky, Cros, Vehículo, etc.	320	240	180	0
624354 Alquiler entretenimientos inflables	540	440	320	0
624355 Pirotecnia, Fuegos de Artificio, Autorizados por F.M. Minorista como Anexo de Actividad Principal	1120	750	610	0
624356 Pirotecnia, Fuegos de Artificio, Autorizados por F.M. Minorista como Actividad Principal	1310	1080	810	0
624357 Pirotecnia, Fuegos de Artificio, Autorizados por F.M. Stand en playas de estacionamiento o sucedáneos	2260	0	0	0
624381 Lubricante y Artículos Afines para automotores con Repuesto, Accesorios mínima cantidad.	290	230	170	110
624382 Lubricante, Productos Afines, Exclusivamente, sin venta Repuesto, ni Accesorio.	240	170	130	0
624383 Cambio aceites filtros aditivos en lubricentros.	210	140	0	0
624403 SUPERMERCADO-Esta Calificación debe ser utilizada exclusivamente para aquellos Establecimientos que se encuadren bajo la reglamentación fijada al efecto por la Ley respectiva. La Clasificación Tributaria de ésta Actividad No Incluye: Elaboración de Alimentos Cocinados, Rotizados, Horneados, Etc. Ni Manufactura de: Productos de Panadería Ni servicios de: Heladería, Café, Bar, Restaurante, Fast Food, Similares Cada Actividad será Clasificadas y Aforadas por separado.-	18630	14310	9990	0
624404 Rubros no previstos.	410	300	220	140
<b>BARES - CAFES - RESTAURANTES Y HOTELES</b>				
631010 Restaurante 5 cubiertos, con o sin espectáculos	9120	6420	4730	0
631019 Restaurante y/o Parrilla, Sin espectáculos artísticos.	1390	880	530	410
631020 Restaurante y/o Parrilla, con espectáculos artísticos,: +150 sillas; hasta 150; hasta 100 y hasta 50	2500	1400	900	600
631021 Comidas rápidas.	880	490	340	0
631022 Salón comedor - sin elaboración de comidas.	730	580	420	0

	1º	2º	3º	4º
631027 Pizzería, Cervecería, Minutas Frías o Calientes, platos Rápidos.	530	380	210	0
631035 Café Bar, Snack Bar, Pub, con servicio de sándwich, sin Espectáculo.	810	610	410	0
631036 Café Bar, Snack Bar, Pub, con servicio de sándwich, con Espectáculo.	960	750	540	0
631037 Sandwicherías, Carrito, Bar, Pancherías y afines.	420	320	210	0
631043 Heladería, Venta de Productos Lácteos, con servicio de Mesa o Mostrador	490	320	230	110
631051 Confitería, Salón de Té, con Servicio de Alimentos ligeros afines.	530	380	210	0
631077 Venta de comidas asadas eventuales	500	400	300	0
631078 Rotisería, Elaboración y venta: Comidas, Bebida, para Llevar, Sin Consumo en Lugar	500	410	310	0
631079 Empresa de Banquetes con servicio de Lunch	410	310	230	0
631080 Empresa de Banquetes sin servicio de Lunch	310	210	170	0
631081 Catering, Gran Cocina Mayorista, Elaboración de Comidas para su distribución.	590	390	180	0
631083 Elaboración Artesanal Comidas para Distribuir, Viandas, Tortas, etc.	320	210	130	0
632010 Hoteles de categoría 5 estrellas.	69.800	-	-	-
632011 Hoteles de categoría 4 estrellas	24300	20250	16200	0
632012 Hoteles de categoría 3 estrellas	12960	10800	8640	0
632013 Hoteles de categoría 2 estrellas	9450	0	0	0
632014 Hoteles de categoría 1 estrellas	5400	0	0	0
632015 Hotel, Alojamiento, Hospedaje con servicio Comidas para pasajeros, No Incluye: Bar, Restaurante Atención de Público General	760	590	380	0
632016 Apart Hotel	3380	2700	2030	0
632017 Motel, Hostería, Alojamiento, Alquiler Temporario de Viviendas, con o sin Comida	810	680	540	0
632023 Residencial, Pensión, Hospedaje, etc. Servicio de Alojamiento, con o sin comida	580	440	340	0
632025 Hostel o Albergue turístico.	670	520	400	0
632030 Locación alquiler de inmuebles, cabañas propias y/o terceros destinados a la actividad Turística Temporaria, por Departamento.	680	520	410	0
632031 Hotel Alojamiento, Servicio por Hora, Derechos por Habitación.	410	340	270	0
632090 Camping, Campamentos, Servicios para Acampar o de Esparcimiento.	640	380	180	0
632091 Rubros no previstos.	860	680	530	0
TRANSPORTES Y ALMACENAMIENTO				
711217 Empresa de Transporte Regular Pasajero Local, Urbano, Interurbano, Provincial.	920	590	430	0
711225 Empresa de Transporte Regular Pasajero Larga Distancia, Nacional.	920	590	430	0
711229 Empresa de Transporte Regular Pasajeros de Recorridos Internacionales.	920	590	430	0
711233 Empresa de Transporte Especial Pasajeros-Turismo Nacional, Internacional	920	590	430	0
711314 Empresa Coordinada de Transporte Particular de Pasajeros: Taxi, Remis, Alquiler de Automóviles.	920	590	430	0
711322 Transporte de Pasajero No Clasificado otra parte (Alquiler de Ómnibus Escolares, etc.)	920	590	430	0
711325 Taxi Flete, Servicio diverso de Traslado Rápido de Cargas Menores	670	340	240	0
711411 Transporte Carga, Expreso, Excepto Mudanza, Valores, Encomiendas, Mensajes	600	380	230	0
711438 Empresa de Mudanza	500	320	230	0
711446 Transporte de Valores, Encomiendas, Documentación, Mensajerías y similar.	600	380	230	0
711616 Playas de estacionamiento	3100	1580	580	400
711620 Servicio Valet Parking	1830	890	420	320
711621 Servicio de contenedores	1700	1190	840	0
711622 Servicio de grúas y remolques	390	320	230	0
711624 Garaje de Automotores en General- Sin Taller de Mantenimiento	420	320	210	0
711632 Lavadero de Automotores, con o sin Servicio de Engrase	430	230	140	0
711634 Servicio Lavado de Autos Anexo a Grandes Establecimientos Comerciales.	420	290	0	0
711691 Servicios de Transporte Terrestre, No Clasificado, Incluye Renta-Car.	800	590	430	0
719110 Agencias de Turismo, Venta de Pasaje, Excursiones, Viajes	530	380	230	0
719215 Guardería Transitoria de Maletas, Equipos, Encomiendas, etc.	420	320	210	0
719218 Deposito-Guarda Muebles, Mercaderías varias, No Alimentos, No Peligrosas	530	380	230	0
719221 Cámara Frigorífica, Deposito Productos Alimenticios en General sin Manufactura	810	610	480	0
719225 Rubros no previstos	860	680	530	0
719226 Centro recepción y distribución de llamadas telefónicas hasta 200; 150; 100 y 50 cabinas o box telefónicos	12000	9000	7000	5000
COMUNICACIONES				
720009 Correo Privado, Establecimiento Central para Traslado Postal, Encomiendas y afines.	860	500	320	0
720011 Estafetas, Agencia, Sucursal Correo Privado, Postal, Encomiendas, etc.	230	200	140	0
720046 Locutorio, con o sin Servicio de Fax, Otros no Clasificado.	310	230	170	0



	1º	2º	3º	4º
720048 Servicio de Internet, Entretenimiento, Afín, con o sin buffet, Menos 10 máquinas, sin Bar	370	260	180	140
720049 Juegos en red	440	260	180	0
720050 Servicio de Internet, Entretenimiento. Afín, con o sin Buffet, Más 10 máquinas, sin Bar	760	560	370	230
720051 Receptoría Avisos Publicitarios - Varios	540	420	310	0
720097 Radio Llamada, Servicio Mensaje, Comunicación Privada y Otros, Afín No previsto	230	200	140	0
720098 Rubros no previstos	610	460	320	0
720099 Depósitos fiscales para importación y exportación OPERACIONES Y SERVICIOS FINANCIEROS	8000	6000	4000	
810118 Bancos, Establecimiento Operación, Intermediación de Recurso Monetario, Prestatarios de Servicios de Cobranzas	78300	42150	19840	0
810119 Promociones de proa. Bancarios, stand y, o similares hasta 5 m2 o mas de 5 m2	2370	1760	0	0
810215 Financieras- Establecimiento Operaciones Financiera, Realiz para Entidades No Bancaria	7800	5000	3000	0
810223 Ahorro y Préstamo, Empresa Operaciones Financieras para Vivienda, Automotor, etc.	12000	7000	4000	0
810312 Agencia de Cambios de Moneda Extranjera	7000	5000	3000	0
810315 Cajero Automático para cada uno.	2800	0	0	0
810316 Rubros no previstos Cobranza de Impuestos (Rapi pago) (Pago Fácil) SEGUROS	1600	900	0	0
820016 Compañías de Seguros, Reaseguro, A.F.J.P. , A.R.T.	9800	7800	6500	0
820019 Agentes, Representantes de Empresas de Seguros, y Otras Actividades Afín	1800	1200	800	0
820020 Rubros no previstos BIENES INMUEBLES Y SERVICIOS TECNICOS Y PROFESIONALES	560	440	340	0
831018 Operaciones con Inmuebles (Except. Alquiler Arred) Loteos, Urbanización, etc. Escribanías.	490	320	200	0
831026 Inmobiliaria en General, Propiedad, Inmuebles: Comisión, Compra, Venta, Alquiler.	640	490	320	0
832219 Administración, Propiedades, Servicio teneduría de Libros, Otros Asesoramiento, Afín	380	230	120	0
832316 Servicio Sistematización Datos, Administración y Otros Similar	380	230	120	0
832317 Oficina administrativa Representación Técnica para Agro, Comercios e Industrias	680	500	340	0
832510 Agencia Publicidad, Propaganda, Promoción, con Trabajo Arte Publicitario.	380	230	140	0
832936 Despachantes de Aduana	380	230	120	0
832943 Gestoría del automotor	440	340	240	0
832944 Servicio de Gestoría e Información sobre Créditos	380	230	120	0
832952 Servicio de Vigilancia, Investigación, Inform. Privada, Comercial, Particular.	380	230	120	0
832979 Fotocopiadoras, Copias Heliográficas, Otros Afines, Excluye Imprenta	380	230	120	0
832980 Servicio de fotografía e impresión en computadora y otros.	410	290	170	0
832981 Laboratorio, Establecimiento Fotográfico, Con Poli-Rubro: Venta de Marcos Máquinas No Profesionales, Rollos, Tarjetas, Posters, Fotocopiadora.	420	320	210	140
832982 Servicio Filmaciones, Iluminación, Audio, Video, Otros no Previstos	270	230	150	0
832987 Ejecución, Administración, Capacitación, Supervisión, etc. de Servicio Público Descentralizado y/o Concesionado a entidad Privada	1350	1080	810	540
833053 Alquiler, Arrendamiento de Maquinas y Equipos no Clasificados EMPRESAS DE SERVICIO DE ASISTENCIA Y REPARACIONES VARIAS	270	200	120	0
833060 Rubro no previsto	810	610	410	0
833069 Servicio de Asistencia Mecánica a Distancia, con Móvil, Sin Taller Establecido	400	260	150	0
833075 Servicio de Asistencia Mecánica a Distancia, con Móvil, con Taller Establecido	610	490	350	0
833080 Servicio de Asistencia Domestica, Reparación de Artículos del Hogar, con Abono	350	240	150	0
833084 Servicio de Reparación en General a Domicilio, con o sin Abono, Albañil, Pintura, Electricidad, etc.	370	260	180	0
833094 Servicio de Bascula-Pesaje-Control de Tara y Similar SERVICIOS DE RELACIONES PUBLICAS Y/O SOCIALES	240	140	0	0
834023 Agencia Colocación Empleo, Servicio Trabajos con Personal Contratado y Afín	270	180	120	0
834027 Agencia Relaciones Públicas-Contacto Entre Personas, Empresas, etc. SERVICIOS DE SANEAMIENTO Y SIMILARES	390	290	200	0
920010 Desagote de Pozos Ciegos, Otras Actividades Afines, Transporte Líquido o Residuo Servido.	430	270	150	0
920015 Empresa Saneamiento para Limpieza, Exterminio, Desinfección, etc.	430	270	150	0
920016 Esterilización de artículos hospitalarios	580	440	320	0
920017 Lavandería hospitalaria	580	440	320	0

	1º	2º	3º	4º
920018 Recolección de residuos patológicos por unidad de recolección	790	530	420	0
920019 Extracción Residuos, Traslado Material Gral., Con Contenedores	430	270	150	0
920020 Rubros no previstos	540	410	270	0
SERVICIOS SOCIALES EDUCATIVOS				
931012 Institutos Privados de Enseñanza Primaria, Secundaria,	270	230	150	0
931013 Instituciones de Enseñanza Superior.	420	320	210	0
931015 Academias de Capacitaciones Varias	270	210	140	0
931017 Guarderías Infantiles, Pre-jardín, Jardines Maternales y afines.	400	280	196	0
931018 Granja Ecológica, Educativa, Servicio Didáctico , y Otros Afines	320	230	140	0
931022 Servicio no previsto	380	290	210	0
SERVICIOS DE ASISTENCIAS SANITARIAS Y AFINES				
931104 Hospital Privado con internación y prestaciones varias	2640	0	0	0
931105 Servicio de Medicina Prepaga, Establecimiento, con Internación, Consultorio Externo	1420	1070	860	0
931109 Servicio de Medicina Prepaga, Exclusivo Consultorio Externo, SIN Internación	1070	830	590	360
931110 Instituto de Rehabilitación Médico	910	680	500	0
933112 Clínicas, Sanatorios y otras Prestaciones Sanitarias similares.	4100	2870	2020	0
933113 Servicio mecánico dental.	480	340	0	0
933114 Laboratorios Bioquímicos.	440	340	260	0
933115 Laboratorios Enológicos y Afines.	400	320	230	0
933147 Servicio de Emergencia Salud, Ambulancias, Asistencia, Médica con Móvil, Similar	530	430	320	0
933150 Venta, Alquiler y Taller de Ortopedia, Prótesis, Ortodoncias y afines.	380	290	200	0
933198 Inyectables, Nebulización, Enfermería, Servicio Medicina Paramédica, varios.	270	180	120	0
933228 Servicio de Veterinaria y Agronomía.	270	150	120	0
933230 Servicio de Estética y Enfermería para Animales, con o sin servicio Móvil.	270	180	120	0
933233 Guardería y/o Adiestramiento de para Animales	270	180	120	0
934010 Asilo, Hogar para Ancianos	850	680	430	0
934011 Geriátrico,	1500	800	450	0
934012 Hogar Psiquiátrico.	1000	750	500	0
934013 Servicios no Previstos.	400	320	200	0
934049 Servicio de Pompas Fúnebres y Servicios Conexos	1940	1620	1300	0
934050 Salones de Velatorio	1830	1070	0	0
934101 Servicio Profesional No Previsto- Aplicable EXCLUSIVAMENTE en los casos de presentación o requerimiento interpuesto VOLUNTARIAMENTE por los interesados, para su HABILITACION y TRIBUTACION (Ejemplo: Odontólogo, Bioquímico, Profesionales Asesores, Consultores, Etc.)	400	320	0	0
SERVICIOS DE DIVERSION Y ESPARCIMIENTO Y SERVICIOS CULTURALES				
941123 Cines - Sala de Proyección de Películas Múltiples	3240	0	0	0
941124 Salas de Espectáculos, Teatros, etc.	530	350	180	0
941210 Salas Exhibición Películas de Video - Sistema de Cabinas	530	350	260	0
941214 Porno Shoop - Local de Venta: Video, Accesorios y Artículos Eróticos y Afines	410	290	0	0
941220 Vídeo Club, Alquiler, Venta Películas Vídeo, Incluido: Alquiler de Equipos de Video	380	290	210	0
941328 Emisoras de Radio, Televisión, Incluye Circuito Cerrado	670	440	230	0
941417 Producción Evento, Espectáculo, Musical, Teatral, Deportivo, etc.	320	240	0	0
949019 Cabarets, Night Club, Whiskerías	3040	1890	1150	0
949020 Confeitería Bailable, Boîte, Bailanta, Pub y similares	3040	1890	1150	0
949021 Discotecas, Disco-Pub, y similares	3040	1890	1150	0
949022 Matinée: Disco Pub Discoteca y similares.	3040	1890	1150	0
949027 Canchas Paddle, Tenis, Natatorio.	320	230	120	0
949028 Pistas de carreras: Autos motos MotoCross enduro karting, cuatriciclos velódromos y similares.	2030	1020	610	0
949029 Canchas de Futbol, sin cantina	1300	910	640	0
949030 Polígono de Tiro.	1690	950	480	0
949040 Juegos electrónicos.	440	260	180	0
949090 Local Entretenimiento: Peloteros, Combate y Similares no Clasificados.	1080	880	680	0
949091 Alquiler Salón de Convenciones, grandes eventos	13500	6080	2370	1020
949093 Sala entretenimiento móvil con o sin pantalla (tipo simulador) eventual por día	150	120	100	0
949094 Salas de entretenimientos con aparatos Electrónicos y de Video.	4390	700	500	230
949095 Billar Pool, Metegol, Ping-Pong y afines.	530	380	210	0
949096 Casinos: Tributará en UTM.	348.800	-	-	-
949098 Balneario, Camping y otras actividades afines no clasificadas.	420	320	210	0
949200 Sala de máquinas tragamonedas, ubicadas en Casino, por cada máquina, y por día.	-	-	-	-
949201 Sala de máquinas tragamonedas, ubicadas fuera de Casinos, por cada máquina, y por día.	-	-	-	-
ESTABLECIMIENTOS DE SERVICIOS PERSONALES Y DE LOS HOGARES				

	1º	2º	3º	4º
951110 Taller de Reparación de calzado y otros artículos de cuero.	140	120	90	0
951218 Taller de Heladeras, Lavarropas, Electrodomésticos y afines.	320	230	120	0
951225 Taller de Calefones, Cocinas, Lavarropas.	260	180	120	0
951315 Taller de Mecánica Automotores Diesel y Naftero.	270	230	150	120
951316 Taller de Chapería de automotor.	270	230	180	0
951317 Taller de Afinamiento, Bomba Inyectora.	290	230	180	120
951318 Taller de Frenos, Alineación, Tren Delantero, Elásticos.	290	230	180	120
951319 Taller de Radiadores del Automotor.	290	230	180	120
951320 Taller de Escapes.	290	230	180	120
951321 Taller de GNC (Instalación, mantenimiento, reparación).	290	230	180	120
951322 Taller de Gomería-Excl. Reparación, EXCLUYE: Recapado y Venta.	290	230	180	120
951323 Taller de Mecánica de Motos.	290	230	180	120
951324 Taller de Bicicletas.	290	230	180	120
951325 Taller de Pintura de automotor. Cabinas de pintura	1320	730	450	0
951326 Taller de Electricidad del Automotor.	290	230	150	0
951329 Taller de Bobinados de Motores Eléctricos.	290	230	150	0
951333 Taller de Bombas Inyectoras Diesel.	320	240	180	0
951412 Taller de Relojería y Joyerías.	230	180	120	0
951919 Taller de Tapicería, toldos, carpas, cortinas y afines.	230	180	120	0
951921 Taller de Cerrajería Domiciliaria y Automotor.	230	180	120	0
951925 Taller de Cromados, Niquelados, Galvanizados y Afines.	320	230	140	0
951927 Taller Afilados en General, Herramientas, Sierras, Cortantes, etc.	230	180	120	0
951928 Taller de Arenados, Cromados, Niquelados, Pulidos y Afines.	420	300	180	0
951929 Taller de Carpintería de madera.	290	230	180	120
951930 Taller de Costuras, Sastrería, Modistas.	290	230	180	120
951931 Taller de Marcos y Cuadros y Artesanías Afines.	290	230	180	120
951932 Taller de Soldaduras y Herrería Artística y Artesanal.	290	230	180	120
951933 Taller de Tornería Metálica.	290	230	180	120
951934 Taller de Servicios No Previstos.	290	230	180	120
951939 Taller Náutico - Reparación de Embarcaciones y Motores-Sin Venta.	290	230	150	0
951942 Taller de Hojalatería y Zinguería.	290	230	140	0
951949 Taller de Maquinas, Equipos y Acc. Viales y Agrícolas.	350	260	180	0
951955 Taller de Radios, T.V., Equipos de Música y Afines.	300	230	150	0
952020 Taller de pruebas cilindros GNC.	680	500	0	0
952029 Taller de reparaciones varias en fibra de vidrio.	460	370	280	0
952030 Taller de Estampados, Serigrafías, Calcomanías y afines.	290	230	150	0
952031 Taller de Refrigeración y Calefacción.	290	230	150	0
952034 Taller de Equipos de Computación.	340	260	170	0
SERVICIOS DE ESTETICA PERSONAL				
953153 Servicio Terapéuticos Varios, Masajes, Baños Turcos, Cama Solar y Similar.	360	260	200	0
953154 Spa - Sin peluquería - Trat. Faciales, piel (barro, crema, electrodos), Capsula de vapor, Depilación, Masajes descontracturantes, Reductores linfáticos. Tratamientos Opcionales: cabello, Maquillaje, Manicura, Pedicura, Peluquería, Uñas Esculpidas	1020	750	480	0
953155 Tratamiento de pilates.	410	320	230	0
953156 Servicio Tatuaje corporal	670	500	340	0
953157 Natatorio	420	340	260	0
959027 Gimnasio, Practica Deportes Varios, Formación, Recuperación, Yoga.	320	230	120	0
959111 Peluquerías de Hombres.	270	200	120	0
959112 Peluquería Unisex.	440	340	230	0
959138 Salón de Belleza, Estética Corporal, con o sin Servicio de Peluquería.	430	270	150	0
959219 Laboratorio, Establecimiento Fotográfico, con Poli-Rubro: Venta de Marcos Máquinas No Profesionales, Rollos, Tarjetas, Posters, Fotocopiadora.	420	320	210	140
959220 Servicios de fotografía ambulante	500	350	270	0
959936 Peluquería Damas, con o sin Servicio Unisex, Manicuría, Tratamientos Afines.	870	320	230	140
959939 Servicio Filmaciones, Iluminación, Audio, Video, Otros no Previstos	270	230	150	0
GRANDES ESTABLECIMIENTOS CON ACTIVIDADES CONCENTRADORAS ESPECIALES				
960005 Mercado Cooperativo-Productores Agrícolas, (incluyendo afines y el total aforado en una ficha única)				
Por cada puesto de hasta 18 m2	400	300	0	0
Por cada puesto mayor a 18 m2	500	400	0	0



	1º	2º	3º	4º
Por cada local anexo hasta a 50 m2	1000	700	0	0
Por cada local anexo mayor a 50 m2	1400	1100	0	0
960105 Grandes Tiendas	20250	7020	3890	1940
960205 Gran Ferretería	3890	2920	1940	970
960215 Grandes Industrias Metalúrgicas.	2350	1930	0	0
960255 Gran Corralón	3460	2590	1730	0
960265 Grandes Depósitos de Pirotecnia.	5400	0	0	0
960305 Hiper Mercados	67500	0	0	0
960315 Gran Depósito de Mercaderías en Gral. Centros de Distribución.	67500	0	0	0
960325 Grandes Depósitos y Venta de productos para consumo humano.	2390	1960	0	0
960405 Mercados Persa. Por puesto o stan de hasta 20; 15 y 10 m2	280	200	120	
960406 Mercados populares a cielo abierto por puestos y por día en ficha única e independientemente de la habilitación municipal por venta de sustancias alimenticias	15			
960505 Establecimiento Terminal Ómnibus, con Asistencia de Vehículo, Playas Estacionamiento, Guarderías (total s, Ord. 7583,09)	5070	0	0	0
960515 Administración de Grandes Complejos Comerciales.	20250	17000	14000	10000
960600 Gran Taller Mecánico Integral, con Combustible, Lavadero, Garaje.	4210	0	0	0
960700 Casino con Juegos de Azar, Electrónicos y Video	-	-	-	-
960705 Grandes Salas de Juegos de destreza, Electrónicos y Video	2640	0	0	0
960750 Administración de Loteos Privados	10130	5670	3180	1080
PRESTATARIAS DE SERVICIOS DE ENVERGADURA (COBRO BIMESTRAL)				
960706 Servicio eléctrico	0	0	0	0
960707 Servicio agua potable	0	0	0	0
960708 Servicio de cloaca	0	0	0	0
960709 Servicio de gas natural	0	0	0	0
960710 Servicio de telefonía por cable	0	0	0	0
960711 Serv. de Comunicación con nueva tecnología	8100	4590	2840	0
960712 Servicio señal de TV circuito cerrado por aire	32400	21600	5400	0
960713 Servicio de correo	0	0	0	0
970001 Achuras	970003	Alimentos Para Animales - No Forrajes		
970005 Aves Evisceradas	970007	Bazar y Menaje		
970009 Bebidas	970011	Bijouterie, Fantasías y Afines.		
970013 Café, Chocolate, etc. en Vasos	970015	Camping-Solo Accesorios- No Carpas		
970017 Flores y Plantas	970019	Fotocopiado		
970021 Gas en Garrafa	970023	Helados Envasados		
970025 Herboristería, Dietética, Especias	970027	Hielo		
970029 Huevos	970031	Juguetería, Cotillón		
970033 Lácteos	970035	Leña, Carbón. Gas en Garrafa		
970037 Librería, Papelería, Tarjetería	970039	Macetas, Abonos, Turba		
970041 Mercería	970043	Pan Envasado		
970045 Pañalera y Art. de Bebé	970047	Pastas Frescas		
970049 Perfumería, Art. Belleza, Cosméticos	970051	Pescados y Afines		
970053 Pesca-Cañas y Accesorios	970055	Regalaría, Cerámicas		
970057 Semillas, Bulbos, Plantines, Almácigos	970059	Anexo Rubro Artículo No Previsto		
VENEDORES AMBULANTES: artículo 41º Inciso e)				
Derechos de Comercio a tributar, según la siguiente tabla:				
980002 Achuras, derivados afines	50	980006 Aguas y Bebidas Gaseosas		80
980008 Art. de Copetín	50	980010 Art. de Limpieza		50
980012 Aves y Huevos	50	980014 Bebidas Alcohólicas		80
980016 Chacinados	70	980018 Cigarrillos		70
980020 Fiambres	70	980022 Frutas y Verduras		50
980024 Lácteos	50	980026 Gas en Garrafa-Kerosén		60
980028 Golosinas, Galletitas y Afines	60	980030 Helados		70
980032 Hielo	70	980033 Leña, Carbón		50
980034 Pan, Masas y Derivados Afines	60	980036 Pescados, Mariscos y Afines		50
980038 Productos Alimenticios NO PREVISTOS	70	980040 Productos No Alimenticios No Previstos-		
980042 Productos No Previstos- INFLAMABLES, NO INFLAMABLES	50	980044 Taller Mecánico Móvil, Reparación de Automotores, Motos		80
EXPLOSIVOS, TÓXICOS	100			
980046 Taller Móvil de Reparaciones Varias a Domicilio	70			